

MODELO INTEGRAL PARA LA SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES (MISVIM)

Aprobado en la XLVIII Sesión Ordinaria

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

6 de diciembre de 2022



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SISTEMA NACIONAL DE
*Prevención, Atención,
Sanción y Erradicación*
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

MODELO INTEGRAL PARA LA SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES (MISVIM)

Directorio	4
Presentación	6
Introducción	9
1. Justificación	13
1.1 Fortalezas que tiene el Estado mexicano para enriquecer el Eje de Sanción	13
1.2 Debilidades que tiene el Estado mexicano respecto al Eje de Sanción	21
1.3 Oportunidades externas para que el Estado mexicano enriquezca el Eje de Sanción	25
1.4 Amenazas externas que pueden obstaculizar el Eje de Sanción	26
2. Diagnóstico	29
2.1 Marco conceptual	29
2.2 Obligación del Estado respecto a la sanción	35
2.3 Marco jurídico aplicable	63
2.4 Panorama básico del fenómeno de la violencia contra las mujeres	70
3. Objetivos (General y Específicos)	83
4. Alineación de metas nacionales	85
5. Descripción general del MISVIM	93
6. Componentes del MISVIM	98
6.1 Directrices de apoyo para las personas servidoras públicas que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones	98
6.2 Capacitación especial para la aplicación del MISVIM	114
6.3 Mecanismos de notificación al Órgano de Fiscalización para el caso de incumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento por parte de las personas servidoras públicas	118
6.4 Medidas de atención y rehabilitación para personas agresoras	120
6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a la persona agresora	123
6.6 Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de las víctimas	127
6.7 Prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta	131
6.8 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a cargo del Estado cuando haya responsabilidad de éste	140
7. Instituciones colaboradoras	145
8. Indicadores	154
9. Evaluación del MISVIM	158
10. Glosario de términos	160

DIRECTORIO

Comisión de Sanción del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción
y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Presidencia Comisión de Sanción

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría Técnica

Instituto Nacional de las Mujeres

Integrantes

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las entidades federativas:

Instituto de la Mujer para el estado de Baja California

Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

Instituto Queretano de las Mujeres

Instituto Quintanarroense de la Mujer

Instituto de las Mujeres del estado de San Luis Potosí

Secretaría de las Mujeres del estado de Sinaloa

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas

Otras Instituciones Involucradas

Fiscalía General de la República

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos
Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las
Mujeres

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural que se presenta a nivel mundial y que en los últimos años ha adquirido dimensiones pandémicas. En ese tenor, el Gobierno de México, al igual que sus pares, trabaja activamente para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta violencia que afecta directamente a las mujeres, adolescentes y niñas, y al mismo tiempo, tiene un alto impacto en las condiciones de paz y seguridad de nuestros barrios, comunidades y la sociedad en su conjunto.

Heredamos un país con altos índices de inseguridad y violencia, mismos que se enfrentan desde un enfoque humanista y de atención a las causas estructurales que las generan. Desde el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se impulsan los principios de una nueva ética pública para contribuir a terminar con las condiciones de desigualdad, la discriminación contra las mujeres y el racismo, acabar con los estereotipos de género y la impunidad.

En ese sentido, las acciones del Gobierno de México derivan del compromiso con las mujeres que viven y transitan en nuestro país de brindarles entornos seguros y consagrar sus derechos humanos, en especial su derecho al acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a una vida libre de violencia.

El presente Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres (MISVIM) es una aportación para garantizar a las mujeres seguridad y protección ante violencias que vulneran su dignidad, integridad y el ejercicio de sus derechos. Además, contribuye al cumplimiento de los objetivos centrales del Gobierno de México: recuperar el estado de derecho y erradicar la corrupción del sector público pues ésta constituye una práctica que limita la capacidad de las instituciones para cumplir con la labor de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La participación de diversos actores de la vida pública marca la diferencia en la forma de construir las políticas públicas, programas, instrumentos normativos y jurídicos; este fue el caso del MISVIM cuyo contenido fue robustecido con las

aportaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Fiscalía General de la República y Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Particularmente agradecemos a la Licenciada Juana Noemí Ramírez Lucero de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Maestras Yolanda Ramírez Hernández y Nicole Stefani Jaimés Morán de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; Maestra Rebeca Maltos Garza, Presidenta de Gente Diversa de Baja California A.C. y Directora de Diversando, y Licenciada Maritza Harlene Arriaga Nava, Presidenta de la Barra de Abogadas María Sandoval Zarco A.C, todas ellas mujeres expertas que, desde sus espacios académicos, gubernamentales, desde la sociedad civil, dedicaron sus esfuerzos con una visión crítica y realizaron contribuciones sustanciales durante el diseño del documento.

Este Modelo fortalecerá la aplicación de las normas para su correcto cumplimiento de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y los demás programas transversalidad aplicables que deriven del mismo.

Con este esfuerzo institucional se da un momento único para propiciar que las personas titulares de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de los órganos de procuración e impartición de justicia, se sumen a restablecer la paz y la seguridad a la que todas las mujeres tienen derecho.

Construir la paz en México implica atender la exigencia de igualdad, justicia, seguridad y protección para las mujeres.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vulneran cuando se ejerce cualquier tipo de violencia en contra de ellas. Las conductas violentas que se ejercen en su contra también pueden ser constitutivas de delitos, infracciones cívicas y/o faltas administrativas.

En México, la Política Nacional Integral para garantizar los derechos humanos de las mujeres se articula para la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de estos derechos, con cuatro ejes de acción: Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mismas.

**EJES DE ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL
INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



Con el fin de cumplir con estas obligaciones, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), como un mecanismo interinstitucional que coordina los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de los tres órdenes de gobierno, en la materia.

Tal como lo señala el Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres, *los ejes de acción de la Política Nacional Integral se pueden dividir en dos grandes apartados: el primero considera servicios e intervenciones dirigidos a la población, abarcando los ejes de prevención, atención y sanción;*

el segundo, se relaciona con el trabajo transversal de la política pública (armonización legislativa, programación presupuestaria; así como estadísticas y evaluación), lo cual se vincula con el eje de erradicación (sic).

En tal sintonía, y en el marco de este Sistema Nacional, la Comisión de Sanción tuvo a bien elaborar un Modelo de Sanción que se encuentra previsto en los artículos 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y 4 de su Reglamento.

El **Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres** (MISVIM) se define como un instrumento que integra un conjunto de principios, medidas y acciones con enfoque de derechos humanos, de género, diferenciado y especializado; el cual fortalecerá las acciones para que los mecanismos jurisdiccionales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan consecuencias jurídicas efectivas para quien ejerza violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación integral del daño; a fin de salvaguardar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Este Modelo es el resultado del trabajo conjunto entre las personas integrantes e invitadas de la Comisión de Sanción, personas expertas en derechos humanos y temas de género, e instituciones involucradas en el cumplimiento del objetivo prioritario 3 del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM 2021-2024) que fortalecieron su contenido.

De inicio se presenta una justificación del MISVIM en donde se señalan las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se presentan en el Estado mexicano con relación al eje de sanción; considera además un marco conceptual a partir del cual se precisa el objeto de estudio: la sanción.

A fin de enmarcar y dar certeza legal al documento, se generó un apartado denominado marco jurídico aplicable, así como un diagnóstico compuesto por estadísticas de la problemática de la violencia contra las mujeres y la percepción de confianza hacia las autoridades de procuración e impartición de justicia.

El documento tiene como objetivo general establecer, con base en un esquema de coordinación entre instancias de los tres niveles de gobierno, los principios, medidas y acciones que impulsen cambios sustantivos y adjetivos en el proceso de impartición de justicia, en la aplicación de sanciones integrales para las personas agresoras y en la garantía de acceso efectivo a la reparación integral, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no

repetición a las víctimas directas e indirectas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres en el país.

A su vez, se divide en tres objetivos específicos enfocados en el desarrollo de directrices que permitan una debida actuación de las personas servidoras públicas en favor de las mujeres víctimas, considerando la reeducación de las personas agresoras. Éstos, se alinean a las metas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y los demás programas transversalidad aplicables que deriven del mismo.

El MISVIM atiende a los atributos transversales establecidos en los Lineamientos Normativos y Metodológicos para la Elaboración de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres aprobados por acuerdo 02-10/07/2014 del Sistema Nacional el 8 de julio de 2014 y la metodología de trabajo aprobada por la Comisión de Sanción en noviembre de 2021 (Perspectiva de género, Enfoque de derechos humanos, Interinstitucional, Integral, Intercultural, Sostenible, Monitoreable e Interseccional). Aborda cada componente previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los aspectos del artículo 24 Bis del mismo ordenamiento.

La implementación efectiva del MISVIM requiere de la coordinación interinstitucional estratégica para realizar las acciones propuestas, mismas que se encuentran ajustadas a las competencias y atribuciones de cada autoridad de los tres niveles de gobierno y los tres Poderes de la Unión. Desde el Sistema Nacional se emitirá la ruta a seguir.

Para los efectos de este documento, el término “mujeres” *debe entenderse en sentido amplio e incluir sus diferentes etapas y diversidades: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez; origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otra condición* (Modelo de tipo penal de feminicidio, 2022). Y el término “víctimas” a las mujeres de cualquier edad a quienes se inflige cualquier tipo y modalidad de violencias señaladas en la LGAMVLV.

El Modelo que se presenta incluye las directrices, estrategias y acciones que servirán como estándar para la aplicación de sanciones, así como la especificación de autoridades responsables para hacer efectivo su cumplimiento.

1. JUSTIFICACIÓN

Sin importar la naturaleza de victimización de las mujeres, sea por la comisión de faltas o infracciones administrativas, delitos perpetrados por particulares o por una violación a sus derechos humanos atribuible al Estado, por acción, omisión o aquiescencia, la violencia contra las mujeres genera un impacto en quien la vive y en su entorno.

En este marco, la sanción es considerada un elemento coactivo con el cual se materializa el rechazo de la sociedad y del Estado respecto de la comisión de conductas violentas contra las mujeres.

Un Modelo de Sanción permitirá a las autoridades de los tres niveles de gobierno, contar con criterios homologados para establecer consecuencias jurídicas y responsabilidades para las personas agresoras que ejercen violencia contra las mujeres, con la finalidad de asegurar a las víctimas directas e indirectas el acceso efectivo a la verdad, justicia, reparación del daño así como la reeducación de la persona agresora como una medida de no repetición.

1.1 Fortalezas que tiene el Estado mexicano para enriquecer el Eje de Sanción

El Estado mexicano tiene instituidos recursos jurisdiccionales para actuar con debida diligencia, a través de sus entes públicos y operadores, en aras de prevenir que las mujeres resulten víctimas directas o indirectas víctimas directas o víctimas indirectas de violencias o de violaciones a sus derechos humanos, en su diversidad social, cultural, lingüística, política y económica, puedan denunciar y acceder a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Cuenta con bases jurídicas para generar un impacto favorable en la judicialización de los asuntos donde se perpetró alguna violencia y/o violación a los derechos humanos de las mujeres, para que culminen en la imposición de sanciones que traigan consigo medidas reeducativas para las personas agresoras y se hagan efectivas las garantías de reparación integral del daño.

La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, como el de acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia, se reconocen en la CPEUM, en las leyes que de ella emanan y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

Entre los documentos de ámbito internacional más relevantes que forman la base de los derechos y garantías de las mujeres están: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém do Pará*) y las recomendaciones que emanan de los órganos y mecanismos de supervisión internacionales de cumplimiento. Asimismo, se cuenta con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular su objetivo 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*.

A nivel nacional existen diversos instrumentos jurídicos, mecanismos, planes, programas, acciones, estrategias, lineamientos, manuales, modelos, normas, guías y protocolos que inciden en la sanción de las violencias contra las mujeres. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia destacan por su especificidad y sus objetivos que consisten, de conformidad con su artículo 1, respectivamente, en:

“...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo...”, y “...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVM) publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de diciembre de 2021, es el instrumento rector para vigilar la efectividad de actividades de las instituciones involucradas. Contiene acciones para fortalecer los mecanismos de coordinación entre el sistema de procuración, impartición de justicia y defensoría pública.

El Estado mexicano tiene a su favor el enfoque de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en virtud de que contribuye a la atención del problema de la violencia de género, al priorizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en México, bajo la premisa de que no puede haber paz sin justicia. Este propósito resalta la importancia de alinear todos los esfuerzos entre las diversas instancias federales, estatales y municipales para garantizar el acceso a la justicia pronta, imparcial y expedita.

Con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005: Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en materia de la eliminación de todas las formas de violencia. Su objetivo es establecer las pautas que el personal de salud debe observar en la detección, prevención y atención médica, así como en la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual. Asimismo, busca establecer obligatoriedad para que el personal de salud notifique sobre la presencia de casos.

También existen instituciones con atribuciones específicas relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, entre las que se encuentra el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), instancia que promueve y fomenta las condiciones que posibilitan la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación paritaria en la vida política, cultural, económica y social del país bajo los criterios de: **transversalidad** en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; **federalismo**, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios, y **fortalecimiento** de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federales como locales.

El combate de la violencia contra las mujeres también se ve reflejado en la labor de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Fiscalía General de la República (FGR), cuya función

principal es la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; también los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) es un órgano desconcentrado cuya función central es diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia. A la par, formula las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres representa una mejora en la coordinación de las acciones del gobierno para atender el fenómeno que nos ocupa. Su composición recae en los tres órdenes de gobierno y tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

A su vez, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) son resultado de una estrategia que responde a la necesidad de que las mujeres dispongan de servicios integrados en un solo espacio donde se le brinde atención integral y facilite el acceso a la justicia. En estos Centros se impulsan procesos de autovaloración para detener la violencia, al tiempo que proporcionan herramientas que favorecen la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Una fortaleza más del Estado mexicano son los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), instancias a nivel nacional y local, que coadyuvan a dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género en cada una de las entidades federativas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y las comisiones estatales de atención a víctimas, instancias responsables de atender a las víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades federales, tiene como una de sus tareas principales el acompañamiento a las víctimas con el objetivo de que recuperen su proyecto de vida, mediante la implementación eficiente y efectiva del Modelo Integral de

Atención a Víctimas. Esta institución tiene un papel relevante en el eje de sanción ya que contribuye a garantizar la reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

Otra instancia responsable en la materia, es el Instituto Nacional Electoral que mediante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé las medidas cautelares cuando se presenta violencia política contra las mujeres en razón de género; así como un procedimiento sancionador específico.

En materia de información, se tiene al Sistema para el Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH)¹, plataforma informática impulsada desde la Secretaría de Relaciones Exteriores y que sistematiza las más de 3,000 recomendaciones hechas a México desde 1994 a la fecha, por parte de órganos de tratados, mecanismos y procedimientos especiales en la materia, ha registrado que México ha recibido principalmente sobre mujeres y niñas (208), por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).

La información estadística y sistematizada que recaba y proporciona la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, representa un agregado fundamental para el diseño e implementación de acciones y estrategias en contra de las violencias contra las mujeres.

Otro mecanismo que representa un gran avance en los esfuerzos para erradicar la violencia de género es el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), cuyo objetivo es determinar e integrar los datos específicos sobre las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, así como las consecuencias que esas violencias han dejado; transferidos por las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Consejos y Sistemas Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

En ese sentido, cuenta con información referente a factores de riesgo, perfil de las personas agresoras, datos sobre las órdenes de protección e información

¹ El SERIDH contribuye a atender la Estrategia Prioritaria 1.4 del Programa Nacional de Derechos Humanos (2020-2024), la cual establece el compromiso del Gobierno de México de impulsar el cumplimiento de compromisos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. Consultar en: <https://seridh.sre.gob.mx/publico>

especializada de otros delitos relacionados con la violencia hacia las mujeres, lo que permite caracterizar las condiciones sociales de las mujeres y elaborar perfiles específicos sobre aquellas que han sufrido algún tipo de violencia.

Otra fortaleza es la autonomía constitucional de la que goza la Fiscalía General de la República. Ésta es fundamental para la investigación y persecución de los delitos de violencia contra las mujeres, ya que fortalece las capacidades de investigación con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

En el marco del federalismo, la procuración de justicia de las entidades federativas sobre delitos del fuero común se realiza a través de sus Fiscalías o Procuradurías quienes deben optimizar su capacidad de actuación conforme a las respectivas competencias.

El Poder Judicial comprende un rol clave para garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, dadas sus funciones de interpretar, vigilar el cumplimiento de las leyes, y principalmente, de impartir justicia. Esta labor es central para la política nacional de sanción de la violencia contra las mujeres, se realiza en el ámbito federal así como en cada entidad federativa y tiene un alcance en todas las materias, civil, familiar, penal, laboral, administrativa, electoral y constitucional.

Finalmente, también se consideran como una fortaleza del Estado, los diferentes métodos de fiscalización del desempeño de las personas servidoras públicas encargadas de la procuración e impartición de justicia, o aquellas administrativas con funciones sancionadoras; así como los Protocolos emitidos por la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus competencia, como es el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, y el Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2019.

Para aquellas conductas que se actualizan como violencia por razón de género por parte de personas servidoras públicas, se tienen instancias de conocimiento y sanción. Los Comités de Ética son una instancia preventiva que emite recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido del Código de Ética de la Administración Pública Federal como las quejas por hostigamiento y acoso de mujeres, por ejemplo; mientras que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades y las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, así como sus

homologas en las entidades federativas y municipios, pueden determinar si se actualiza una falta administrativa, y de ser el caso imponer las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones penales que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Buenas prácticas

Con la finalidad de ampliar el catálogo de opciones que se tienen al alcance y potencializar los resultados en beneficio de las personas destinatarias de las acciones, se dan a conocer algunas buenas prácticas².

Destaca la creación de Fiscalías de Investigación Especializadas en delitos derivados de violencias contra las mujeres en distintas entidades federativas, como es el caso de Baja California, Colima, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

También sobresale el diseño e implementación de diversos protocolos como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual emitido en forma conjunta por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el INMUJERES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, es un esfuerzo significativo en favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres, toda vez que este tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Asimismo, el Protocolo de investigación de muertes violentas por razones de género feminicidio de Baja California Sur; Protocolo de investigación de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres, desde la perspectiva de género del Estado de México; Protocolo de investigación y actuación del delito de la trata de personas del Estado de México; Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio para el estado de Oaxaca; Protocolo de investigación de los delitos de violencia sexual hacia mujeres, desde la perspectiva de los derechos humanos y de género de Tlaxcala; Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, para los delitos de Violencia Sexual con perspectiva de género y el relativo al delito de feminicidio, ambos de Quintana Roo, entre otros. Si bien deben ser actualizados de manera continua,

² En el apartado 11 Referencia Bibliográfica, se señalan algunas ligas electrónicas de interés en donde puede consultarse más información acerca de "buenas prácticas".

constituyen un punto de partida que visibiliza el fenómeno y permite a las procuradurías y fiscalías investigar con perspectiva de género.

En materia de violencia política contra las mujeres destaca el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; algunas entidades federativas también han diseñado protocolos en este sentido, como Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Una práctica que destaca es la creación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) y el Protocolo para Juzgar con Enfoque de Género del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo (2021), que contó con la participación de asociaciones feministas, especialistas en materia de derechos de las mujeres, juzgadoras y juzgadores. De igual manera, la creación de un Departamento de Seguimiento de Medidas y Órdenes de Protección en la Unidad de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, como órgano auxiliar de la función jurisdiccional para la mayor eficacia de estos instrumentos.

Otra buena práctica es la creación de órganos responsables de impartir justicia, adaptados a la dinámica social y problemática específica de la violencia familiar; es el caso de entidades como Coahuila y el Estado de México; o la reciente aprobación que se realizó en Baja California. Lo que se busca es una justicia centrada en las mujeres que sea más accesible a través de nuevos sistemas de gestión y mecanismos de atención en el marco de las leyes que nos rigen.

En el ámbito de la educación, el Instituto Nacional de las Mujeres emitió unas Directrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

Al respecto, existen escuelas con buenas prácticas que cuentan con áreas e instrumentos normativos internos en donde se facilita a las mujeres la posibilidad de exigir justicia ante casos de violencia por razón de género, ejemplo de ello es la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género y el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género 2019 de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia de Género 2020 de la Universidad Autónoma

Metropolitana, el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género 2019 del Instituto Politécnico Nacional, entre otros.

Sobre las medidas re-educativas a hombres que ejercen violencia contra las mujeres, resalta la atención que brinda el DIF-CDMX; la creación del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres en Oaxaca, que según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, desde hace cuatro años ha prestado atención especializada a más de 2 mil varones en sus diferentes programas reeducativos; así como los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas “CeDeMas+” del Estado de México, espacios donde se brinda atención multidisciplinaria a través de las áreas de psicología, jurídico y trabajo social con el objetivo de facilitar a la persona las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia.

El propósito es que la Federación, las entidades federativas y los municipios y alcaldías unan esfuerzos y tomen dichas prácticas como marco de referencia para la realización de sus cometidos en materia de erradicación de la violencia.

1.2 Debilidades que tiene el Estado mexicano respecto al Eje de Sanción

En México existen normativas jurídicas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como para investigar, sancionar y reparar la violencia que contra ellas se ejerce, no obstante, aún persisten factores que influyen para crear ineficiencias que permiten revictimización e impunidad en los casos de violencias de género.

Los índices en la judicialización de los casos de violencias contra las mujeres son bajos por diversas razones, destacan la falta de perspectiva de género y análisis de contexto en las investigaciones y la poca confianza de las mujeres hacia las instituciones para denunciar y continuar con sus procedimientos jurisdiccionales.

Una situación que genera desventaja en la judicialización de los casos de violencia contra las mujeres es la diversidad en los tipos y sanciones que prevalece en la legislación de las entidades federativas. Un ejemplo claro es el tipo penal de feminicidio cuyo proceso de tipificación ha llevado a que cada entidad lo defina de manera distinta y establezcan elementos objetivos y sanciones diferentes, tal y como lo señala la CEDAW.

Asimismo, en el ámbito administrativo, no existe claridad en la tipificación de faltas administrativas que inhiban cualquier conducta de violencia contra las mujeres, lo que propicia que su acreditación y sanción quede al arbitrio de cada autoridad.

La falta de armonización legislativa entre las entidades federativas frena el reconocimiento del problema a nivel institucional e impide tener un catálogo unificado de delitos y sanciones que genere efectos positivos en la disminución de la impunidad.

La definición y homologación de delitos de género, faltas administrativas y sanciones integrales no implica simples modificaciones en su denominación, se trata de cambios sustantivos porque se busca que la violencia contra las mujeres (tipos y modalidades) sea comprensible en sus especificidades y traiga consigo la explicación de opresiones (discriminación, subordinación y explotación), y desigualdades que son reales pero de difícil visibilización.

Modificar las leyes que justifican la desigualdad con supuestos principios de objetividad y, en su lugar, cuestionar la neutralidad de las normas para homologar disposiciones jurídicas con perspectiva de género permitirá a las mujeres el ejercicio real del derecho de acceso a la justicia; pues da paso a ordenamientos que verdaderamente consideren la realidad social que enfrentan las mujeres y por tanto, acerca a las víctimas y a las personas servidoras públicas involucradas en la sanción, a un estado de certeza jurídica.

Por ejemplo, de las treinta y dos entidades federativas, sólo seis (Baja California, Chiapas, Estado de México, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán) han tipificado la violencia obstétrica en sus respectivos Códigos Penales. Por su parte el estado de Guerrero hace referencia a la violencia obstétrica en el tipo penal de violencia de género; Aguascalientes sanciona algunas conductas que configuran violencia obstétrica en sus tipos penales de responsabilidad profesional y responsabilidad médica de asistencia; Quintana Roo sanciona la violencia obstétrica en el delito de peligro para la vida o la salud.

No obstante, a nivel federal están pendientes en el Congreso de la Unión las reformas a las Leyes Generales de Salud y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es el reconocimiento de esta modalidad de violencia contra las mujeres. No existirá un trato igual hacia las mujeres mientras la legislación sea diversa en el territorio nacional y los tipos y modalidades de las violencias establecidas en la LGAMVLV no estén consideradas como delitos en los códigos penales locales.

La importancia de homologar los tipos penales en toda la República mexicana es para que los criterios de aplicación de las penas se realicen sin discrepancias y evitar una diversidad de éstas para el mismo delito. A su vez, esto permite estandarizar procesos en la aplicación de sanciones para las personas reconocidas culpables por medio de sentencias penales firmes.

Además, la falta de articulación de todos estos mecanismos, planes y programas en la materia complica la ejecución de las estrategias y acciones previstas en los mismos. La coordinación entre las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno y los tres poderes es una demanda urgente.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su documento titulado Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007), uno de los principales retos que atender es el acceso a recursos jurisdiccionales efectivos que demuestren el compromiso del Estado para actuar con la debida diligencia ante casos de violencia de género.

La debida diligencia es la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (artículo 5, fracción XVI de la LGAMVLV).

Dicho principio es central para que las víctimas directas e indirectas accedan a la justicia y reparación integral del daño, sin embargo, existen inercias negativas como la falta de interés y tiempo para capacitación de género; estereotipos de género de orden patriarcal que normalizan la discriminación y que se robustecen por otras condiciones como la identidad étnica, la diversidad sexual, clase social, entre otras; la falta de recursos tecnológicos que permitan un seguimiento de la efectividad de las sanciones; la falta de evaluación a personas servidoras públicas y poca empatía. El efecto son procedimientos jurisdiccionales lentos, complejos, discriminatorios y poco concluyentes, por lo que persiste la impunidad y las mujeres no acceden a la justicia.

En este rubro se debe hacer hincapié en las competencias del personal para atender los casos de violencia contra las mujeres, pues es importante que las personas responsables de procuración e impartición de justicia tengan las herramientas que les permitan comprender las diversas condiciones que vulneran a las mujeres y asumir que la aplicación con perspectiva de género e interseccionalidad es una obligación que, con independencia de sus creencias y estereotipos personales, debe realizarse.

A pesar de la preparación, aún existen personas servidoras públicas que ejercen violencia institucional con patrones socioculturales discriminatorios que afectan negativamente los procesos jurisdiccionales. La falta de profesionalismo, de apego a la normatividad y mala praxis repercuten en que pocos procesos lleguen a su fin.

Aunado a ello, algunos sectores de las instituciones conservan ideologías patriarcales y racistas que socavan la aplicación de las leyes en la debida integración de las carpetas de investigación con perspectiva de género e interseccionalidad. Es importante visualizar la violencia institucional y fomentar el conocimiento de los procesos administrativos que se pueden ejercer en contra de personas servidoras públicas por no actuar con debida diligencia y no aplicar las disposiciones administrativas previstas para investigar y sancionar violencia contra las mujeres.

La complejidad de los procesos para acceder a la justicia así como la corrupción son factores que fomentan la impunidad y generan en las víctimas una percepción de inseguridad, indefensión y desconfianza en la impartición de justicia. La impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho del que se vale el sistema patriarcal.

Si bien existen medidas especiales de carácter temporal para proteger a las mujeres que han sido víctimas de violencias, como la tipificación del feminicidio en un delito específico, los esfuerzos deben ir acompañados de acciones efectivas e inmediatas para que los gobiernos federal, estatales y municipales fortalezcan la seguridad y los procesos de acceso e impartición de la justicia en favor de las víctimas.

Tal es el caso del otorgamiento de las medidas de protección contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas; y de las órdenes de protección establecidas en la LGAMVLV diseñadas para la protección inmediata y que funcionan como primer mecanismo de acceso a la justicia.

Otra debilidad del Estado mexicano respecto al eje de sanción es que la información estadística que obra en los sistemas de acceso público, no cuenta con el nivel de detalle que permita la obtención de datos específicos y confiables susceptibles de análisis y uso para el diseño de estrategias que acerquen a las mujeres al sistema judicial para obtener igualdad, verdad, justicia y reparación integral.

Asimismo, la coordinación institucional debe mejorar para ser eficaz en la solicitud y asignación de presupuestos públicos con el fin de que se distribuyan puntualmente. Por ejemplo, en el caso de los refugios y los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), es necesario garantizar que los recursos se asignen en el primer bimestre del año.

El éxito de las sanciones es la ausencia de impunidad, la cual genera reincidencia. Actualmente no existe un mecanismo de seguimiento o algún proceso para medir el éxito de las sanciones de violencia contra las mujeres, mismo que es necesario para evaluar la eficiencia en la aplicación de éstas.

1.3 Oportunidades externas para que el Estado mexicano enriquezca el Eje de Sanción

En la actualidad, los países del mundo trabajan para subsanar las desigualdades de género a través de la implementación de programas y armonización de sus leyes, creación de mecanismos, acuerdos, planes, convenios, medidas nacionales, estrategias, entre otras; y terminar con las prácticas históricas que discriminan a las mujeres. No obstante, la violencia contra las mujeres en toda su diversidad es una realidad tangible.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2018 fueron asesinadas 87 mil mujeres de las cuales más de 50 mil, es decir 58%, murieron a manos de un familiar o pareja íntima; de este total, 8 mil feminicidios sucedieron en países de América Latina. La ONU colabora constantemente con naciones comprometidas a reducir la violencia de género y construir estructuras de igualdad que beneficien a toda su población.

Derivado de lo anterior, México participa en los proyectos propulsados por ONU Mujeres –y otras agencias de Naciones Unidas, como es el caso de la Iniciativa *Spotlight*– que busca posicionar y priorizar en la agenda política la eliminación de la desigualdad y discriminación que normalizan las violencias basadas en el género; y aprovecha las múltiples oportunidades de capacitación ofrecidas por la institución.

Otras organizaciones que podrían colaborar con el Gobierno de México en las actividades relacionadas a una mejor aplicación del MISVIM son AMASSURU Mujeres en Seguridad y Defensa en América Latina y el Caribe, red de profesionistas expertas en temas de seguridad y justicia, asimismo, la organización global Mujeres en Seguridad Internacional. Ambas organizaciones

tienen vasta experiencia a nivel mundial en los temas relacionados con seguridad, justicia e igualdad de género.

Aunado a los compromisos asumidos por México, el movimiento amplio de mujeres ha colocado el tema de las violencias contra las mujeres en la agenda nacional como un rubro de primera importancia y urgente resolución.

En el plano nacional, México cuenta con gran diversidad y especialización de organizaciones civiles dedicadas a promover los temas de igualdad de género y cuidar el cumplimiento de la justicia cuando se violentan las garantías de las mujeres. Con los esfuerzos de las mujeres que forman parte de la sociedad civil organizada, abogadas, defensoras de derechos humanos, académicas, etcétera, es posible potencializar la implementación del de MISVIM.

1.4 Amenazas externas que pueden obstaculizar el Eje de Sanción

Algunos aspectos culturales dificultan el desarrollo e implementación de las sanciones, específicamente cuando derivan de creencias sobre los roles de género, incumpliendo la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano.

De forma adicional, existen patrones y causas estructurales de la violencia de género, como la desigualdad y la discriminación que se legitiman en una ideología de orden patriarcal. Esto continúa replicándose en diversos espacios públicos y privados, como en los entornos familiares, medios de comunicación, entornos laborales, educativos, institucionales, entre otros.

Planteados estos rubros, se observa que México cuenta con normativas y legislaciones específicas para sancionar las formas de violencia contra las mujeres.

Las sanciones previstas en el marco legal federal vigente y en sus homólogos de las entidades federativas por la comisión de conductas violentas u omisiones basadas en el género, que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; van desde amonestaciones, suspensiones, destituciones, inhabilitaciones para desempeñar cargos públicos, pecuniarias, pérdida de derechos de familia, hasta la privación de libertad para los casos de violencia más

graves que son constitutivos de delitos y llevan aparejadas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Sin embargo, la existencia de sanciones no ha derivado en su aplicación efectiva. La falta de evaluaciones sobre la ejecución de éstas, su heterogeneidad a lo largo del territorio nacional, así como la reproducción de estereotipos de género dentro de un contexto de impunidad patriarcal el cual subyace en las personas servidoras públicas que se ocupan del proceso, análisis y resolución los casos, son las causas principales que motivan este documento. Es urgente modelar los estándares de su aplicación en favor de las víctimas y para la reeducación de las personas agresoras.

La aportación del presente Modelo es brindar los principios sobre los cuales debe recaer la actuación institucional; y las pautas e indicadores que incidan en una mejor aplicación y diseño de las sanciones que consideren la efectiva reparación integral para las víctimas y medidas integrales reeducativas para las personas agresoras. Será un complemento de toda la normativa, útil para generar el más alto estándar de garantía al derecho de acceso a la justicia, de reparación integral y a una vida libre de violencia de todas las mujeres en territorio mexicano.

2. DIAGNÓSTICO

La discriminación y violencia contra las mujeres dejó de ser un tema del ámbito privado. Al hacerse visible, este fenómeno permite analizar su dimensión y abordarlo de manera integral.

2.1 Marco conceptual

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (ONU, Mujeres).

La lucha contra la violencia hacia las mujeres empezó a tomar fuerza en la década de los noventa gracias a la participación de grupos de mujeres comprometidos en hacer valer sus derechos. En el marco de la Convención de *Belém do Pará*, su visión trasciende la violencia familiar, reconoce otras formas de violencia hacia las mujeres, mismas que sin duda han servido de base para el diseño de un nuevo marco legal, así como de políticas públicas más eficientes (INEGI, 2011).

Una concepción genérica de **violencia contra las mujeres** es la que señala el artículo 5, fracción IV de la LGAMVLV: se identifica como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Debido a la complejidad de las violencias contra las mujeres, la problemática se aborda de igual manera que en el Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres: desde el enfoque ecológico de factores relacionados con la violencia basada en el género que permite reconocer las múltiples determinantes y la interacción de factores de riesgo y viceversa.



Fuente: Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS 2002.

3

Actualmente, los tipos y modalidades de violencia se encuentran definidos en la LGAMVLV, estos se dan por las formas, manifestaciones o los ámbitos donde ocurre; y puede presentarse en cualquier etapa del ciclo de vida de las mujeres, desde el nacimiento hasta la muerte, incluso con una multiplicidad de hechos violentos a la vez.

La multiplicidad de violencias dificulta su identificación; para diferenciarlas y medirlas en todos sus matices se conceptualizaron distintas categorías de violencia que dan una mejor comprensión. Según los daños que ocasiona, existen los siguientes tipos:

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6, fracción I LGAMVLV).
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (artículo 6, fracción II LGAMVLV).
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus

³ Imagen extraída del Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres, página 26.

necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (artículo 6, fracción III LGAMVLV).

- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (artículo 6, fracción IV LGAMVLV).
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículo 6, fracción V LGAMVLV).

Según el ámbito en el que se ejerce, la violencia tiene diferentes modalidades:

- **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (artículo 7 LGAMVLV).
- **Violencia laboral y docente.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (artículo 10 LGAMVLV).
- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (artículo 16 LGAMVLV).
- **Violencia institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de

las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (artículo 18 LGAMVLV).

- Violencia política.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículo 20 Bis LGAMVLV).
- Violencia digital y mediática.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (artículo 20 Quáter LGAMVLV). Esta violencia puede incluir ciberacoso, sexting, doxing, suplantación de identidad, pornografía, acoso, enganche (trata de personas).
- Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21 LGAMVLV).

Esfera	Típos	Modalidades
Privada	Psicológica	Familiar
	Física	Laboral
	Patrimonial	Docente
Pública	Económica	Comunitaria
	Sexual	Institucional
		Política
		Digital y Mediática
		Feminicida

Las manifestaciones de violencia contra las mujeres pueden ser realizadas por particulares o por personas servidoras públicas, en distintos tipos y modalidades, por tanto, representan hechos ilícitos de diferentes niveles y materias por lo que sus repercusiones también varían. Toda conducta antijurídica que produzca un daño o lesione un bien jurídico protegido por el derecho, comporta un deber de sancionarlo y repararlo.

Tal es el caso de aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales, los cuales se consideran **delitos**, en términos de los artículos 7, 8 y 9 del Código Penal Federal. Los delitos pueden ser del fuero federal o del fuero común; para perseguir estos últimos, cada entidad federativa cuenta con su propio Código Penal, que debe sujetarse a los principios, normas y reglas que establece la CPEUM y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Existen otro tipo de conductas que pueden considerarse **infracciones administrativas o cívicas**, entendiéndose como las acciones que alteran la paz, el orden o la armonía social. Cada entidad federativa tiene sus leyes, reglamentos e incluso bandos municipales que las sancionan.

Mientras que las **faltas administrativas** son los actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y que contravengan las disposiciones legales.

Por otra parte, todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, cuando se realice por parte de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones de esta naturaleza; o cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público se considera **violación de derechos humanos**. Para la atención de estos casos existen medios de control constitucional de orden jurisdiccional y no jurisdiccional, que se mencionarán con más detalle en el apartado de 2.2.2.1 Sanciones en materia de violación a derechos humanos.

Sean delitos, infracciones administrativas, faltas administrativas o violaciones a los derechos humanos, todos los supuestos tienen recursos jurisdiccionales y/o administrativos, así como autoridades creadas para conocer de los mismos y emitir sanciones⁴ por lo que su tramitación y resolución es autónoma e independiente, como expresamente lo señala el artículo 109 de la CPEUM.

Según el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la CPEUM, al igual que

⁴ Véase apartado 6 Componentes del MISVIM.

las conductas, las sanciones deben estar previstas en una ley, cuyos elementos deben estar definidos de forma clara para brindar seguridad jurídica.⁵

Las sanciones se individualizan según se acredite la conducta o hecho, el evento o resultado y la relación de causalidad entre ambos; la conciencia y voluntad con que la persona perpetradora comete el hecho; la antijuridicidad, y para el caso de la violencia de género además se toma en consideración el daño proporcionado a las mujeres víctimas y víctimas indirectas.

Al MISVIM le corresponde lo relacionado a la esfera de procuración e impartición de justicia, así como la aplicación de las sanciones, procesos que centran su existencia en la salvaguarda de la seguridad de las mujeres y el acceso a la justicia. En ese orden de ideas, no es necesaria una justificación extensa para abordar lo relativo a la emisión de órdenes y medidas de protección.

En términos del artículo 27 de LGAMVLV las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son fundamentalmente precautorias y cautelares; deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas señaladas.

Con independencia de que se haya iniciado un procedimiento judicial o no, la seguridad de las mujeres es la prioridad y su derecho a una vida libre de violencia debe ser garantizado con acciones inmediatas como son las órdenes de protección que eviten daños irreparables.⁶

⁵ Tesis 100/2006, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, pág. 1667, registro número 174326. Y Tesis 126/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 377, registro número 179453

⁶ Véase apartado 6.7 Prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan ser víctimas de ésta.

2.2 Obligación del Estado respecto a la sanción

En el diseño y aplicación de las sanciones se debe considerar en el centro de su objeto a las víctimas, víctimas indirectas, potenciales y las personas agresoras, en ese sentido, se deben implementar acciones eficaces de reparación integral, de reeducación y de reinserción social. Lo anterior en concordancia con la jurisprudencia con número de registro digital 2022219 que establece en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“... debe respetarse el principio de complementariedad, el cual implica que... determine quién, cómo, cuándo y dónde es responsable de la satisfacción de la investigación de los hechos del ilícito; de la restitución de los derechos, bienes y libertades de las víctimas; de la rehabilitación física, psicológica o social de las víctimas; de garantizar medidas de satisfacción, esto mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; de otorgar garantías de no repetición de la violación; y de entregar una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.”

El Estado de derecho debe garantizar a las mujeres que viven y transitan en México su derecho a una vida libre de violencia, en donde la procuración e impartición de justicia digna, diligente, con perspectiva de género, intercultural y libre de estereotipos, brinde bases sólidas para la sanción, entendida como la culminación de la defensa social del Estado en favor de las víctimas.

La obligación en materia de derechos humanos respecto a la sanción puede dividirse en:

2.2.1 Contar con la normatividad (función legislativa)

Como ha quedado señalado, México cuenta con normativas y legislaciones específicas que establecen los recursos jurisdiccionales y mecanismos administrativos para sancionar las formas de violencia contra las mujeres.⁷

Las sanciones (entendiendo éstas en sentido amplio como relación de causa-consecuencia) que el Estado mexicano prevé sobre este fenómeno, corresponden a las materias legales administrativa, civil, familiar, laboral,

⁷ Las normas siempre son perfectibles para mejorar su efectividad. Las autoridades, además de incluir en su actuar la perspectiva de género, deben generar, modificar y perfeccionar los instrumentos que permitan dimensionar de manera puntual la violencia de género, dicha actividad recae en el eje de erradicación (Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres, pág. 17).

electoral y penal, mismas que deben partir de instituciones éticas y mecanismos estables que aseguren la aplicación, coordinación y vigilancia de las mismas; de lo contrario se fortalece el ciclo de violencias contra las mujeres.

En el ámbito federal, las sanciones en la materia administrativa se encuentran en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mientras que a nivel local se establecen en las leyes de responsabilidades y de justicia cívica de cada entidad federativa. En materia civil, se localizan en el Código Civil Federal; mientras que las de materia laboral se establecen en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En materia electoral, las sanciones están consideradas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En materia penal, en el Código Penal Federal; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el ámbito local, se debe identificar la legislación de cada materia señalada.

El derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas

Con base en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce derechos específicos a las personas, comunidades y pueblos indígenas, el derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas tiene dos dimensiones, por un lado, a través del sistema de justicia indígena, y por otro, mediante su acceso a la jurisdicción del estado; por lo tanto, es fundamental establecer reglas de coordinación entre ambos a fin de garantizar plenamente los derechos humanos.

En el primer caso, se ejerce a través del derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado A, fracción II establece:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

De este punto se desprende que los sistemas de justicia indígena deben actuar con debida diligencia, perspectiva de género y normas que garanticen el acceso efectivo de las mujeres indígenas a la justicia, sin discriminación, respetando su dignidad e integridad.

La justicia indígena brinda una atención con pertinencia cultural y lingüística, busca la solución de conflictos de manera efectiva y duradera, así como restablecer la unidad de la comunidad por algún conflicto social, basada en la igualdad, la colectividad y la cosmovisión indígena.

Paralelamente, el Estado está obligado a garantizar el acceso a la justicia estatal para las mujeres indígenas en condiciones de igualdad, con perspectiva intercultural y de género.

De acuerdo con la fracción VIII del apartado A del artículo 2º de la Constitución, en el ámbito de la justicia estatal, que a la letra dice:

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.** Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Lo anterior implica que las personas operadoras judiciales, deberán allegarse de periciales antropológicas u otros medios de prueba, como actas de asamblea general de la comunidad o de sus autoridades representativas tales como consejos de ancianos, a fin de contar con la mayor información para mejor proveer, que les permita discernir en un marco de pluralismo jurídico, considerando los elementos culturales, sociales, económicos y espirituales de los pueblos indígenas.

Asimismo, el acceso efectivo a la justicia estatal incluye una serie de derechos específicos reconocidos, como el de igualdad y no discriminación, el de acceso a la información, a una defensa adecuada (asistencia legal), con independencia del

nivel de monolingüismo en español, del servicio de un intérprete y traductor en lenguas indígenas, peritos, abogados especializados con conocimiento de la lengua y cultura, acceso efectivo a las instituciones, entre otros.

2.2.2 Aplicar la normatividad (función jurisdiccional y administrativa)

La violencia contra las mujeres abarca, con carácter no limitativo, la violencia psicológica, física, sexual y se produce en la sociedad, en el seno de la comunidad o de la familia, así como la perpetrada o tolerada por el Estado (ONU, 2022), esto significa una multilateralidad de bienes jurídicos violentados, por tanto, una diversidad de materias en las que se atiende la violencia.

Una persona puede ser investigada y sancionada por la misma acción cometida, en varias materias y por las diversas autoridades que eso implique, sin que se considere violación al principio constitucional de “no ser sancionado dos veces por el mismo delito” (López Hernández, IEEM 2021).

Al respecto, la CPEUM establece en su artículo 109, segundo párrafo que los procedimientos para la imposición de sanciones a personas servidoras públicas y particulares se desarrollarán de manera autónoma.

En este rubro se realiza un concentrado de las sanciones que actualmente están reguladas en la legislación mexicana y que son aplicadas cuando se actualiza alguna conducta violenta en contra de mujeres. Se presenta según la materia y se señalan las conductas, leyes o instrumentos que las regulan, sanciones e instancias responsables de conocimiento.

2.2.2.1 Sanciones en materia de violación a derechos humanos

Los artículos 4 y 5 de la Convención de *Belém do Pará* enfatizan que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, y podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. La citada Convención refiere además, en su artículo 2, apartado c, que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y

psicológica que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

México está constituido como un Estado democrático y tiene el compromiso, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; no obstante, la práctica de violaciones a derechos humanos en contra de las mujeres puede darse por acción, omisión o aquiescencia de los agentes estatales derivado de patrones discriminatorios que influyen en las personas servidoras públicas, razón por la cual es obligación del Estado prever los recursos jurisdiccionales y las garantías constitucionales que sancionen tales situaciones para evitar la reincidencia.

Al respecto, debe puntualizarse que el poder judicial de la federación ha sostenido el siguiente criterio jurisdiccional relacionado con el tema en cuestión:

ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ES OBLIGATORIO PARA LOS JUZGADORES DAR VISTA DE OFICIO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL CUANDO DE AUTOS ADVIERTAN DICHA CIRCUNSTANCIA. En términos de los artículos 1o., 4o., 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), se advierte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; por lo que el Estado también es responsable de los actos de violencia contra las mujeres perpetrados por particulares en tanto no adopte medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En ese sentido, cuando el juzgador advierta de autos que una mujer sufre, sufrió o puede sufrir algún tipo de violencia, oficiosamente deberá dar vista con tales hechos a la autoridad ministerial, a fin de que ésta determine lo que a su representación social corresponda.⁸

Ante violaciones a los derechos humanos contra mujeres se tienen al alcance medios jurisdiccionales como el juicio de amparo que se tramita ante Juzgados Federales, y medios no jurisdiccionales como la atención de quejas que se hacen valer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como los Órganos

⁸ Tesis: I.9o.P.82 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009256, 5 de 8 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Pág. 2094, Tesis Aislada (Constitucional).

Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la APF y las UR en las empresas productivas del Estado.

Las conductas consideradas como violencia contra las mujeres que trascienden en violaciones a sus derechos humanos son las siguientes:

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
Todas aquellas que transgredan el artículo 1º de la CPEUM que se basen en una categoría sospechosa principalmente motivada por el género; y aquellas que violen los derechos humanos reconocidos en el artículo 4 de la Convención de <i>Belém do Pará</i> .	CPEUM Ley de Amparo	Restitución de los derechos humanos violados.	Poder Judicial de la Federación
	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	No emite sanciones sino recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la CPEUM.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
	Ley General de Responsabilidades Administrativas	Amonestación pública o privada. Suspensión de empleo, cargo o comisión. Destitución de su empleo, cargo o comisión. Inhabilitación temporal	Órganos Internos de Control
Medidas cautelares/Órdenes de protección	Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.		

Cuando se identifica y acreditan violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en el caso de medios jurisdiccionales, se otorga el amparo y protección de la justicia de la Unión. La consecuencia por definición de la protección constitucional únicamente es la restitución de la quejosa en el derecho violado (medidas restitutorias).

Esto no constituye una limitante del poder reparador del juicio de amparo a la luz del nuevo parámetro constitucional,⁹ toda vez que existen instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones estatales de atención a víctimas, donde las mujeres pueden acceder a otras medidas de reparación.

2.2.2.2 Sanciones en materia administrativa

La LGAMVLV define la violencia institucional y la violencia comunitaria en sus artículos 16 y 18, sin embargo, en las legislaciones ejecutivas de las entidades federativas y municipios, sean leyes, códigos, reglamentos o bandos en materia de justicia cívica o en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, no existen faltas, infracciones ni sanciones puntuales y explícitas cuando se está frente a violencia contra las mujeres en dichos ámbitos.

El Congreso de la Unión está facultado para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso en la materia. Empero la facultad para legislar sobre justicia cívica no quedó reservada en exclusiva al ámbito federal, por lo que, el orden estatal y municipal podrán incluir normas administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tal como lo señala el artículo 7, inciso c) de la Convención de *Belem do Pará*.

Se hace alusión a las violencias institucional y comunitaria debido a que son estas modalidades las que tienen repercusiones en el ámbito administrativo, sin menoscabo de que por la gravedad de los tipos de violencias (física o sexual), pueda darse un seguimiento por la vía penal.

De acuerdo con lo señalado en el punto 58, b) de la Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia de la CEDAW, se deberá garantizar que las instancias, vías y/o mecanismos alternativos de solución de controversias “no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violencias”.

Las sanciones administrativas son consecuencias jurídicas derivadas de infracciones (cometidas por particulares) o faltas administrativas (cometidas por personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves). En el

⁹ Voto concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz, amparo en revisión 706/2015.

tema que nos ocupa, se trata de conductas y omisiones contra las mujeres en razón de género con impactos de diferente tipo (psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual) que son perpetradas en un entorno comunitario o institucional que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Tanto las personas físicas como morales pueden ser autores de violaciones contra la dignidad, tranquilidad o seguridad de las mujeres. Las infracciones se encuentran previamente señaladas en normas administrativas y tienen como finalidad prevenir comportamientos que conlleven a conductas graves o incluso delitos.

Las sanciones de esta materia se emiten por autoridades administrativas con funciones materialmente jurisdiccionales, por eso, al igual que el resto de las sanciones, deben cumplir con el principio de legalidad, tipicidad y proporcionalidad¹⁰. A mayor abundamiento, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2019 se determinó:

“...este Alto Tribunal ha sido consistente en sustentar que el derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo con ciertas modulaciones, por lo que en el ámbito administrativo también exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes.” (Sentencia SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 70/2019)

Cuando la violencia es comunitaria

A diferencia de la violencia en el ámbito privado, que es ejercida principalmente por una persona conocida o del ámbito familiar, la que se presenta en la comunidad es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas (por ejemplo, cuando tiene lugar en la calle) o por personas del entorno comunitario (vecinal, laboral o escolar) de la mujer o niña (UIG, PGR 2017).

¹⁰ En este sentido, el artículo 41, fracción XI de la LGAMVLV señala como atribución de la Secretaría de Gobernación el sancionar a los medios de comunicación que no favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, sin embargo, no existen sanciones previstas para tal supuesto. Es necesario que la Comisión de Sanción promueva con la Comisión de Erradicación las modificaciones normativas necesarias para su regulación.

Los ejemplos de esta violencia son transgresiones al comportamiento cívico del fuero común, de atención inmediata de los municipios/alcaldías (según el tipo y gravedad de la violencia pueden culminar en la constitución de delitos¹¹), por ejemplo: 1.- Tocamientos, “piropos”, insinuaciones sexuales, frases sobre el cuerpo que incomodan o humillan (acoso y hostigamiento sexual). 2.- Burlas, imágenes o comportamientos agresivos, ofensivos o intimidatorios. 3.- Negación de libre tránsito y acceso en bares, tiendas, deportivos, clubs y otros espacios públicos. 4.- Restricción de la participación en festividades, actividades o toma de decisiones comunitarias (UIG, PGR 2017). 5.- Atentados contra la privacidad de una mujer. 6.- Insultar a alguna mujer que alimente a sus hijos a través de lactancia, entre otras.

Conductas	Aquellas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y que sean contrarias a las Leyes, Códigos o Bandos municipales que contengan las reglas mínimas de comportamiento cívico.
Leyes o instrumentos que las regulan	Leyes, Códigos o Bandos municipales de justicia cívica.
Sanciones	Amonestaciones. Multas. Arrestos. Trabajo en favor de la comunidad ¹² .
	Reparación del daño. Apercibimientos para no reincidir. Medidas reeducativas para la persona agresora.
Instancias responsables de conocimiento	Juzgados cívicos o Juzgados calificadores. En términos del artículo 2º, apartado A, fracción II de la CPEUM, los pueblos indígenas pueden aplicar su propio sistema normativo.
Medidas cautelares/Órdenes de protección	Las consideradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28 de la LGAMVLV. Y homólogas contenidas en la legislación local.

Cuando la violencia es institucional

El papel de las personas servidoras públicas define en gran medida el acceso a los derechos humanos de las mujeres ya que son la cara del Estado, quien es responsable de garantizar una vida libre de violencia.

Si una mujer víctima de violencia(s) por razón de género busca acceder a la justicia, y alguna persona servidora pública de cualquier orden de gobierno realiza actos de discriminación o tiene como fin dilatar, obstaculizar o impedir el

¹¹ Ver apartado 2.2.2.6 Sanción en materia penal.

¹² Ejemplo de trabajo comunitario: limpia de parques, bulevares, limpia de grafitis, reparación de nomenclaturas, visitas a asilos, comedores comunitarios, refugios de migrantes u otros.

goce y ejercicio de los derechos humanos, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias, se ve inmersa en un segundo acto de violencia.

Los factores pueden ser diversos, deficiencias legales, discriminación hacia las víctimas por estereotipos arraigados, falta de profesionalización de perspectiva de género, malas prácticas, indebida diligencia, entre otros.

Las personas servidoras públicas ejercen violencia institucional cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, u omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres (Violencia Institucional contra las mujeres CNDH, 2018).

Esta mala praxis fortalece el ciclo de violencias contra las mujeres:

- 1) La desigualdad de género y la discriminación tienen una relación directa con la generación de violencia contra las mujeres. Este desequilibrio social aumenta los riesgos de que las mujeres sufran relaciones violentas, abusos y explotación.
- 2) El incumplimiento en la aplicación de sanciones ante tales violencias, alienta la comisión de más y nuevos actos de la misma índole.
- 3) En consecuencia, se obstaculiza y/o niega el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y se fortalecen las desigualdades que afectan a otras mujeres.

Algunos ejemplos de violencia institucional son cuando alguna autoridad se niega, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden; el trato indigno por parte del ministerio público; no se notifica la pérdida de la patria potestad; se cometió algún tipo de violencia con la tolerancia o anuencia de alguna persona servidora pública; alguna persona servidora pública ha hecho uso de su cargo, poder o influencia para quebrantar las leyes, poner trabas y obstáculos que impidan el acceso a la justicia; si en algún proceso de divorcio se realizan amenazas con quitarle los hijos/as o meterla a la cárcel; si durante la denuncia la mujer víctima es ignorada, discriminada o incluso si la denuncia es minimizada.

Otros ejemplos son si se usa alguna institución para generar un daño; cuando ante acoso u hostigamiento sexual o laboral por parte de las autoridades, no han actuado o te exigen pruebas que pongan en riesgo la integridad; si se realizan amenazas con despidos o se hacen despidos por embarazo; si alguna persona

servidora pública solicita dinero para agilizar los trámites; ante la negación de medidas u órdenes de protección aun cuando se demostró la situación de peligro; si al denunciar revelan la identidad u otros datos personales de la víctima a la persona agresora; cuando se obliga a una víctima a ser revisada por una persona de otro sexo.

Como se puede observar, la realización de alguna de estas conductas puede configurar violencia institucional psicológica, física, sexual o económica.

Las responsabilidades en que pueden incurrir las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, por omisión o aquiescencia pueden incidir en el ámbito civil, administrativo, laboral, político; incluso algunas conductas pueden constituir delitos y ser perseguidos por la vía penal. En este sentido, derivado de la reforma constitucional en materia anticorrupción del año 2015, los particulares también pueden ser sancionados por la comisión de conductas vinculadas con faltas graves.

El procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), por lo que correspondería a los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades, atender casos de faltas no graves y llevar a cabo el procedimiento administrativo disciplinario de esta materia, conforme a lo previsto en el artículo 49, fracciones I y II de la citada Ley.

En caso de encuadrarse bajo la hipótesis del artículo 51 y 57 de la LGRA relacionado con el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia., respecto de faltas graves le corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Conductas	Faltas administrativas no graves constituidas por actos u omisiones que incumplan las obligaciones del artículo 49 LGRA.	Faltas administrativas graves constituidas por actos u omisiones que actualicen las hipótesis previstas en los artículos 51 al 72 LGRA.
Leyes o instrumentos que las regulan	Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). Código de Ética de la Administración Pública Federal Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y Denuncias Homólogas en las entidades federativas.	

Sanciones	Amonestación pública o privada. Suspensión de empleo, cargo o comisión de 1 a 30 días naturales. Destitución de su empleo, cargo comisión. Inhabilitación temporal de 3 meses a un año. * Se pueden imponer una o más. ¹³	Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días naturales. Destitución del empleo cargo o comisión. Sanción económica hasta por el monto de dos tantos de los beneficios obtenidos o del daño causado. Inhabilitación temporal de 3 meses a 20 años, dependiendo del si existe o no afectación económica. Indemnización. * Se pueden imponer una o más.
	Reparación del daño.	
Instancias responsables de conocimiento	Secretaría de la Función Pública Órganos Internos de Control. Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado. Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (emiten recomendaciones). Homólogos en las entidades federativas y municipios.	La Auditoría Superior de la Federación. Secretaría de la Función Pública. Órganos Internos de Control. Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Homólogos en las entidades federativas.
Medidas cautelares/Órdenes de Protección	Artículos 64 y 123 a 129 de la LGRA. Artículo 27 y 28 de la LGAMVLV.	

Casi todas las leyes tienen un apartado que alude a la responsabilidad de las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento de las mismas. Por ejemplo, el artículo 17 de la Ley General de Víctimas señala que se sancionará a

¹³ Artículo 9, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

las personas servidoras públicas que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin estar conscientes de las consecuencias que conlleva. Además, la LGAMVLV establece que será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la misma; en todos los casos se sancionarán conforme a las leyes en la materia que se mencionaron en la tabla que antecede.

Cabe destacar que la Secretaría de la Función Pública ha emitido dos Protocolos en el ámbito de su competencia, con el propósito de instituir mecanismos que faciliten la integración de investigaciones en la Administración Pública Federal con perspectiva de género, con la finalidad de combatir la discriminación, coadyuvar en la igualdad entre mujeres y hombres, y con ello favorecer el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, al pleno ejercicio de sus derechos humanos.¹⁴

2.2.2.3 Sanciones en materia civil-familiar

Las sanciones en esta materia derivan específicamente de diversos tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual) ejercida contra las mujeres en el ámbito familiar, esto no se refiere al espacio físico donde ocurre sino a la relación de parentesco. Las manifestaciones más frecuentes de violencia familiar contra las mujeres se dan cuando son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas, acosadas o menospreciadas por su pareja o expareja. En ese sentido, pueden constituir delitos que conllevan sanciones de tipo penal, pero además, según las circunstancias se puede actualizar la imposición de sanciones en materia civil-familiar contempladas en el Código Civil Federal y los homólogos de las entidades federativas.

Al respecto, los tribunales civiles federales y de las entidades federativas, como señala el criterio jurisprudencial XXII.P.A.9 de la Décima Época, al momento de resolver deben considerar que las conductas y acciones asumidas por el cónyuge varón, consistentes en las agresiones físicas (golpes) y acciones verbales insultantes hacia su cónyuge mujer, por ejemplo "obesa" e "inútil" y otros calificativos denostativos de su dignidad humana, configuran violencia familiar, con independencia de que las personas testigos omitan dar cuenta puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cada episodio, ya que es prácticamente imposible que una persona recuerde con precisión datos específicos de todos y cada uno de los actos y acciones de violencia, pues este tipo de conductas, que generalmente ocurren en ausencia de testigos, no se

¹⁴ Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 y el Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2019.

limitan a un hecho particular y aislado, sino también se integran por el cúmulo de actos y acciones de maltrato hacia alguna persona de la familia.¹⁵

Las sanciones en materia familiar que se imponen cuando se ejerce violencia en contra de mujeres dentro del núcleo de la familia son las siguientes:

Conductas	Acto abusivo de poder u omisión intencional, que independientemente de que pueda producir o no lesiones, está dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cometido por toda persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Leyes o instrumentos que las regulan	Código Civil Federal (CCF). Códigos civiles de las entidades federativas.
Sanciones	Nulidad del matrimonio. Obligación alimentaria. Patria potestad limitada. Incapacidad para heredar por testamento o por intestado. Revocación de aceptación y repudiación de herencia. Nulidad de contrato. En términos del artículo 2º, apartado A, fracción II de la CPEUM, los pueblos indígenas pueden aplicar su propio sistema normativo.
	Reparación del daño (artículo 1915 CCF). Reparación integral (LGV) Apercibimientos para no reincidir.
Instancias responsables de conocimiento	Juzgados federales en materia civil. Juzgados en materia civil de las entidades federativas. Juzgados en materia familiar de las entidades federativas.
Medidas provisionales	Artículo 282 CCF y 610 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.

En ningún caso los estereotipos de género en contra de las mujeres actualizan el delito de violencia familiar imputado a una mujer por actos consistentes en: 1) dejar a sus hijas/os solas/os en casa para acudir al supermercado o llegar tarde por ellos a la escuela debido a su trabajo; y, 2) encargarlos con su padre u otras personas para asistir a fiestas o compromisos sociales; es obligación del juez verificar si esas circunstancias son generadoras del ilícito aludido, porque de lo contrario, únicamente actualizarían cuestiones razonables que limitan su

¹⁵ Tesis: XXII.P.a.9 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época (2015341) Tribunales Colegiados de Circuito, Publicación: viernes 20 de octubre de 2017, ubicada en publicación semanal, (Tesis Aislada (Penal).

autodeterminación pues, por un lado, con motivo del estereotipo de género es la depositaria de la crianza de las/os hijas/os y, por otro, tiene la necesidad de trabajar para obtener recursos y solventar sus necesidades; aunado a las labores del hogar, pues las mujeres también tienen derecho al descanso y a su libre esparcimiento, así como el padre de las/os hijas/os la obligación de cuidarlos¹⁶.

Existen disposiciones en materia civil que regulan aspectos como el pago y cumplimiento de obligaciones a las personas agresoras en los tribunales civiles para reparar o restituir los daños y perjuicios causados por situaciones de cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres. Si bien están plasmados en una sentencia, su naturaleza es de tipo reparatoria. El artículo 1910 del Código Civil Federal señala que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Conductas	Aquellas conductas ilícitas que causen daño a una mujer por razón de género.
Leyes o instrumentos que las regulan	Código Civil Federal (CCF). Códigos civiles de las entidades federativas.
Sanciones	Reparación del daño (artículo 1915 CCF). En términos del artículo 2º, apartado A, fracción II de la CPEUM, los pueblos indígenas pueden aplicar su propio sistema normativo.
Instancias responsables de conocimiento	Juzgados federales en materia civil. Juzgados en materia civil de las entidades federativas.
Medidas cautelares/Órdenes de protección	Artículo 610 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.

2.2.2.4 Sanciones en materia laboral y docente

La violencia por razón de género se ha visibilizado en todos los ámbitos, incluyendo el laboral y docente. El Estado mexicano aborda la protección de los derechos laborales desde el artículo 123 constitucional; mientras que en el artículo 3º reconoce el pleno ejercicio del derecho a la educación, lo cual incluye

¹⁶ Tesis: 1.7o.P.71 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Núm. de Registro 2014045, 6 de 47 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 40, Marzo De 2017, Tomo IV Pág. 2715 Tesis Aislada (Penal).

el respeto a la dignidad de las personas y el combate de las desigualdades de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Cuando la violencia es laboral

Los asuntos relacionados con acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual de este apartado, corresponden al campo de la justicia laboral pero dependiendo de la gravedad de la violencia, puede corresponder a otras vías como la civil¹⁷ cuando se busca la reparación pecuniaria por daños, o incluso la penal¹⁸ si se trata de la persecución de delito(s).

De acuerdo con el artículo periodístico *Violencia laboral. Análisis de los factores de riesgo y consecuencias en la vida de las mujeres trabajadoras en la Ciudad de México* se determina que:

Normalmente existe la tendencia a asociar la violencia con agresiones físicas, sin embargo, las manifestaciones de violencia en el trabajo suelen ser de distinta naturaleza y pueden adoptar distintas formas, incluidas las no-físicas o psicológicas (Ministerio de la Protección Social, 2004:15). Con frecuencia se trata de la repetición de acciones que pueden verse como menores pero que al acumularse pueden llegar a ser graves, tales como el acoso sexual, la intimidación o acoso laboral (mobbing) (Milczarek, 2010: 18). Así, la violencia en el trabajo puede incluir conductas verbales, físicas o sexuales, amenazantes, intimidatorias, abusivas y acosantes (Ministerio de la Protección Social, 2004: 43).

Entre los incidentes más frecuentes de violencia en el lugar de trabajo se cuentan los abusos verbales y las amenazas. No obstante, en muchas ocasiones o no se les presta atención o se asumen como parte inevitable de la dinámica de trabajo, aunque en realidad pueden tener importantes consecuencias sobre las personas que los sufren e incluso sobre el resto de las y los trabajadores que son testigos de la misma (Ministerio de la Protección Social, 2004: 15).

El problema radica en que, a diferencia de las agresiones físicas, los impactos de otros tipos de conductas violentas son difíciles de determinar y a veces los efectos no son inmediatos, además de que están mediados por las distintas percepciones sobre lo que se considera una conducta verbal abusiva o amenazante (como se cita en Pérez y Nogareda, 2004: 15).¹⁹

En el marco de la Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de mayo de 2019 se modificó la Ley Federal del Trabajo (LFT). Destaca la incorporación de la fracción XXXI al artículo 132, que ordena a los patrones implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

¹⁷ Véase apartado 2.2.2.3 Sanciones en materia civil-familiar.

¹⁸ Véase apartado 2.2.2.6 Sanciones en materia penal.

¹⁹ Consultado en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252019000400051#B17

En marzo 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo para los centros de trabajo que pertenecen al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En marzo de 2022, el Senado de la República ratificó la adhesión de México al Convenio 190, Convenio sobre la violencia y el acoso, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) en junio del 2019 y que entró en vigor en junio del 2021. Este Convenio reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y establece una definición internacionalmente acordada de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluida la violencia de género. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril del 2022.²⁰

Las sanciones previstas en el orden federal para los casos de discriminación y ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, cuando existe abuso de poder, sea en sentido vertical ascendente o descendente, como entre pares, son las siguientes:

Conductas	<p>Violaciones a las normas de trabajo que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres que sean realizadas en un entorno laboral.</p> <p>Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos.</p> <p>Ejecutar cualquier acto que restrinja a las trabajadoras los derechos que les otorgan las leyes por razón de género.</p> <p>Negar el empleo por razón de género.</p> <p>Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra mujeres.</p> <p>Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.</p>
Leyes o instrumentos que las regulan	<p>Ley Federal de Trabajo (LFT).</p> <p>Protocolos emitidos con base en el Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo.</p>
Sanciones²¹	<p>Rescisión de la relación de trabajo.</p> <p>Multas.</p>
	<p>Reparación del daño.</p> <p>Apercibimientos para no reincidir.</p>

²⁰ Consultado en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

²¹ Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo con independencia de las previstas en otros ordenamientos legales.

Instancias responsables de conocimiento	<p>Centro de Trabajo y/o Comité de Atención y Seguimiento.</p> <p>Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y las de las entidades federativas.</p> <p>Centros de Conciliación de orden federal y de las entidades federativas.</p> <p>Juzgados Laborales de orden federal y de las entidades federativas.</p>
Medidas cautelares/Órdenes de protección	<p>Artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.</p>

Para el caso del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la relación se da entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, los casos de violencia de género se regulan de la siguiente forma:

Conductas	<p>Violaciones a las normas de trabajo que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres que sean realizadas en un entorno laboral.</p> <p>Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos.</p> <p>Ejecutar cualquier acto que restrinja a las trabajadoras los derechos que les otorgan las leyes por razón de género.</p> <p>Negar el empleo por razón de género.</p> <p>Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra mujeres.</p> <p>Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.</p>
Leyes o instrumentos que las regulan	<p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las entidades federativas.</p> <p>Ley Federal de Trabajo (LFT).²²</p> <p>Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.</p>
Sanciones	<p>Cesación de la relación de trabajo.</p> <p>Multas.</p> <p>Reparación del daño.</p> <p>Apercibimientos para no reincidir.</p>

²² La supletoriedad a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, opera en aquellos casos en que no se encuentra prevista en dicho ordenamiento, disposición expresa, que sea exactamente aplicable al mismo. Jurisprudencia de la Séptima Época. Registro 242667.

<p>Instancias responsables de conocimiento</p>	<p>Órganos internos de control de las dependencias o entidades, Comités de Ética y Auditoría Superior de la Federación; y sus homólogos en las entidades federativas.</p> <p>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas.</p> <p>Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y las de las entidades federativas.</p>
<p>Órdenes de protección</p>	<p>Artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.</p> <p>Capítulo IV, Sección Tercera del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.</p>

De actualizarse el acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual se aplican las leyes citadas sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tengan que observar en la imposición de sanciones administrativas²³ cuando los agresores/as sean personas servidoras públicas, o cuando por la gravedad se recurra a la materia civil²⁴ en busca la reparación pecuniaria por daños, o incluso la penal²⁵ si se trata de la persecución de delito(s).

Cuando la violencia es en el ámbito docente

En los centros educativos se pueden ver reflejadas las desigualdades entre mujeres y hombres. Aquellas conductas relacionadas con violencia de género cuyas repercusiones son de tipo laboral como menores ingresos económicos, despidos por razón de embarazos o cambios de estado civil, entre otros, están sujetas a las sanciones señaladas en el apartado que antecede y el relativo a las sanciones administrativas, sin perjuicio de que por la gravedad se puedan imponer sanciones penales.

Otros tipos de violencia física, sexual, verbal, psicológica, que se traducen en actos de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, castigos corporales, intimidación, expulsiones o suspensiones de la escuela por estereotipos de género como embarazo o cambios de estado civil, los cuales atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica constituyen expresiones de abuso de poder sobre las mujeres cuyas sanciones son las siguientes:

²³ Véase apartado 2.2.2.2 Sanciones en materia administrativa.

²⁴ Véase apartado 2.2.2.3 Sanciones en materia civil-familiar.

²⁵ Véase apartado 2.2.2.6 Sanciones en materia penal.

Conductas	Aquellas que contravengan las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero en términos de los artículos 170, fracción IX y fracción XII y 172, todos de la Ley General de Educación.
Leyes o instrumentos que las regulan	Ley General de Educación (LGE). Ley de Educación de las entidades federativas.
Sanciones	Multa. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios. Reparación del daño.
Instancias responsables de conocimiento	Secretaría de Educación Pública. Ejecutivo de cada entidad federativa o instancia del ramo. Ayuntamiento de cada municipio. Autoridades escolares.
Órdenes de protección	Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción I de la LGAMVLV. Capítulo IV, Sección Tercera del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

En caso de que el personal docente que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las personas educandas, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la República, fiscalía de la entidad federativa que corresponda y, de ser el caso, de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes/homologas en los estados y la Ciudad de México.

2.2.2.5 Sanciones en materia electoral

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral por los Institutos Electorales que tienen funciones administrativas pero materialmente jurisdiccionales en los procedimientos sancionadores. Pero además, si es constitutiva de delitos las sanciones serán penales, según la gravedad de los hechos y el bien jurídico que se transgreda. Para tales casos, la Fiscalía General de la República a través de su fiscalía especializada y en el caso de las entidades federativas, a través de las fiscalías locales y/o especializadas pueden recibir las quejas y denuncias con la finalidad de determinar qué autoridad debe conocer de la misma.

Conductas	Las previstas en los artículos 442 Bis y 449, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cometidas por los sujetos señalados en el artículo 442 del mismo ordenamiento.
Leyes o instrumentos que las regulan	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y de las entidades federativas. Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y de las entidades federativas. Códigos de instituciones y procedimientos electorales de los estados.
Sancciones	Amonestación pública. Multa. Disminución del financiamiento público que les corresponda. Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral. Suspensión o cancelación del registro como partido o como agrupación política. Pérdida del derecho del precandidato a ser registrado. Pérdida del derecho del candidato a ser registrado. Cancelación de la acreditación como observadores.
	Reparación del daño. Apercibimientos para no reincidir.
Instancias responsables de conocimiento	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. Tribunal Electoral de las entidades federativas. Institutos electorales.
Medidas cautelares/Órdenes de protección	Artículo 463 Ter de la LGIPE. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción I de la LGAMVLV.

Al respecto, existen algunas entidades federativas que cuentan con Protocolos diseñados para orientar a las instituciones sobre su actuación ante casos de violencia política contra las mujeres por razón de género; los cuales deben ser acatados para facilitar la debida diligencia y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia.

2.2.2.6 Sanciones en materia penal

Aquellas conductas que deriven de cualquier tipo y modalidad de violencia de género establecidas en la LGAMVLV y las que no son explícitas como la violencia obstétrica por ejemplo, pueden ser constitutivas de delitos.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal; y a las fiscalías/procuradurías locales les competen aquellos del fuero común. Podrán establecerse fiscalías especializadas en

violencia contra las mujeres. En todos los casos en los que las víctimas o víctimas indirectas sean niñas concierne a las autoridades dar vista a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con excepción de la violencia feminicida, los códigos penales no reconocen de manera puntual los tipos²⁶ y modalidades de las violencias contra las mujeres; aunado a ello, la tipificación de los hechos violentos contra las mujeres constitutivos de delitos varía conforme a cada código penal de las entidades federativas.

Lo anterior genera múltiples repercusiones, una que impacta directamente al eje de sanción es la complejidad para que las personas servidoras públicas identifiquen las violencias y den trámite a las quejas, demandas y/o denuncias que se presentan al respecto. Los delitos que pueden configurarse a partir de la comisión de actos de violencia psicológica, física, patrimonial, económica o sexual contra mujeres son los siguientes:²⁷

Conductas	Aquellas conductas ilícitas que causen daño a una mujer, realizadas por razones de género y que además encuadren en los siguientes tipos establecidos en el CPF. Homicidio en razón del parentesco o relación, feminicidio, lesiones, peligro de contagio, violencia familiar, privación ilegal de la libertad. Violación, abuso sexual, incesto, estupro, hostigamiento y aprovechamiento sexual, comunicación de contenido sexual con personas menores de 18 años o que no tiene capacidad para comprender el significado, violación a la intimidad sexual ²⁸ , corrupción de menores, pornografía de menores, turismo sexual y lenocinio. Discriminación, trata de personas, fecundación a través de medios clínicos, inseminación artificial indebida, esterilidad provocada y aborto provocado. Abandono de la cónyuge o concubina, incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar, insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias. Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios. Abuso de autoridad, coalición de personas servidoras públicas, intimidación y tráfico de influencia.
------------------	--

²⁶ Se refiere a “tipos” de violencias, en términos de la LGAMVLV.

²⁷ Consultar como referencia “Delitos contra las mujeres, Análisis de la clasificación mexicana de delitos” por Patricia Olamendi Torres en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26389.pdf>

²⁸ Ley Olimpia: conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

<p>Leyes o instrumentos que las regulan</p>	<p>Código Penal Federal (CPF). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Códigos penales y procesales locales. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>
<p>Sanciones</p>	<p>Prisión. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. Confinamiento. Prohibición de ir a lugar determinado. Sanción pecuniaria. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. Amonestación. Apercibimiento. Caución de no ofender. Suspensión o privación de derechos. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. Publicación especial de sentencia. Vigilancia de la autoridad. Suspensión o disolución de sociedades. Medidas tutelares para menores. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Para adolescentes:</p> <p>I. Medidas no privativas de la libertad: Amonestación; Apercibimiento; Prestación de servicios a favor de la comunidad; Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; Supervisión familiar; Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo; No poseer armas; Abstenerse a viajar al extranjero; Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales; Libertad Asistida.</p> <p>II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad: Estancia domiciliaria; Internamiento, y Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.</p> <p>En términos del artículo 2º, apartado A, fracción II de la CPEUM, los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos.</p>

	Reparación del daño. Medios de apremio.
Instancias responsables de conocimiento	Juzgados federales en materia penal. Juzgados en materia penal de las entidades federativas.
Medidas/órdenes de protección	Título VI, Capítulos I y IV, Sección I, y artículo 170 del CNPP. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.

El instrumento adjetivo a nivel nacional es el Código Nacional de Procedimientos Penales cuyo objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger a la persona inocente, procurar que la persona culpable no quede impune y que se repare el daño para contribuir en asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, así como resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

Este ordenamiento prevé que en los delitos que impliquen violencia contra las mujeres se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su artículo 420 dispone lo siguiente:

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.

Existen ordenamientos jurídicos especializados para perseguir de manera directa y puntual ciertos delitos, los cuales pueden cometerse en contra de mujeres que viven entornos de violencia de género, algunos se mencionan a continuación:

<p>Conductas</p>	<p>Aquellas conductas realizadas por una persona servidora pública que como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, o por razones basadas en discriminación por razón de género cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento; o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p> <p>También cuando los particulares con apoyo o aquiescencia de una persona servidora pública intervengan en la comisión de alguna de las conductas descritas.</p> <p>Cuando por motivos basados en discriminación, como castigo, como medio intimidatorio una persona servidora pública veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una mujer.</p>
<p>Leyes o instrumentos que las regulan</p>	<p>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (LGPISTYTPCID). Código Penal Federal (CPF). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Códigos penales y procesales locales.</p>
<p>Sanciones</p>	<p>Prisión²⁹. Multa</p> <hr/> <p>Reparación integral.</p>
<p>Instancias responsables de conocimiento</p>	<p>Juzgados federales en materia penal. Juzgados en materia penal de las entidades federativas.</p>
<p>Medidas/órdenes de protección</p>	<p>Título VI, Capítulos I y IV, Sección I, y artículo 170 del CNPP. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.</p>
<p>Conductas</p>	<p>Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Mantener a otra persona en una situación de esclavitud, condición de siervo, explotación a través de prostitución, pornografía, exhibiciones</p>

²⁹ El artículo 27 de la LGPISTYTPCID establece el aumento de las penas previstas para el delito de tortura cuando la víctima sea una niña o mujer gestante o por razones de género.

públicas o privadas de orden sexual, turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de vulnerabilidad, daño grave, amenaza de daño grave o amenaza de denunciarle a las autoridades por su situación migratoria.

Someter a una mujer para realizar actos pornográficos o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Procurar, promover, obligar, publicitar, gestionar, facilitar o inducir, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video, grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlas o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Almacenar, adquirir o arrendar para sí o para un tercero, el material a que se refiere el párrafo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Contratar a una mujer u ofertar un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño.

Explotar laboralmente, mantener en trabajos forzados y actos de mendicidad a una o más mujeres.

Entregar o recibir de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación.

	<p>Obligar a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; cuando además, se realice con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p> <p>Realizar explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.</p> <p>Realizar la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos.</p> <p>Aplicar sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.</p> <p>Divulgar sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.</p>
<p>Leyes o instrumentos que las regulan</p>	<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Código Penal Federal (CPF). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Códigos penales y procesales locales.</p>
<p>Sanciones</p>	<p>Prisión³⁰. Multa</p> <hr/> <p>Reparación integral.</p>
<p>Instancias responsables de conocimiento</p>	<p>Juzgados federales en materia penal. Juzgados en materia penal de las entidades federativas.</p>
<p>Medidas/órdenes de protección</p>	<p>Título VI, Capítulos I y IV, Sección I, y artículo 170 del CNPP. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.</p>

³⁰ El artículo 27 de la LGPISTyTPCID establece el aumento de las penas previstas para el delito de tortura cuando la víctima sea una niña o mujer gestante o por razones de género.

Conductas	Privar de la libertad a una persona.
Leyes o instrumentos que las regulan	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Código Penal Federal (CPF). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Códigos penales y procesales locales.
Sanciones	Prisión ³¹ Multa. Reparación integral.
Instancias responsables de conocimiento	Juzgados federales en materia penal. Juzgados en materia penal de las entidades federativas.
Medidas/órdenes de protección	Título VI, Capítulos I y IV, Sección I, y artículo 170 del CNPP. Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV.

En las conductas señaladas se hace alusión a personas, sin embargo, cuando son ejercidas contra mujeres en su mayoría son por razones de género; es precisamente la Fiscalía/fiscalías o procuradurías locales quienes tienen la labor de determinar si fueron realizadas en entornos de violencia con motivos de esta naturaleza.

2.2.3 Actuar con el principio de debida diligencia (función jurisdiccional, administrativa y de procuración de justicia)

El deber de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) y de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belém do Pará”). La Corte IDH ha establecido que en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada.”³²

³¹ El artículo 27 de la LGPISTyTPCID establece el aumento de las penas previstas para el delito de tortura cuando la víctima sea una niña o mujer gestante o por razones de género.

³² Consultado en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf

En términos del artículo 7, incisos a) y b) de la Convención de *Belém Do Pará* el Estado deberá velar por que las autoridades, su personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; además, deberán actuar con la debida diligencia a fin de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, en especial, la prevención, investigación, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que las mujeres víctimas sean tratadas y consideradas como titulares de derecho.

La eficiencia en la imposición y aplicación de sanciones respecto de actos de violencias cometidos en contra de las mujeres permitirá un arreglo social que opte por formas de convivencia sanas en favor de una sociedad libre de violencia, pues en la medida que se inhiban las conductas no deseadas de las personas agresoras, las mujeres podrán ejercer sus derechos plenamente y se incorporarán a un estado de bienestar pleno.

Estos criterios representan el marco conceptual mínimo e indispensable para que las personas servidoras públicas cuenten con herramientas conceptuales, metodológicas, técnicas y jurídicas que les permitan mejorar el desarrollo de sus funciones. Se requiere un compromiso interinstitucional e intersectorial con los tres niveles de gobierno, ya que de la respuesta institucional a cada acto de violencia va a depender la seguridad de las mujeres y la legitimidad de los organismos gubernamentales.

2.3 Marco jurídico aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que determina el presente marco normativo de actuación. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Sistema Universal de los Derechos Humanos

Los siguientes instrumentos internacionales se han convertido en una guía del Estado Mexicano para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Observaciones Finales a México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 52º Periodo de Sesiones.
- Recomendación General N° 19 (11º período de sesiones, 1992).
- Recomendación General N° 23 (16º período de sesiones, 1997).
- Recomendación General N° 35 (69º período de sesiones, 2017).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

- Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El marco para la promoción y protección de los derechos humanos aplicable a este Modelo es el siguiente:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros Consensos Regionales.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*).
- Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (unwomen.org).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Estado mexicano adoptó el control de convencionalidad en el orden jurídico interno, por ello promueve la implantación de resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunas aplicables al MISVIM por sus estándares en derechos humanos son:

- Sentencia del Caso González y otras vs México (Campo algodnero), de 16 de noviembre 2009.
- Sentencia del Caso Fernández Ortega y otros vs México, de 30 de agosto de 2010.
- Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra vs México, de 31 de agosto de 2010.

- Sentencia del Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, de 28 de noviembre de 2018.
- Sentencia del Caso Ernestina Ascencio Rosario y otra vs México, de 04 de diciembre 2020.
- Sentencia del Caso Digna Ochoa y familiares vs México, de 25 de noviembre de 2021.
- Sentencia del Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, de 29 de julio de 1988.

Normativa nacional y federal

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (RLGAMVLV), el eje de acción de Sanción es el conjunto de estrategias para que los mecanismos jurisdiccionales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas y víctimas indirectas el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Para asegurar lo anterior, el Gobierno de México cuenta con las siguientes disposiciones:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General en materia de Delitos Electorales.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Norma Oficial Mexicana Nom-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
- Lineamientos para la atención investigación y conclusión de quejas y denuncias.
- Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Diagnóstico Estructural del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Agenda Estratégica para la prevención, atención y reducción del rezago en el acceso a la justicia.

Marco programático rector

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024.
- Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.
- Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.
- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024.

Instrumentos orientadores

- Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM)

- Modelo Intercultural con perspectiva de género para la reeducación de personas agresoras del estado de Veracruz.
- Modelo Integral de Atención a Víctimas.
- Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo.
- Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres.
- Modelo de Tipo Penal de Femicidio, 2022.
- Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca.
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN 2020.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.
- Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control, y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Lineamientos para la Reparación Integral del Daño de las víctimas de delitos y violaciones a Derechos Humanos en materia de Trata de Personas.
- Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.
- Sentencia SCJN del Caso Mariana Lima Buendía de 25 de marzo 2015, Amparo en Revisión 554/2013.
- Directrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

Ámbito Normativo de las Entidades Federativas

En el ámbito local y municipal son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales que emanen de ella y todos los tratados internacionales acordes con la misma; así como los instrumentos orientadores y la normativa estatal y municipal vinculada con la sanción de conductas de actos de violencia contra las mujeres como pueden ser, de manera enunciativa:

- Leyes Generales en la materia.
- Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Leyes para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- Leyes de Víctimas.
- Leyes de Coordinación Fiscal.
- Leyes de justicia cívica.
- Legislación en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamentos de las leyes citadas.
- Reglamentos de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.
- Planes y programas estatales (de Gobierno; de Desarrollo; de Derechos Humanos; de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación la Violencia contra las Mujeres del Estado, entre otros).

Ámbito Normativo de los municipios/alcaldías

- Leyes Orgánicas Municipales.
- Leyes de Ingresos y Egresos Municipales.
- Bandos de Policía y Buen Gobierno.
- Reglamentos de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.
- Reglamentos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamentos para administración de Justicia para el Municipio.
- Códigos municipales, códigos reglamentarios municipales, reglamentos municipales y aquellos instrumentos que apliquen en el ámbito municipal.
- Planes Municipales de Desarrollo.
- Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Acuerdos administrativos y Protocolos en materia de sanción por conductas de violencia de género.
- Manual de Actuación Institucional en materia de Violencia de Género.

La procuración e impartición de justicia corresponde de manera concurrente a los tres niveles de gobierno, por tanto, las leyes y códigos mencionados son el

estándar mínimo que incide válidamente en todos los órdenes jurídicos.³³ A partir de este marco, las entidades federativas y municipios/alcaldías tienen regulados aspectos que consideran pertinentes según sus contextos culturales, sociales y económicos por medio de sus leyes estatales.

2.4 Panorama básico del fenómeno de la violencia contra las mujeres

En México hay 66.2 millones de mujeres que representan el 52% de la población del país, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, en el tercer trimestre de 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); de las cuales, 51.7 millones son mujeres de 15 años o más.

Al menos 7 de cada 10 mujeres mexicanas de entre 15 años y más enfrentaron un incidente de violencia (INEGI, 2022), la psicológica es la de mayor prevalencia con 51.6%; seguida de la violencia sexual con el 49.7%; la física con 34.7% y, en su forma más extrema 9 mujeres son asesinadas al día. La incidencia de estas violencias ha sido determinante para hacer visible su existencia y priorizar su atención.

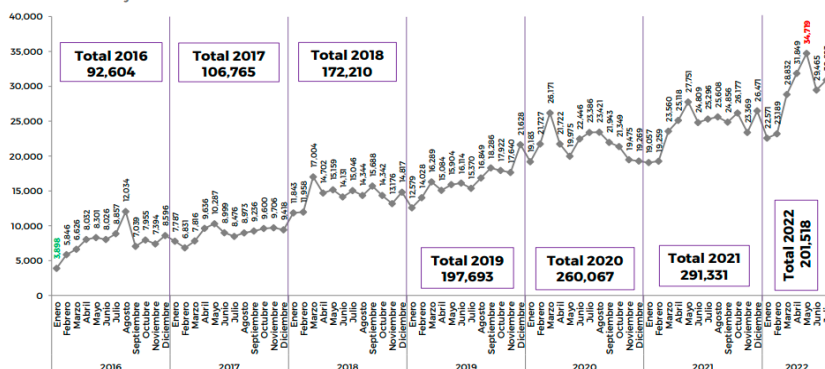
De conformidad con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), entre octubre de 2020 y octubre de 2021 la violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %), en la relación de pareja (20.7 %), en el ámbito escolar (20.2 %), y en el familiar (11.4 %).

Las llamadas al número de emergencia 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres han aumentado constantemente desde 2015; no obstante, en 2020, 2021 y 2022 se registraron picos de violencia durante marzo y mayo; estos picos coinciden con los puntos más altos en las denuncias por violencia familiar que se mencionan más adelante.

³³ Leyes Generales. Interpretación del artículo 133 constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P. VII/2007. Novena Época. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5. Registro digital: 172739.

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2016 – julio 2022



Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.
 *Se refiere al incidente "Violencia contra la mujer" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las 32 entidades federativas.

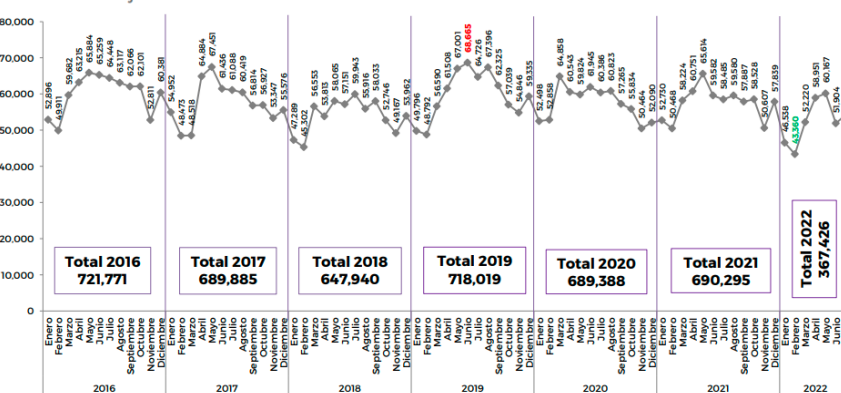
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al estudiar los reportes, ONU Mujeres (2021) observó que a inicios de la emergencia sanitaria por la COVID en marzo 2020, el sistema de emergencia 9-1-1 recibía un aproximado de 155 llamadas por hora relacionadas con casos de violencia de género, hecho que pudiera atribuirse al confinamiento.

A propósito, se advierte que las mujeres viven violaciones a sus derechos humanos y vulneraciones a su integridad física, sexual, psicológica, económica y patrimonial en el ámbito familiar. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³⁴ reporta que la tendencia de las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar es la siguiente:

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2016 – julio 2022



Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada. Las cifras muestran incidentes cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega sólo para mujeres.
 *Se refiere al incidente "Violencia familiar" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continuos actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia."
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las 32 entidades federativas.

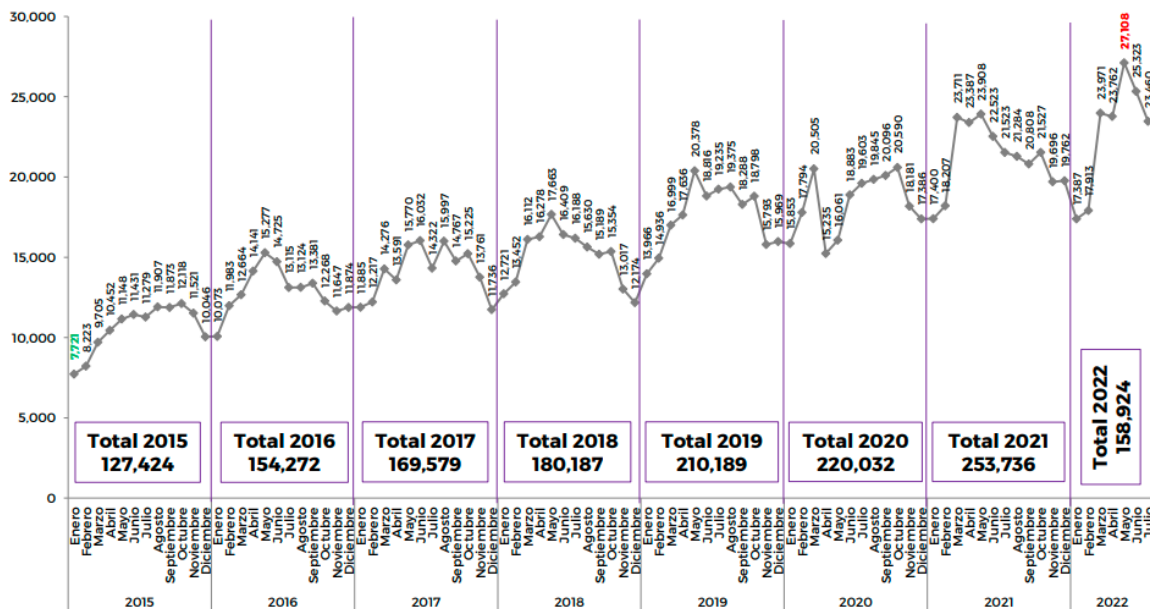
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³⁴ Nota: Las cifras finales dependen de las que son enviadas por las Fiscalías y/o Procuradurías de las entidades federativas y pueden variar en función de la reclasificación de delitos que se realice durante el proceso de investigación.

Una constante que resulta de interés, es que los meses de diciembre y enero reportan menos casos que el resto del año. El comportamiento de esta gráfica tiene relación con las carpetas de investigación que notifican las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas para el rubro de presuntos delitos de violencia familiar.

PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR^{1/}: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - julio 2022



^{1/}Las cifras muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega sólo para mujeres.
 Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/58/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEk38sXZDUeBk3gxQFD2t/view>
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Según datos recientes, 11.4% de las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), experimentó violencia en el ámbito familiar en el periodo de octubre 2020 a octubre 2021. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia en este ámbito con 9.2%, seguida por la económica o patrimonial con 3.1% y la física con 3.0%, en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente con 1.7 % (ENDIREH 2021).

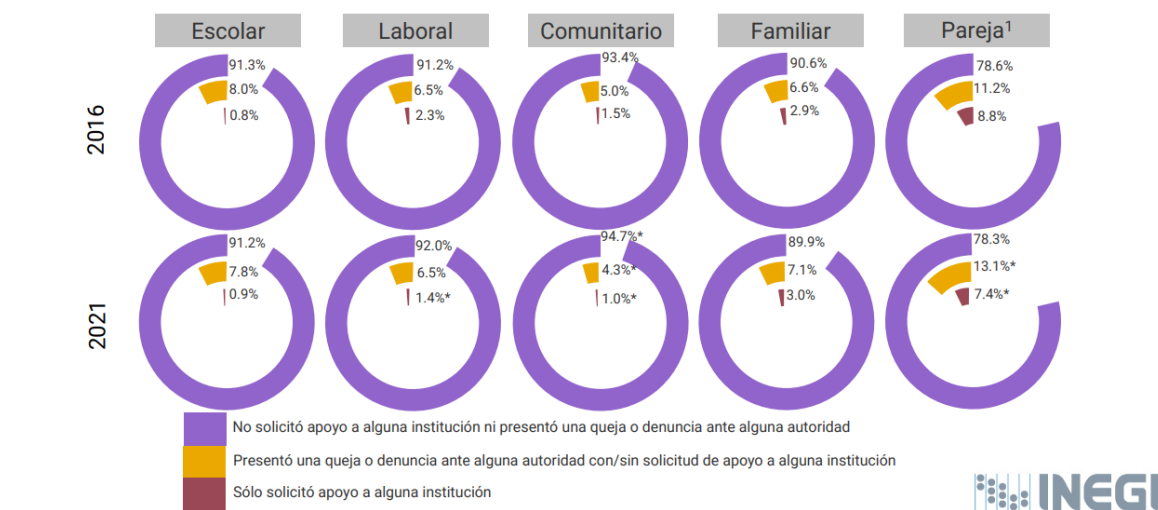
Respecto a la violencia de pareja, el INEGI reporta que los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3%); hemorragias o sangrado (4.9%); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4%); hospitalizaciones u operación (3.5%) y fracturas (3.0%).

Además menciona que el 78.3% de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su pareja actual o última,

no solicitó apoyo ni presentó una queja o denuncia; el 8.3% presentó una queja o denunció, y el 4.8% solicitó apoyo y presentó denuncia.

En la siguiente diapositiva se muestra de forma clara el porcentaje de mujeres víctimas de violencia física y/o sexual según las acciones que llevaron a cabo ante la violencia experimentada.

Porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por cualquier persona agresora por las acciones que tomó ante la violencia experimentada según el ámbito de ocurrencia y año de la encuesta



¹ Se excluyen los casos donde la informante no especificó si solicitó apoyo o denunció.
 * El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En comparación con 2016, para 2021 lo que corresponde a violencia en el ámbito familiar y de pareja, el porcentaje de mujeres que presentaron una queja o denuncia ante alguna autoridad aumentó. Sin embargo, destacan los altos índices de mujeres que no solicitaron apoyo ni presentaron queja o denuncia.

La violencia en el ámbito comunitario es la menos denunciada con 4.3%, en contraste con la violencia en el ámbito de pareja y escolar cuyos porcentajes alcanzan 13.1% y 7.8% respectivamente.

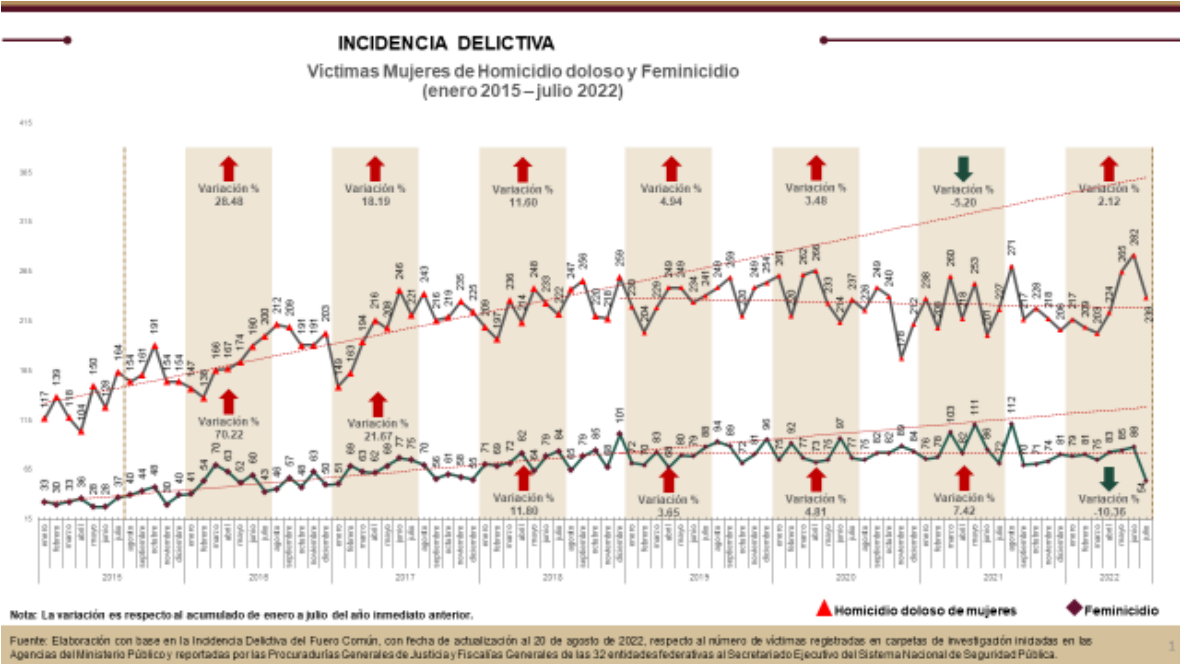
De manera particular la ENDIREH 2021 encontró que el 6.9% de mujeres de 15 años y más experimentaron alguna situación de violencia a través de medios digitales entre octubre de 2020 y octubre de 2021. El ámbito escolar es donde existe mayor prevalencia.

Existen otras conductas violentas que no se reconocen conceptualmente en la LGAMVLV pero que de facto las mujeres las experimentan. Es el caso del maltrato obstétrico que puede ser de tipo físico, psicológico o por tratamientos no

autorizados; las entidades con mayor índice de casos son San Luis Potosí con un 38.9%, Tlaxcala con 38.5% y la Ciudad de México con 38.5%.

Las siguientes cifras son relativas a la incidencia delictiva reportada por fiscalías y procuradurías de las entidades federativas.

Las violencias de género en su expresión más extrema, es decir, que culminan en feminicidio, presentan la siguiente tendencia:



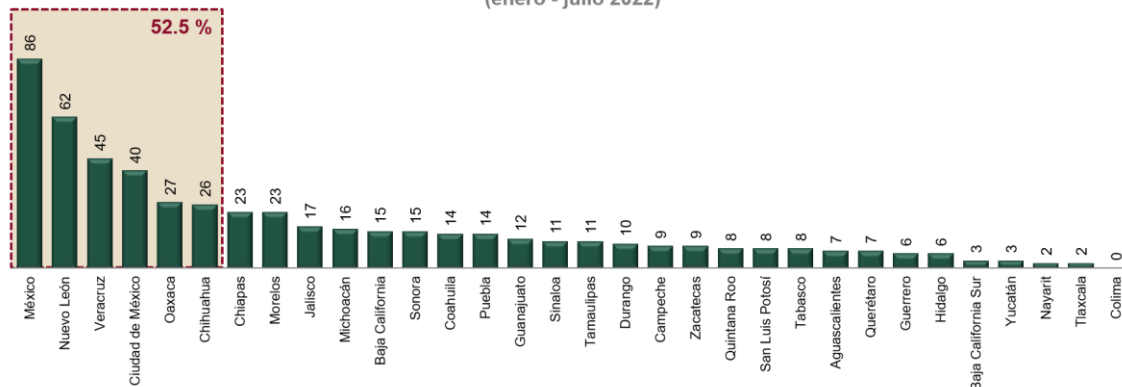
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al cierre de 2021, el feminicidio presentó una tendencia creciente en el número de víctimas, se registraron mil 16 víctimas de este delito lo que representó un incremento del 137.9% en comparación con 2015 en el que se registraron 427 víctimas.

De enero a julio de 2022 el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México, Oaxaca y Chihuahua, concentraron 52.5% de la incidencia del delito de feminicidio.

INCIDENCIA DELICTIVA

Víctimas de Femicidio por entidad federativa (enero - julio 2022)



De enero a junio de 2022 el 52.5% de las víctimas de femicidio se concentra en seis entidades federativas siendo las de mayor incidencia el Estado de México y Nuevo León. Cabe señalar que el Estado de México desde el año 2020 ha sido la entidad con mayor víctimas de femicidio para este periodo. Con relación al mismo periodo de 2021 se observa un decremento del 10.4%, y respecto al 2018 un incremento del 4.5% en el número de víctimas a nivel nacional.

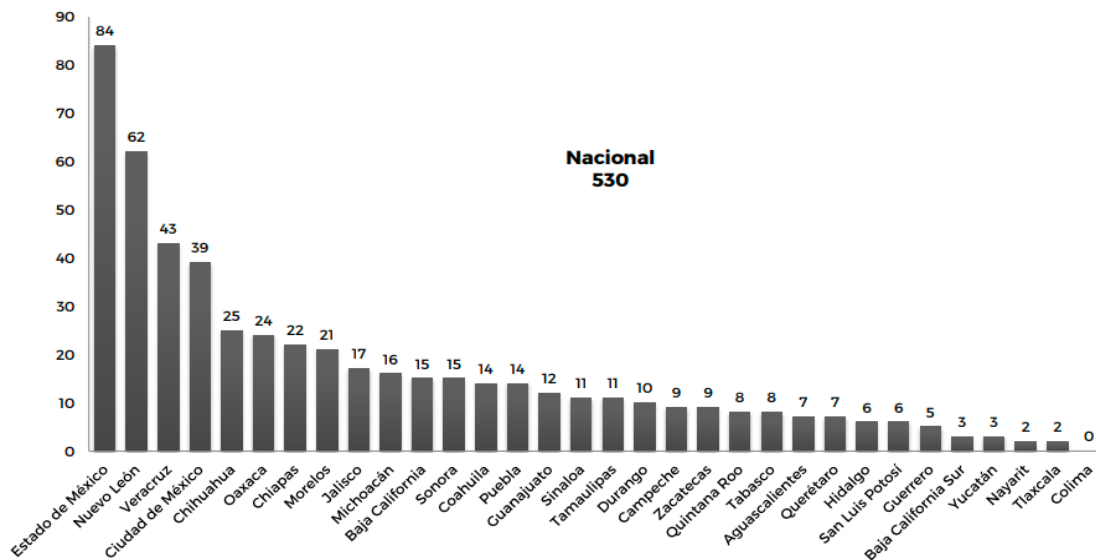
Fuente: Elaboración con base en la Incidencia Delictiva del Fuero Común, con fecha de actualización al 20 de agosto de 2022, respecto al número de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En contraste con la incidencia de 2021, del periodo enero-julio de 2022 se observa un decremento del 10.36%. Los datos de presuntos delitos de femicidio se reflejan a nivel estatal en la siguiente gráfica.

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero - julio 2022



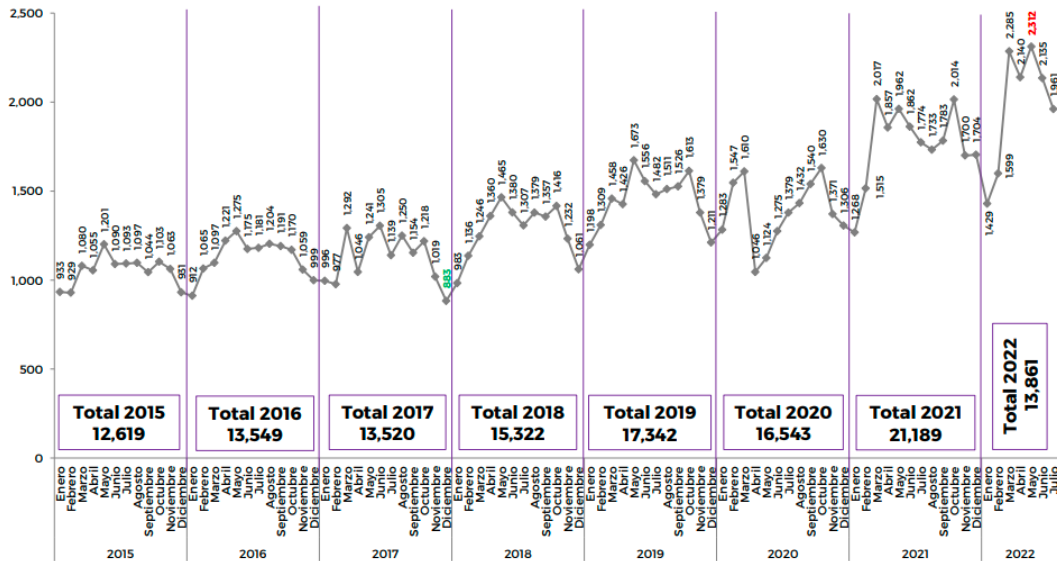
* La contabilidad del delito de femicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUJebK3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de femicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/310369/Lineamientos_registro_femicidio_CNPJ_aprobada_SMZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto a la incidencia por el delito de violación, se tiene una tendencia a la baja:

PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN^{1/}: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - julio 2022



^{1/}Incluye violación simple y violación equiparada. Las cifras muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desglosa sólo para mujeres.
 Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCrisaDhHueKJ8sXZDUeBk3gxQFD2i/view>
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

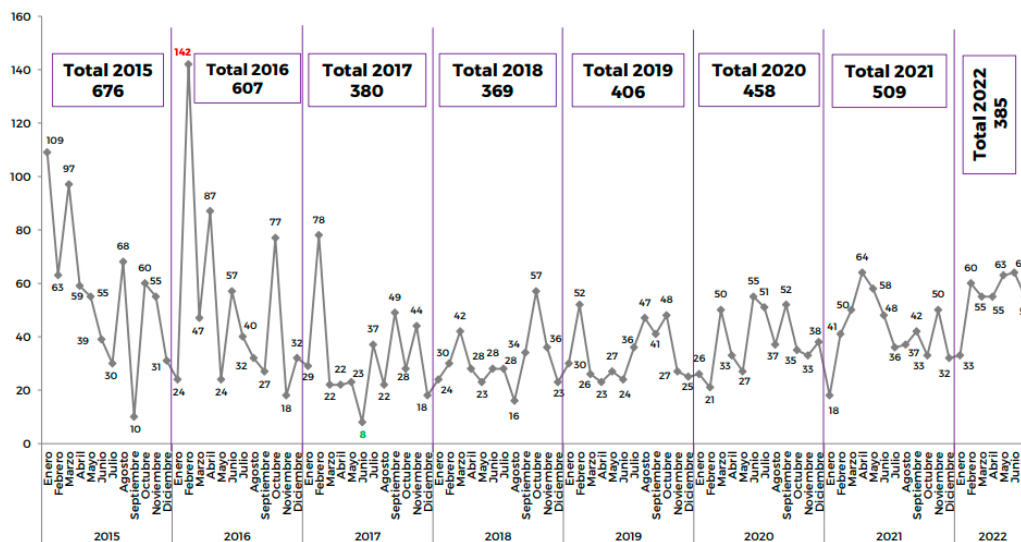
85

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a trata de personas el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que de enero a julio de 2022, se contabilizaron un total de 385 presuntas víctimas.

PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - julio 2022

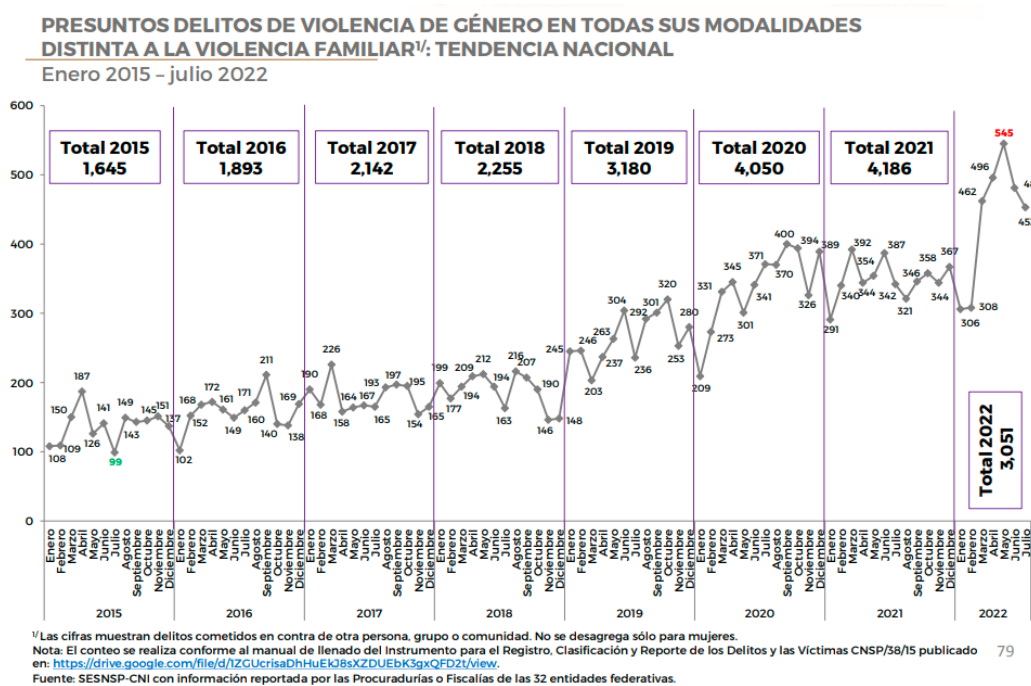


Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCrisaDhHueKJ8sXZDUeBk3gxQFD2i/view>
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

68

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a los delitos de violencia de género distintos a la violencia familiar la tendencia nacional es la siguiente:



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las denuncias de estos delitos guardan relación con el nivel de percepción de confianza en las instituciones que tienen las mujeres.

En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 se señala que con relación a los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas, en 2020, a nivel nacional se registraron 220 mil 609³⁵ por violencia familiar; esta cifra representó un aumento de 5.2% respecto a lo registrado en 2019.

Sobre el mismo periodo, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 reporta que en los principales delitos registrados en las causas penales ingresadas está el de violencia familiar con 24 mil 586 casos.³⁶

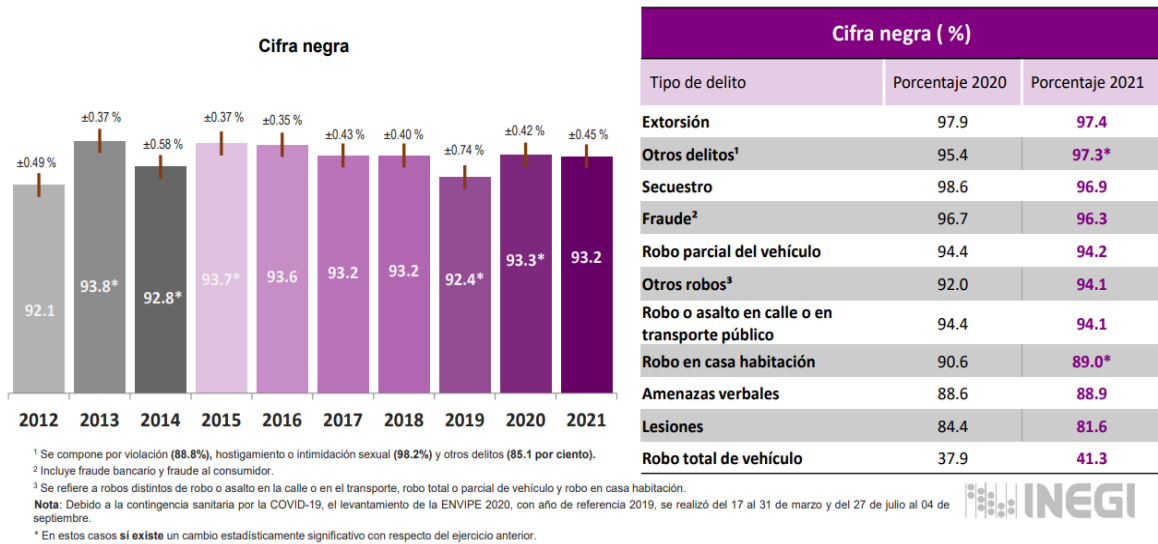
Al cierre de 2020, las defensorías públicas o de oficio a cargo de los poderes judiciales estatales contaron con 837 personas defensoras públicas y asesoras jurídicas; las cuales, en el mismo periodo atendieron 207 mil 984 asuntos y concluyeron 70 mil 882.³⁷

³⁵ Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021.

³⁶ Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021.

³⁷ *Ibidem*.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2022) permite estimar que, a nivel nacional, la cifra negra corresponde a 93.2% de los delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación durante 2021.

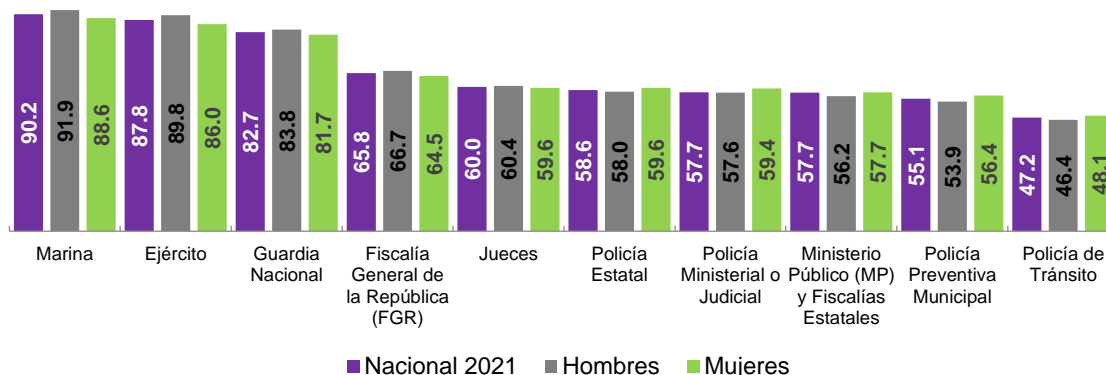


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La cifra negra de los delitos ocurridos a mujeres y que no fueron denunciados es del 93.1% y entre los diversos motivos por los cuales las víctimas directas e indirectas no denuncian y mucho menos llegan a la reparación integral, es por la pérdida de tiempo, por desconfianza en la autoridad y por trámites largos y difíciles. Las entidades federativas con mayor cifra negra son Sinaloa, San Luis Potosí, Durango, Guerrero y Tabasco.

La cifra negra sobre el nivel de percepción de confianza en las autoridades coloca al ministerio público o fiscalías de las entidades federativas en el antepenúltimo lugar con un 57.7% de mujeres que confían, únicamente por encima de la policía preventiva y la de tránsito.

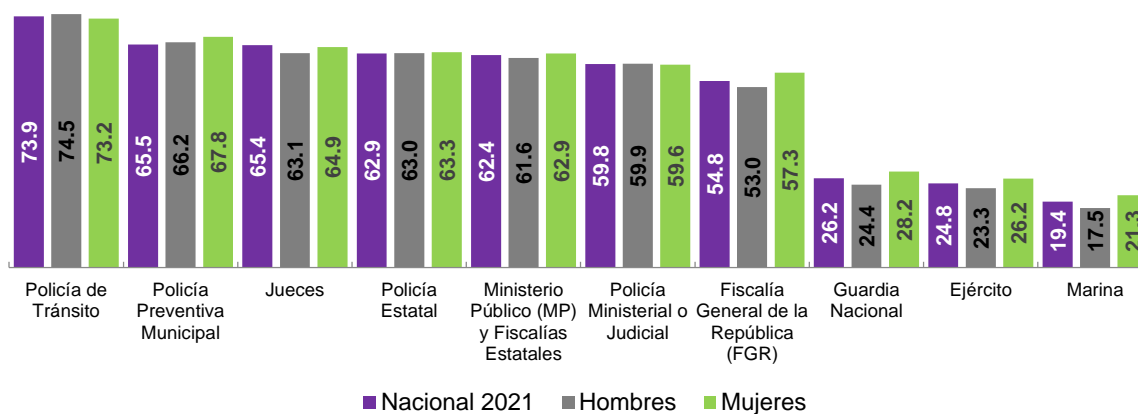
Nivel de percepción de confianza de la sociedad en las autoridades



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Respecto a la percepción de corrupción de la sociedad en las autoridades, 64.9% mujeres colocaron a los jueces en el tercer lugar.

Nivel de percepción de corrupción de la sociedad en las autoridades



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por otra parte, en lo que corresponde a las sanciones de las personas servidoras públicas, estas no se encuentran desagregadas con tanta especificidad para determinar si se están ante violencia institucional o la comisión de algún delito contra mujeres por razón de género. El estimado que nos da el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022 es que en 2021 se iniciaron mil 301 investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación. En ese mismo periodo, sólo se concluyeron 120 investigaciones.

Al respecto, la incidencia que se tiene registrada en centros penitenciarios federales acerca de delitos violentos contra mujeres para 2021 es la siguiente:

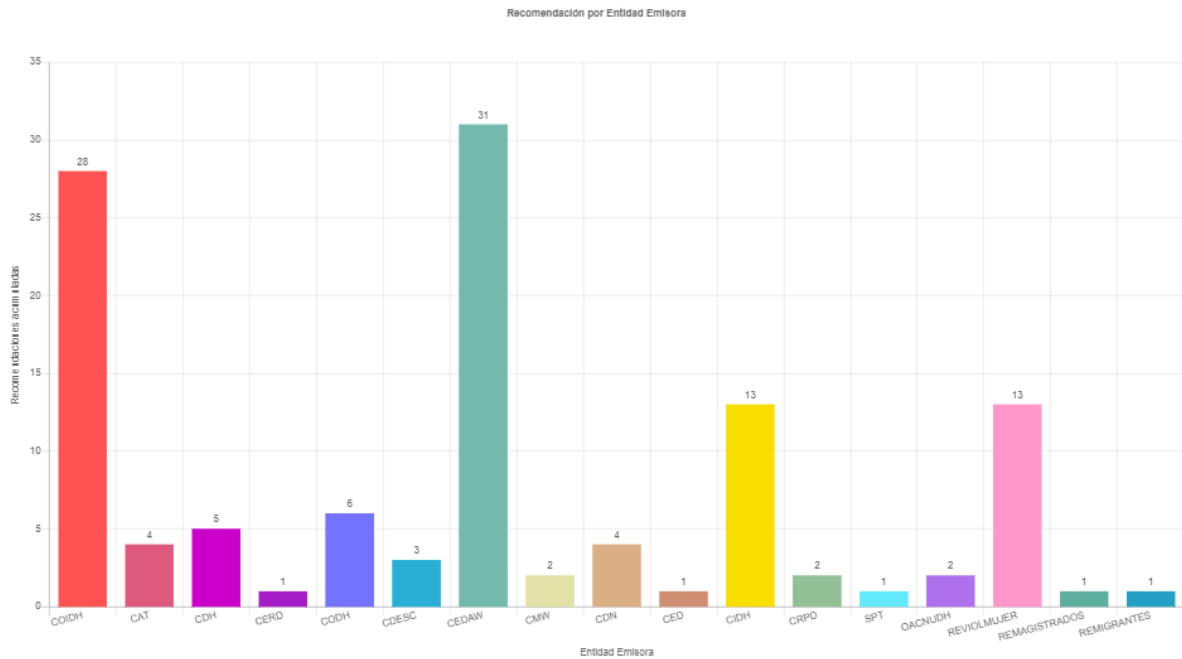
DELITOS VIOLENTOS CONTRA LAS MUJERES					
No.	CENTRO FEDERAL	FEMINICIDIO	VIOLACIÓN	TRATA DE PERSONAS	TOTAL
1	Altiplano		2	1	3
2	Nayarit	3	9	10	22
3	Veracruz	11	19	15	45
4	Durango		3		3
5	Sinaloa		2		2
6	Sonora	1	9	5	15
7	Guanajuato	6	18	4	28
8	Oaxaca	15	40	6	61
9	CPS-Durango	1	14	3	18
10	Chiapas	14	29	7	50
11	Morelos		1	24	25
12	Michoacán	2	10	1	13
13	Coahuila	5	30	2	37
14	CEFEREPSI	1	1		2
	Total	59	187	78	324
POBLACIÓN TOTAL: 16,601		CORRESPONDE AL: 1.95%			

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Recomendaciones internacionales

De conformidad con los registros en el Sistema de Seguimiento y Atención a Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH), a septiembre de 2022 se tienen registradas 118 sobre mujeres víctimas de violaciones a derechos humanos. Las recomendaciones fueron emitidas principalmente por CEDAW (31) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (28). Sin embargo, también es importante recalcar que del total en materia de igualdad de género (806), se identifican 247 sobre personas víctimas de violaciones a derechos humanos, donde se incluyen temas de violencia de género.

MODELO INTEGRAL PARA LA SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES (MISVIM)



La emisión y aplicación de sanciones implica la participación de diversas autoridades (fiscalías, autoridades jurisdiccionales y de la administración pública en todos los niveles de gobierno); por lo que es necesario visibilizar la forma y diseño en que deben articular su actuación interinstitucional.

3. OBJETIVOS

(GENERAL Y ESPECÍFICOS)

Objetivo General

Establecer, con base en un esquema de coordinación entre instancias de los tres niveles de gobierno, los principios, medidas y acciones que impulsen cambios sustantivos y adjetivos en el proceso de impartición de justicia, en la aplicación de sanciones integrales para las personas agresoras y en la garantía de acceso efectivo a la reparación integral, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas directas e indirectas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres en el país.

Objetivos Específicos

Objetivo 1. Establecer las directrices de actuación de las personas servidoras públicas con atribuciones en materia de sanción de los casos de violencia contra las mujeres, ejecución de la pena y reeducación de las personas agresoras a fin de dar cumplimiento a la obligación de sancionar con la debida diligencia.

Objetivo 2. Proponer mecanismos y estrategias de reeducación para las personas agresoras como elemento de la sanción a fin de romper círculos de violencias y evitar su repetición.

Objetivo 3. Contribuir a garantizar a las mujeres víctimas de violencias y de violaciones a sus derechos humanos, el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial y la reparación integral del daño considerando su garantía de igualdad ante la ley.

4. ALINEACIÓN DE METAS NACIONALES

En este apartado se presenta la alineación de las metas nacionales en materia de sanción de violencias contra las mujeres, que se encuentran señaladas en los instrumentos de planeación vigentes para el país:

- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

Este Modelo se alinea al principio *No puede haber paz sin justicia*, al Eje I. Política y Gobierno, recuperar el Estado de derecho; así como a la estrategia específica de Prevención Especial de la Violencia y el Delito que señala:

Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

- **Estrategia Nacional de Seguridad Pública**

El MISVIM se alinea al rubro de estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana que señala:

Se está reafirmando el combate a los delitos que más afectan a la sociedad, como la extorsión, el robo, el secuestro, el homicidio, el tráfico de personas, el contrabando y el comercio ilegal de armas, el feminicidio, la violencia de género y los crímenes de odio.

Además, las acciones de capacitación consideradas en el MISVIM contribuyen al cumplimiento de la estrategia específica *Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad*, ya que una de las prioridades acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas

por el Consejo Nacional de Seguridad Pública ha sido la profesionalización, certificación y capacitación de policías estatales, municipales, custodios y ministeriales con énfasis en sistema de justicia penal acusatorio, derechos humanos y perspectiva de género.

El contenido de este Modelo contribuye al cumplimiento de los objetivos que se señalan en los siguientes programas:

- **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024**

Objetivo prioritario 1.- Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos.

Estrategia prioritaria 1.2. Identificar las causas que obstaculizan la atención de las violaciones graves de derechos humanos para eliminarlas.

1.2.2. Colaborar con las Fiscalías en sus procesos de profesionalización y modernización para garantizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos el acceso a la justicia.

1.2.3. Crear un grupo de trabajo entre la CEAV, la FGR y la SEGOB a fin de asegurar la coordinación, conforme a sus mandatos, sobre la asistencia y protección a víctimas y la procuración de justicia.

1.2.4. Colaborar con el Poder Judicial de la Federación para el fortalecimiento institucional orientado a garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

1.2.5. Colaborar en la formación en materia de derechos humanos del personal que integra a las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

Estrategia prioritaria 1.4. Impulsar el cumplimiento de compromisos y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

1.4.2 Impulsar la firma y ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

1.4.4 Establecer un mecanismo que permita dar seguimiento a la atención de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Objetivo prioritario 2.- Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

Estrategia prioritaria 2.1. Implementar medidas encaminadas a la construcción de paz y garantía de los derechos a la memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición de violaciones graves de derechos humanos.

2.1.3. Analizar y, en su caso, implementar mecanismos extraordinarios para el esclarecimiento de la verdad, el acceso a la justicia, la reparación y la no repetición.

Estrategia prioritaria 2.2. Brindar atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención indicado, para que logren superar su condición crítica.

2.2.4. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de violencia feminicida.

2.2.7. Asegurar a las víctimas de trata de personas el acceso a la justicia, la verdad y la reparación mediante acciones de coordinación.

Objetivo prioritario 5.- Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Estrategia prioritaria 5.1. Desarrollar metodologías, programas y materiales de capacitación en materia de derechos humanos y género.

5.1.3. Desarrollar materiales orientados a la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación, interculturalidad y enfoques diferenciados, entre otros, en los programas y acciones en los tres niveles de gobierno.

5.1.5. Incorporar mecanismos de evaluación en los programas de capacitación en materia de derechos humanos de la APF.

5.1.6. Implementar programas académicos para la especialización del personal del servicio público que atiende temas prioritarios y grupos históricamente discriminados.

5.1.7. Promover la perspectiva de género en todos los programas de capacitación y difusión de la APF.

Estrategia prioritaria 5.2. Promover la formación continua de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos y género.

5.2.1. Implementar programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos y género para las personas servidoras públicas.

5.2.6. Promover la sensibilización y capacitación de las personas servidoras públicas para prevenir y erradicar la estigmatización y la violencia motivada por la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales.

- **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024**

Objetivo prioritario 4.- Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.

Estrategia prioritaria 4.4 Fortalecer las acciones del Estado en la atención, impartición de justicia y reparación de daños en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo el feminicidio, para garantizar una respuesta eficaz y apegada a los enfoques de derechos, género e interseccional.

4.4.1 Impulsar la certificación o profesionalización a fiscales, personal pericial y de atención, agentes del Ministerio Público, policía de investigación para la aplicación

de la PG, los enfoques de DDHH, diferencial y los protocolos de atención de la violencia en contra de las mujeres.

4.4.2 Promover el desarrollo de acciones de acompañamiento legal especializado a mujeres víctimas de violencia y trata que acuden a denunciar, favoreciendo servicios pertinentes a mujeres indígenas, migrantes, refugiadas, trans, con discapacidad, pobres, analfabetas, entre otras.

4.4.3 Impulsar el cumplimiento de los plazos y la actuación de personas servidoras públicas que participan en la procuración de justicia, en apego a las normas, procedimientos y protocolos a fin de garantizar un trato eficaz sin discriminación ni violencia.

4.4.5 Generar vínculos de colaboración a fin de capacitar a personas impartidoras de justicia y dar seguimiento a la labor judicial para garantizar la aplicación de la ley en los casos de violencia contra las mujeres y trata.

4.4.6 Favorecer la creación de estrategias para la reparación transformadora, integral y expedita del daño en casos de feminicidio y trata (hijos/as, madres y víctimas), a fin de contribuir a la reconstrucción de su proyecto de vida.

- **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024**

Objetivo prioritario 3.- Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.

Estrategia prioritaria 3.1 Fortalecer los mecanismos de coordinación entre el sistema de procuración, administración de justicia y defensoría pública en la atención a las violencias.

3.1.2 Promover la coordinación para la revisión de carpetas de investigación de casos de feminicidio, con perspectiva de género y estándares internacionales de investigación, bajo los lineamientos de la metodología diseñada por la ONUDC, en casos rezagados o archivados por parálisis de la investigación.

3.1.4 Promover la aplicación efectiva y evaluación periódica de protocolos para investigar con perspectiva de género en casos de delitos de violencia contra las mujeres, en las instituciones de procuración de justicia.

3.1.5 Evaluar el impacto y monitorear el funcionamiento de las áreas especializadas en investigación de casos de violencia contra las mujeres, y su coordinación con las Unidades de Análisis y Contexto de fiscalías o procuradurías.

3.1.6 Impulsar la homologación de protocolos con perspectiva de género y estándares internacionales para la investigación de casos de desaparición de niñas y mujeres.

3.1.8 Profesionalizar al personal de las fiscalías y a SSPC en materia de rendición de cuentas, con base en indicadores de gestión y desempeño de resultados, para el cumplimiento de las acciones que determina la LGAMVLV.

3.1.9 Incentivar que se incremente la proporción de carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia contra las mujeres vinculadas a proceso.

Estrategia prioritaria 3.2 Coadyuvar a garantizar la vigencia de los derechos humanos de las niñas y mujeres víctimas de violencia de género en los procedimientos de las investigaciones ministeriales y acceso a apoyos de fondos estatales de reparación del daño.

3.2.1 Fortalecer las capacidades del sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en reclusión.

3.2.2 Garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño a periodistas, defensoras de derechos humanos y mujeres privadas de la libertad.

3.2.3 Impulsar la aplicación de sanciones en servidores públicos que incurran en violación a derechos humanos de las mujeres que viven violencia.

3.2.4 Fomentar la efectiva rendición de cuentas en las instituciones, sobre las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas que incurran en violaciones a derechos humanos de las mujeres.

3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policiacas cuenten con una ruta de denuncia contra las personas servidoras públicas que incurran en violencia institucional contralas niñas y mujeres víctimas de violencia de género.

3.2.6 Profesionalizar al personal encargado de investigar delitos de violencia contra las mujeres en materia de cadena de custodia, bajo estándares de Derechos Humanos nacionales e internacionales.

3.2.8 Impulsar la creación y fortalecimiento de bancos de datos genéticos, así como el intercambio de información con otras entidades federativas y la FGR para coadyuvar en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Estrategia prioritaria 3.3 Establecer acciones de coordinación con el poder judicial para garantizar el acceso a la justicia a las de las mujeres.

3.3.1 Impulsar que en el ejercicio de procuración e impartición de justicia para las mujeres indígenas y afroamericanas se realice desde un enfoque intercultural.

3.3.2 Promover que las mujeres trans cuenten con procesos de procuración e impartición de justicia acordes a su identidad.

3.3.3 Promover el respeto a la cultura e identidad de las mujeres indígenas y afroamericanas privadas de su libertad.

3.3.4 Promover la creación de un observatorio nacional que permita conocer la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos a las sentencias de casos de violencia contra las mujeres.

3.3.5 Fomentar acciones de Capacitación a los órganos de impartición de justicia, Tribunales de justicia de los estados y de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura.

3.3.6 Coadyuvar para que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federales y estatales.

3.3.7 Promover el registro de sentencias de los delitos contra las mujeres víctimas de violencia.

- **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024**

Objetivo prioritario 3.- Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.

Estrategia prioritaria 3.3 Implementar acciones para proteger integralmente a las y los adolescentes en conflicto con la ley.

3.3.7 Diseñar, evaluar y monitorear indicadores de reinserción social de los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

3.3.8 Crear el Sistema de Información en justicia especializada para adolescentes.

Estrategia prioritaria 3.5 Implementar acciones en materia de prevención, protección, atención y respuesta a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el derecho a la integridad personal.

3.5.6 Impulsar procesos para fortalecer y articular los instrumentos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género contra niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el feminicidio.

Estrategia prioritaria 4.5 Implementar acciones para la sensibilización, capacitación, formación y profesionalización del servicio público, con un enfoque que difunda y observe los derechos de niñas, niños y adolescentes y perspectiva de género e interculturalidad.

4.5.5 Impulsar acciones para lograr transversalizar la perspectiva de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el diseño de políticas y programas de la APF.

- **Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación**

Objetivo prioritario 5.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y justicia.

Estrategia prioritaria 5.3 Desarrollar acciones e instrumentos de política pública que contribuyan a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en materia de seguridad y justicia.

5.3.2 Impulsar ante la FGR la aplicación efectiva del Protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, para evitar prácticas discriminatorias en este ámbito.

Estrategia prioritaria 5.4 Generar conocimiento e información sobre la discriminación y los grupos en situación de discriminación en materia de seguridad y justicia para contrarrestar las prácticas discriminatorias normalizadas en estos ámbitos.

5.4.1 Promover la incorporación de las variables sociodemográficas e identitarias pertinentes desde el enfoque antidiscriminatorio en los registros administrativos y en los sistemas integrales de seguimiento de expedientes y encuestas vinculados con la seguridad y la justicia.

Estrategia prioritaria 5.5 Realizar acciones efectivas de información, educación y comunicación para modificar patrones socioculturales discriminatorios en materia de seguridad y justicia.

5.5.1 Promover la capacitación sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de seguridad y justicia.

- **Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024**

Objetivo prioritario 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.

Estrategia prioritaria 3.1. Aplicar el modelo integral de reinserción social de las personas privadas de la libertad, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, para contribuir a que no vuelvan a delinquir.

Estrategia prioritaria 3.3. Profesionalizar al personal penitenciario con la finalidad de que en el desempeño de sus funciones se garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales con enfoque de género, diferenciado e intercultural.

- **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**

El MISVIM suma a la realización de la estrategias prioritarias 2.1 y 4.2 relativas a fortalecer la capacidad gubernamental para la imposición de sanciones administrativas, así como a diseñar e implementar una política pública que promueva la profesionalización de los recursos humanos mediante la objetividad de sus procesos para la captación, distribución, retención y desarrollo de talento en el servicio público y el fortalecimiento de las capacidades y habilidades integrales de las personas servidoras públicas, a fin de elevar las capacidades institucionales contribuyendo al cumplimiento eficiente de los objetivos de gobierno.

- **Agenda de Desarrollo Sostenible 2030**

Objetivo 5.- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Objetivo 16.- Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Este ejercicio se realizó con la finalidad de que el MISVIM contribuya en las soluciones que tales instrumentos proponen y para que su ejecución sea de alcances ciertos y sostenibles.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISVIM

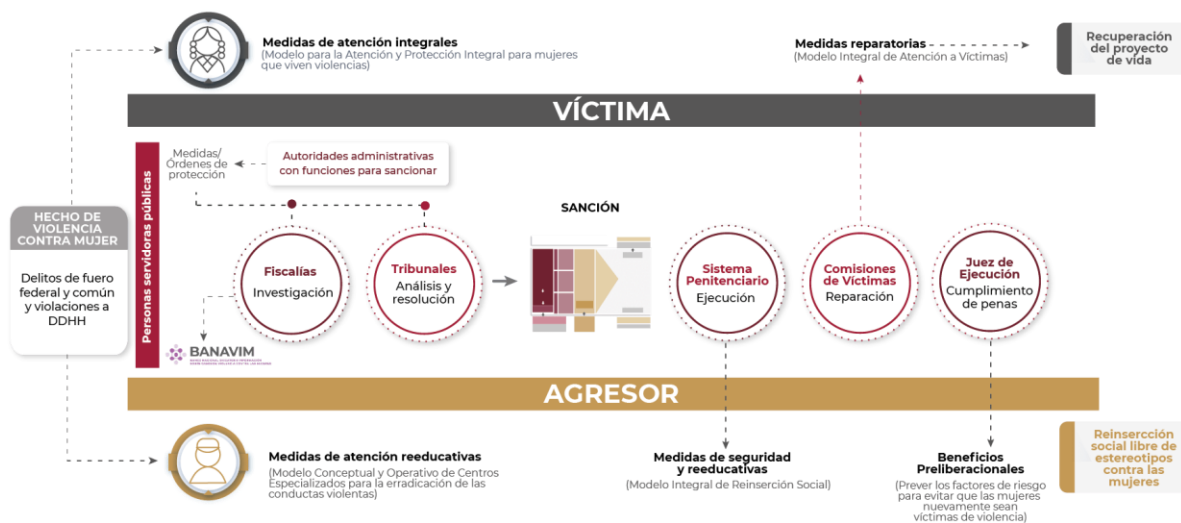
Los artículos 8 de la LGAMVLV y 4 de su Reglamento prevén la creación de Modelos según los ejes de acción (Prevención, Atención, Sanción y Erradicación), a fin de materializar dicha articulación.

En sesión de 7 de julio de 2014 el Sistema Nacional emitió los Lineamientos normativos y metodológicos para la elaboración de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En noviembre de 2021 se propuso la metodología de trabajo.

Por su parte, en la XXXIII Sesión Ordinaria de la Comisión de Sanción del Sistema Nacional celebrada el 15 de marzo de 2022, se dio inicio a los trabajos de un Modelo de Sanción. En ella se autorizó el cronograma de actividades, la estructura básica del MISVIM y se conformaron los grupos para la elaboración del mismo.

La base fundamental para la implementación del MISVIM es la actuación de las personas servidoras públicas que conozcan de hechos y conductas relacionadas con violencias contra las mujeres.

ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SANCIÓN



Fuente: Comisión de Sanción.

* Autoridades administrativas con funciones para sancionar: la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

Características del MISVIM

Los atributos transversales que conserva este Modelo son:

- Perspectiva de género:** Las estrategias y acciones deberán ser conceptualizadas para promover la igualdad con base en una metodología de identificación de desigualdades estructurales y relaciones de poder; y diseñadas con el adelanto y el bienestar de las mujeres. Esta visión contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- Enfoque de derechos humanos:** Las estrategias y acciones diseñadas deberán apegarse al artículo primero de la CPEUM, que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

- **Interinstitucional:** Las estrategias y acciones planteadas deberán señalar la participación y contribución de las diferentes instituciones, ámbitos de gobierno y sectores de la sociedad civil, con el fin de articular sinergias y edificar redes y alianzas estratégicas para atender los modelos de forma integral.
- **Integral:** Considerar las dimensiones de las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación en su interdependencia, garantizando que sus efectos se encuentren vinculados en intervenciones con un enfoque sistémico, complejo e interinstitucional.
- **Intercultural:** Las estrategias y acciones deben partir de la identificación relacional entre dos o más culturas que interactúan al interior de una sociedad, considerando sus diferencias económicas, políticas y sociales y, por tanto, su diseño estará sujeto a la articulación de la diversidad sin que medie desigualdad y sin suprimir las diferencias ni las identidades culturales.
- **Sostenible:** Las estrategias y acciones deberán diseñarse de forma tal que puedan conservarse y autorreproducirse en el tiempo con base en el conjunto de características para cada uno de sus componentes.
- **Monitoreable:** Las estrategias diseñadas deberán considerar como una de sus características y procedimientos el seguimiento y la medición periódica de sus acciones, la distribución de servicios otorgados por las instituciones y la procedencia de los recursos para detectar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las posibles ventanas de oportunidad para mejorarlas.
- **Interseccional:** Las estrategias diseñadas deberán considerar que las personas víctimas por motivos de sexo y género están unidas de manera indivisible a uno o varios factores como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación o preferencia sexual, la identidad de género y que la discriminación afecta a las mujeres de manera específica y diferenciada.

El MISVIM proporcionará las bases para que en los tres niveles de gobierno se genere la coordinación que permita realizar el seguimiento y evaluación sistemática sobre el impacto de la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan y sancionan los tipos y modalidades de las violencias:

Esquema del Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres



Fuente: Comisión de Sanción.

* Autoridades administrativas con funciones para sancionar: la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

6. COMPONENTES DEL MISVIM

6.1 Directrices de apoyo para las personas servidoras públicas que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones

Las personas servidoras públicas son el elemento humano de las instituciones a través de las cuales se desarrolla la labor del Estado. Su actuación está definida en el marco jurídico aplicable y reforzada por instrumentos normativos como el que nos ocupa, en donde se plasman una serie de premisas sobre las cuales se debe basar la realización de sus funciones. En este caso, las premisas que constituyen el marco del trámite y sanción de las quejas, demandas o denuncias derivadas de conductas violentas contra las mujeres deben contar con una perspectiva de género que contribuya a:

- Modificar las causas y efectos de la violencia contra las mujeres.
- Corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas, sobre las mujeres.
- Superar la discriminación por razón de género.
- Eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su sexo o género.
- Alcanzar la igualdad de género (FRANCO Martín del Campo, 2016).

El acceso de las mujeres a la procuración e impartición de una justicia pronta, completa e imparcial que les permita obtener la restitución de sus derechos violentados y la reparación integral; así como la eficiencia de las sanciones en sí mismas y su aplicación se ha visto sesgada derivado de inercias negativas, así

como por actos y omisiones del personal de las fiscalías, juezas, jueces, policías y personal de la administración pública.

Estas inercias negativas se pueden categorizar de la siguiente forma:

- Cultura de estereotipos, prejuicios y estigmas de género que normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, lo cual trasciende en omisiones para la protección de las mujeres.
- Poco interés y tiempo para capacitación y sensibilización en materia de género y violencias contra las mujeres.
- Falta de evaluación que permita observar las fortalezas y debilidades del personal para ejercer sus funciones cuando se trata de casos de violencias contra las mujeres.
- Falta de consecuencias laborales y sanciones por actos u omisiones en detrimento de los derechos de las mujeres atribuibles al personal.
- Ausencia de recursos humanos, tecnológicos y financieros, eficaces para el seguimiento del cumplimiento de las sanciones.

6.1.1 Principios en la aplicación de sanciones derivadas de conductas violentas contra las mujeres

En el marco constitucional y desde un enfoque de derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese tenor, las personas servidoras públicas cuyas funciones se desarrollan en torno a la procuración e impartición de justicia, así como a la ejecución de sentencias y/o aplicación de sanciones de las materias administrativa, civil, familiar, laboral, electoral o penal, deben ceñirse a dichos principios, a los contenidos en sus Códigos de Ética y atender los siguientes principios de actuación:

Respeto a la dignidad y libertad de las mujeres

La violencia contra las mujeres trastoca el principio más importante de las personas: el respeto a la dignidad humana, la cual es concebida por encima de todo y tiene como característica que es inherente a cada persona; además, es entendida como fuente de otras prerrogativas como lo es la libertad.

La violencia se genera en el ámbito privado y público-institucional, donde existe un ambiente de tolerancia para este comportamiento y se privilegian valores económicos y materiales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el respeto a su dignidad.

Por tanto, las personas servidoras públicas **tienen la obligación de apegarse a las leyes y al principio pro persona para contribuir a erradicar las estructuras de abuso de poder y control sobre las víctimas** a fin de que en el ejercicio de sus funciones prevalezca el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres durante todo el procedimiento de procuración, impartición de justicia y aplicación de las sanciones.

Debida diligencia

En términos del artículo 7, incisos a) y b) de la Convención de Belém Do Pará el Estado deberá abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, su personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Además, deberán actuar con la debida diligencia a fin de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable.

Estos derechos se encuentran ordenados en el artículo 7 de la LGV, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

La obligación de tramitar, investigar y sancionar las conductas violentas tiene particular importancia ante la gravedad que actualmente representa la violencia en contra de las mujeres, sobre todo por la naturaleza de los derechos lesionados. Llevar a cabo dichas obligaciones sin dilación, de forma seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para evitar la impunidad y proteger a las mujeres víctimas.

Funciones libres de estereotipos, prejuicios y estigmas

Las personas servidoras públicas deben romper esquemas de estereotipos de género en donde:

- Se comprenda que históricamente las mujeres están en un plano de desigualdad frente a sus agresores/as.

- Se identifiquen los roles y normas de género que generan desigualdad en el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Se utilice lenguaje incluyente y no sexista.
- Sean partícipes de una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en favor de las mujeres.

La finalidad es que se eliminen las formas de dominio y las categorías de jerarquización masculina que permitan erradicar los obstáculos para las mujeres que deciden recurrir a las instituciones responsables de procurar, administrar la justicia y aplicar las sanciones que se deriven a fin de obtener la reparación integral.

La labor de las personas servidoras públicas de aplicar de manera eficaz las sanciones emitidas a las personas agresoras de mujeres es una gran responsabilidad. Por ende, cada decisión que se toma en torno al tema impacta en la seguridad y bienestar de las víctimas, por lo que su desempeño debe ser ético, profesional, con sensibilidad, empatía y con perspectiva de género considerando la interculturalidad e interseccionalidad de las víctimas.

Perspectiva de género

Con esta herramienta las personas servidoras públicas tienen la posibilidad de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres al acceso a la justicia y reparación integral del daño.

Todas las medidas que lleven a cabo las autoridades deberán ser cumplidas sin discriminación alguna; de esta manera, quien tiene a cargo la función de la procuración, impartición de justicia y aplicación de las sanciones podrá incidir a fin de que sus decisiones sean en beneficio de las víctimas para que trascienda en el equilibrio de la sociedad.

El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.³⁸

Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular (Amparo en Revisión 554/2013).

³⁸ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. [Modelo de protocolo.pdf \(unwomen.org\)](#)

Perspectiva de infancia y adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como la extensa jurisprudencia en materia de derechos humanos de la infancia y adolescencia obliga a que en cada decisión gubernamental, judicial y legislativa que implique los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se considere en forma transversal el interés superior de la infancia. Los casos de acceso a la justicia por violencias cometidas en contra de niñas y mujeres adolescentes no son la excepción, por tanto, con independencia de que actualmente las autoridades no cuenten con instrumentos o protocolos diseñados para tal efecto, su actuación debe ceñirse a los más altos estándares de protección de la infancia y la adolescencia.

Perspectiva de discapacidad

Se alude a esta perspectiva con el fin primordial de eliminar las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad al momento de solicitar al Estado mexicano que materialice sus obligaciones en materia de acceso a la justicia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación; por tanto, las personas servidoras públicas que conocen de asuntos de violencias, deben utilizar esta herramienta para que las decisiones y actuación que se realicen en torno a la sanción de violencia contra las mujeres y en relación con la reparación integral, tengan en consideración las cuestiones relativas a la discapacidad que enfrentan y lleven a cabo los ajustes razonables para no imponer una carga desproporcionada o indebida.

Perspectiva de persona mayor

Las personas mayores se encuentran en una posición de desventaja en función de las características propias de la edad y, las mujeres mayores en concreto, son uno de los grupos más vulnerables a nivel nacional por enfrentar diferentes contextos de discriminación y violencia.

La violencia en las mujeres mayores es el resultado de un proceso acumulativo de desventajas en todo su curso de vida, pero que en la vejez se acrecienta por: una salud deficiente, condiciones de pobreza, discriminación por ser mujer y adulta mayor, por falta de acceso educativo, entre otros. (Giraldo, 2012 y Giraldo & Dichman, 2013)

A fin de garantizar a las mujeres mayores un adecuado acceso a la justicia y reparación integral, así como a una vida libre de violencia, la actuación de las personas servidoras públicas debe sujetarse a esta perspectiva en términos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; ya que “la integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles” (SCJN, Amparo Directo en Revisión 7155/2017).

Interseccionalidad desde la perspectiva de género

La discriminación hacia las mujeres no se desarrolla por sí sola o en un solo ámbito, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, diferenciado por los privilegios o las desventajas.

En suma, los estereotipos culturales, marginalización, pobreza, escaso acceso a la educación o los servicios de salud, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia y las dificultades para acceder al sistema de justicia y a los medios de reparación. Esta situación genera un círculo vicioso, en donde las múltiples desventajas que enfrentan las mujeres se refuerzan mutuamente.

Por ejemplo, las afectaciones que enfrentan las mujeres indígenas frente a hechos de violencia laboral pueden estar soportadas en motivos de género y a su vez, en discapacidad. Por lo que hechos de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral a una mujer indígena con discapacidad tiene efectos diferenciados por su posición de vulnerabilidad y además, deben de ser valoradas al momento de fijar la reparación integral del daño. Lo anterior, debido a los prejuicios asociados al género, al estatus socio-económico, a sus orígenes y a su condición de discapacidad.

Por ello, las personas servidoras públicas cuyo desempeño gira en torno a la determinación de las sanciones y fijación de un plan de reparación integral, considerarán el idioma, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género, condición de movilidad, etnia o cualquier otra índole, porque obliga a considerar que las experiencias de victimización son diferentes y forman parte de una cadena de actos discriminatorios vinculados donde uno sigue a continuación del otro, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes.

De la misma forma, la imposición y aplicación de las sanciones tendrá como punto de partida, un análisis interseccional sobre la persona agresora, a fin de

que se realice un plan reeducativo y de reinserción social ajustado que brinde resultados. En este punto, se acota que una vez compurgada la pena o sanción ya no debe llamarse “agresor”.

Pertinencia cultural

La pertinencia cultural deriva del derecho a la diferencia; éste se funda en una concepción pluralista del ser humano, ya que parte del reconocimiento de la diversidad de identidades sexuales, étnicas, culturales, entre otras, que pueden asumir y reivindicar los individuos y los grupos sociales. La afirmación de la diferencia abre la posibilidad de asumir la existencia de identidades culturales diversas que se reconocen entre sí, en un plano de igualdad (García Clarck, Rubén R. 2006)

En este sentido, las personas servidoras públicas deben asumir un orden jurídico diferenciado y reconocer la diversidad cultural con la finalidad de evitar que una identidad cultural se imponga a las demás.

Con base en la Constitución Federal y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, se debe procurar que el conjunto de derechos humanos de la totalidad de la población, no impida el reconocimiento y garantía de derechos específicos que suelen reclamar grupos sociales de mujeres con identidades culturalmente diversas.

Enfoque especializado y diferenciado

Las personas servidoras públicas encargadas de emitir sanciones por violencias contra las mujeres deben considerar los más altos estándares de protección de los derechos humanos, por tanto deberán identificar de manera diferenciada las múltiples vulnerabilidades que enfrentan cuando son pertenecientes a ciertos grupos poblacionales, a fin de procurar la eliminación de las desigualdades al momento de aplicar las leyes.

Este enfoque tiene doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población (ACNU Colombia).

El reconocimiento de la diversidad de identidades de mujeres y la pertenencia de éstas a distintos grupos poblacionales con características particulares o con

mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, identidad de género y otros, requiere de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las instituciones deberán prestar atención diferencial y especializada a las mujeres víctimas de violencia o de violación de sus derechos humanos pertenecientes a grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

Especialización y formación

El universo de personas servidoras públicas que conocen de las violencias contra las mujeres es amplio y su tarea es de suma relevancia ya que están encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las mismas. Por tal compromiso deben contar con perfiles especializados que les permitan cumplir con parámetros de calidad y eficiencia; lo cual se da a través de especialización profesional permanente y continua.

El acceso a la justicia es un elemento toral en la cadena de eventos procesales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. En este sentido, la prevención y atención que se dé a las mujeres víctimas resulta incompleta si finalmente no se accede de manera pronta, completa e imparcial a la justicia.

Las personas servidoras públicas deben capacitarse y especializarse de manera continua en derechos humanos de las mujeres, derechos de la niñez, perspectiva de género, derechos de mujeres indígenas, de las mujeres con discapacidad, diligencias básicas procesales y especializadas de investigación y sanción, así como en aplicación de legislación emitida contra la discriminación y violencia hacia las mujeres, que les permita realizar análisis acuciosos para proteger, en beneficio de la víctima, la garantía de igualdad ante la ley.

Coordinación interinstitucional

La falta de una coordinación entre instituciones y órdenes de gobierno da paso a duplicidades, traslapes o choques en las decisiones de gobierno o incluso espacios vacíos en la acción pública.

Para las personas servidoras públicas es muy importante que se logren integrar las diferentes decisiones en una sola estrategia y avanzar en un sentido que brinde garantías y adecuada atención a todas las mujeres víctimas de violencias.

“...a partir de las prioridades establecidas, es preciso asumir y sentar responsabilidades en todos los niveles de gobierno, de manera que se distribuyan

y asignen correctamente las tareas y los recursos que corresponden a cada instancia, y se pueda exigir la consiguiente y necesaria rendición de cuentas” (Garnier Leonardo, ILPES Serie 1 Gestión Pública, 2000)

En este sentido, uno de los instrumentos creados para materializar la coordinación institucional es el PIPASEVM 2021-2024 que prevé la coordinación de las estrategias, objetivos operativos y acciones puntuales a desarrollar por cada instancia de orden federal.

El BANAIVIM y los Bancos Estatales de Datos sobre Violencia contra las Mujeres (BANEVIM) de las entidades federativas, son mecanismos factibles para operar de una manera más eficiente la coordinación entre autoridades, puesto que genera expedientes electrónicos únicos de las víctimas (EUV) en situación de violencia de género con el propósito de generar un intercambio institucional de información entre las instancias involucradas en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tres niveles de gobierno. Esto además contribuye en el control de la revictimización institucional ya que se puede verificar el seguimiento de cada víctima.

Por tanto, las autoridades que tramitan quejas y aquellas que persiguen delitos, ambos derivado de la comisión de conductas violentas contra mujeres, considerando los requerimientos mínimos asociados al uso y resguardo de información y los Lineamientos para determinar e integrar la información del BANAIVIM, deben cumplir la obligación de llevar a cabo los registros acerca del número de quejas, demandas o denuncias que se ingresaron, los tipos y violencias que les dieron origen, así como el estado puntual que guarda su proceso.

La coordinación interinstitucional es la base de la política nacional, estatal y municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, da claridad en la respuesta que el Estado brinda a las mujeres víctimas de violencia de género, pues se amplía el alcance de la justicia y reparación integral al que todas tienen derecho.

6.1.2 Medidas para facilitar la actuación de las personas servidoras públicas en la aplicación de sanciones

El derecho de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia podrá garantizarse por personas servidoras públicas que respondan a las necesidades que las mujeres víctimas de violencias requieren. En ese sentido, señalar los principios

sobre los cuales se basa su actuar no es suficiente; las directrices de su actuación deben trascender al acontecer cotidiano. Alcanzar esta meta supone la creación y uso de protocolos; formación, capacitación y certificación; así como la debida imposición de sanciones ante el incumplimiento de las leyes.

La transformación del actuar de las personas servidoras públicas deberá reflejarse al:

- Brindar orientación y asistencia jurídica gratuita en todo momento que sea solicitado por las mujeres víctimas, sin presionarlas para que definan su situación jurídica.
- Tratar con respeto a las víctimas y víctimas indirectas y cuando así lo soliciten, proporcionar información con lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, los avances en el trámite, la investigación sobre el juicio; darles pleno acceso a los expedientes sin juzgar sus decisiones; en ningún momento actuar con paternalismo ni proponer la mediación.
- Asegurar un trato preferente que nivele la discriminación que enfrentan las mujeres víctimas de violencias con pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas del trámite, investigación, resolución y aplicación de sanciones.
- Aplicar un enfoque especial y diferenciado en donde se tomen en cuenta las circunstancias de especial vulnerabilidad. En caso de que la víctima sea mujer indígena, proporcionar los medios para que acceda y participe en las diligencias del caso, para ello se debe asegurar la provisión de intérprete.
- Considerar los instrumentos jurídicos internos, regionales e internacionales que brinden el más alto estándar de actuación de perspectiva de género; buenas prácticas para el trámite, investigación, resolución y aplicación de sanciones; obligaciones estatales institucionales y criterios de interpretación de los derechos humanos de las mujeres.
- Establecer procesos especializados en las instancias correspondientes para el registro, administración y monitoreo de los datos asentados en el BANAVIM.
- Registrar puntualmente en el BANAVIM los asuntos iniciados, medidas y seguimiento de órdenes de protección y asuntos judicializados, que permitan la producción de información estadística.

(1) En la procuración de justicia

El personal encargado de la recepción de denuncias y querellas instadas con motivo de delitos que son equiparables con acciones de violencias contra las mujeres, juega un papel destacado en la materialización debida de las sanciones que son impuestas al respecto. En términos del artículo 131, fracción XXI del Código Nacional de Procedimientos Penales, es una obligación del Ministerio

Público solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan; es precisamente su función de investigación la que permite la obtención de pruebas necesarias para sancionar.

La investigación que se hace de los delitos repercute en el ejercicio de la acción penal ante los tribunales (artículo 21 CPEUM), por tanto, la relación se entiende no sólo desde un punto procedimental, sino que el tratamiento adecuado para las víctimas desde el momento en que buscan justicia y mientras se realiza la investigación, da paso a que las carpetas vayan debidamente integradas, con perspectiva de género y trasciendan a su judicialización.

En términos del artículo 102, apartado A, párrafo cuarto constitucional, corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal; por tanto, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General de la República contempla en su artículo 4 que las personas servidoras públicas de la Fiscalía se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.

Además del marco normativo específico, la Fiscalía debe ceñir su actuar a instrumentos jurídicos en la materia como el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial Y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio y el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual publicados en 2015, entre otros.

En ese tenor, las personas servidoras públicas deben atender estas directrices:

- Reconocer, desde la relatoría de hechos y durante toda la investigación, el o los tipos penales de género acordes con la conducta, espacio, posición de víctima y victimario con la finalidad de que las carpetas que se inicien estén catalogadas debidamente.

En los casos de muerte violenta de una mujer, aunque en un principio pueda parecer un homicidio simple, suicidio o un accidente, debe ser investigado como un feminicidio (OACNUDH).

- Empezar líneas específicas de investigación respecto a los delitos que implican violencias contra la mujer, en donde se aplique la perspectiva de género en el diseño y ejecución de la metodología de investigación y se analice el contexto de discriminación y antecedentes de violencia.
- Utilizar técnicas de investigación que no sean degradantes para las mujeres víctimas.
- Identificar y valorar la violencia sistemática de larga data para solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas.

Conforme al artículo 7, inciso f) de la Convención *Belém do Pará* el propósito es erradicar la indiferencia o inacción en el comienzo y seguimiento de la investigación, derivada de estereotipos del personal, pues el deber de investigar tiene alcances adicionales cuando los hechos se dan en un contexto general de violencia contra las mujeres. El mensaje es que la violencia contra las mujeres, en todos los casos, siempre será investigada.

Todas las fiscalías de las entidades federativas podrán homologar tales directrices a su marco normativo y actuación cotidiana.

(2) En la impartición de justicia

La desigualdad de las víctimas frente a las personas agresoras puede trascender a la etapa de la judicialización de los asuntos. Por ello, continúa vigente la demanda de acceso a procesos justos en los que, en caso necesario, se adopten medidas afirmativas y mecanismos de compensación que permitan una defensa eficaz de los intereses o derechos de la mujer que fue víctima de violencia.

El acceso a la justicia constituye la base para exigir los derechos de las mujeres, y si bien el Poder Judicial atiende de manera continua la capacitación de sus integrantes, es cierto que la constante mejora del personal que ha de decidir el derecho, la sanción y la reparación del daño, es una necesidad dado que este ámbito requiere un mayor grado de experiencia para decidir e interpretar el derecho con perspectiva de género al emitir criterios jurídicos que son de observancia general. En ese sentido, el personal debe estar preparado para enfrentar la magnitud del problema y no caer en tratos tradicionales de supuesta objetividad.

Juzgar con perspectiva de género responde a una obligación constitucional y convencional de erradicar la discriminación para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, el acceso a la justicia y nivelar, en un caso concreto, situaciones asimétricas en las relaciones de poder.

Las personas servidoras públicas con funciones de impartición de justicia, y que conocen de casos de violencias contra las mujeres, basan su actuar en los instrumentos jurídicos que les dan existencia y atribuciones, así como en aquellos que facilitan y guían su actuación, destacan en su aplicación el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**; Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia; Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad; Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas; y el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; todos ellos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se debe evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho intervengan concepciones prejuiciadas sobre “cómo son” y “cómo deben comportarse” las personas por pertenecer a un sexo y/o género determinado, o por su preferencia/orientación sexual.

Esto se refiere principalmente a que deben eliminarse los prejuicios tradicionales de la ideología patriarcal que subyacen a afirmaciones donde las víctimas sean juzgadas por su “negación” a asumir el rol de sumisión de las mujeres; que dicha sumisión sea considerada como “natural”; que se juzgue a las víctimas por el tiempo que tomaron en interponer la denuncia, por sus decisiones, por el tipo de ropa que use o sus actividades y justifique el hecho de violencia; que se asuma que la medida del varón (androcentrismo) es la visión única y correcta.

Asimismo, deben observarse los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

La debida actuación jurisdiccional será reflejada en la prontitud para emitir sanciones integrales apegadas a la ley y de mejor eficacia para que las mujeres víctimas accedan a la reparación del daño.

Pero además, dado que el nuevo modelo de ejecución de las sanciones penales abarca un ámbito judicial, el personal con esta labor debe: 1) ceñirse a los estándares más actualizados en la materia, a fin de en caso de conceder beneficios no se ponga en riesgo la integridad y vida de las víctimas y 2) en coordinación con las autoridades penitenciarias, verificar el cumplimiento de las

penas con sujeción a los derechos humanos de los sentenciados con miras a la reeducación libre de estereotipos y la reinserción social.

En conclusión, y con base en el artículo 24 Bis, fracción I del RLGAMVLV, para la ejecución del MISVIM se deberán considerar procedimientos jurisdiccionales que eviten estereotipos, elementos discriminatorios por razón de género y eventos de revictimización que propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad. El juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios de jurisprudencia, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.³⁹

En ese sentido, además de los principios y reglas establecidas en la materia, se enlistan las siguientes directrices de actuación:

- Identificar el problema jurídico y detectar las condiciones de poder que tiene la persona agresora sobre la mujer víctima que permite visualizar las situaciones de desventaja.
- Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y verificar que los precedentes que se utilicen se hayan emitido con perspectiva de género para que sean aplicables.
- Tomar en cuenta y/o solicitar con inmediatez pruebas de actos de violencia y malos tratos cometidos con anterioridad a fin de otorgar medidas cautelares.
- Considerar la naturaleza de las faltas administrativas/infracciones/delitos de género y contexto de violencia en la emisión de sentencias y determinación de la reparación del daño.
- Promover el uso de Protocolos de actuación, en especial el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- Transversalizar la perspectiva de género y el enfoque diferenciado en los criterios de individualización de la sanción penal considerados en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³⁹ Tesis Asilada de la Suprema Corte de Justicia, Pleno, 2015, No. Registro: 2009998.

- Acompañar a todas las sanciones punitivas, medidas que garanticen la no repetición, medidas de reparación integral y medidas de reeducación; así como sustanciar procedimientos ágiles en su ejecución.
- Cuando la víctima es indígena, permitir la intervención de sus abogados y autoridades tradicionales sin formalidades.

El objetivo es que la sustanciación y emisión de sentencias que por muchos años estuvo sujeta a un régimen autoritario, se consolide a la altura de los valores democráticos acogidos por México, en concreto, que esté libre de prejuicios de género, para que el mensaje sea que la violencia contra las mujeres, en todos los casos, siempre será enjuiciada.

Lo anterior, mediante sanciones efectivas y proporcionales a la afectación causada, cumplibles en lo inmediato y que atiendan a todos los ámbitos en los que se sufrió la afectación, con especial atención a la reparación del daño.

El poder judicial de las entidades federativas podrá homologar tales directrices a su marco normativo y actuación cotidiana.

(3) En los sistemas penitenciarios

La discriminación contra las mujeres se hace presente en este ámbito, ya que si bien, una mujer víctima de violencias ha llegado a este punto de su proceso, no significa que el Estado ha garantizado su derecho de acceso a la justicia por completo, pues éste se extiende en el tiempo hasta que haya obtenido la reparación integral y su agresor/a cumpla la pena privativa de libertad.

Las autoridades penitenciarias federales y de las entidades federativas, con base en las sanciones impuestas por las y los juzgadores, interactúan de manera directa con las personas agresoras de mujeres víctimas; por tanto, es relevante que su personal cumpla las obligaciones institucionales con perspectiva de género por lo siguiente:

- Es el administrador y vigilante de que la persona agresora privada de su libertad, dé cumplimiento a su pena con base en el respeto, protección y garantía de sus derechos, con miras a la reeducación libre de estereotipos y la reinserción social.
- Es el garante de que las mujeres que fueron privadas de su libertad por la comisión de algún delito, cumplan las penas bajo las reglas y estándares señalados para tal efecto, libres de violencia con miras a la reeducación y la reinserción social.

Por tanto, el personal del sistema penitenciario, además de atender los artículos 9, fracción I, 10, fracción I, 15, fracción I, 19, 20, 72, 73 y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, debe tomar en consideración las siguientes directrices de actuación:

- Tratar con respeto y sin prejuicios, estereotipos o estigmas, a las mujeres privadas de su libertad, así como permitir el pleno goce de sus garantías procesales.
- Tratar con respeto a las personas responsables de delitos de género, así como permitir el pleno goce de sus garantías procesales.
- Contribuir a garantizar que las personas agresoras se beneficien de las actividades diseñadas para la reeducación y reinserción social.
- Asegurar que la persona agresora, en razón de los riesgos violentos hacia la víctima, permanezca privado de su libertad hasta en tanto se cumpla la pena.
- No empatizar con las personas agresoras, esto es, no se deben justificar las conductas antijurídicas en contra de las mujeres.

El objetivo es que la ejecución de sanciones esté libre de prejuicios basados en el género, para que el mensaje sea que la violencia contra las mujeres, en todos los casos, no quedará impune.

(4) En la atención a víctimas

Si bien es cierto que las mujeres víctimas que buscan justicia acuden a los diversos mecanismos jurisdiccionales y administrativos que se tienen al alcance para hacer valer sus derechos humanos, la plena satisfacción de las necesidades de las víctimas y víctimas indirectas se dan mediante la reparación integral.

Para aminorar el impacto que sufren las mujeres víctimas de violencias, las Comisiones de Atención a Víctimas y dependencias y entidades concurrentes, atienden y apoyan a quienes hayan sido víctimas de violencias o de una violación a sus derechos humanos. El fin es que las personas obtengan verdad, justicia y reparación del daño para que, en la medida de lo posible, recuperen un proyecto de vida.

Las directrices del personal de estas comisiones se encuentran determinadas en el artículo 5 y el Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Víctimas, y deben realizarse con perspectiva de género y ajustarse a lo que norma el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

La reparación integral debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, para que el mensaje sea que la violencia contra las mujeres, en todos los casos, siempre será reparada.

6.2 Capacitación especial para la aplicación del MISVIM

Para la aplicación del MISVIM es necesario dotar de las herramientas necesarias a las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública cuyo desempeño va en torno a la aplicación de sanciones de hechos constitutivos de violencias contra las mujeres, para asegurar que su actuación se conduzca con perspectiva de género, evitar la re-victimización y garantizar el más alto estándar de protección de los derechos humanos.

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR. En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.⁴⁰

Para identificar qué instrumentos, técnicas, herramientas y contenidos debe considerar la capacitación y/o profesionalización del personal de la administración pública con funciones sancionadoras, penitenciario, de procuración e impartición de justicia (de los tres órdenes de gobierno) se deben considerar tres ejes:

1) Sesgos culturales y estereotipos de género. Se debe partir del reconocimiento de los patrones que se aprenden durante la infancia y juventud sobre los roles de

⁴⁰ Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.), Décima Época, Núm. de Registro: 2009095, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(S): Constitucional, página: 458.

género y el sistema de relaciones entre mujeres y hombres de dominación-subordinación. Las personas servidoras públicas deben ser conscientes de sus propias creencias para poder evitar arbitrariedades y ejercer una verdadera perspectiva de género en su actuación.

2) Normatividad vinculante para el Estado Mexicano. Las personas servidoras públicas deberán contar con conocimientos precisos de las leyes, códigos, normativa internacional y jurisprudencia referentes a la violencia de género para poder aplicarlos de manera correcta, libres de estereotipos de género que puedan estar presentes. En este punto se deben considerar los estereotipos de género que pueden estar presentes en el marco legal.

3) Legislaciones de género en otros países. El personal a quien se encuentra dirigido el MISVIM deberá conocer los avances legislativos que se realizan en otros países para enfrentar la violencia contra las mujeres. Este conocimiento ayudará a comprender mejores prácticas para aplicarlas en México.

En concreto, las actividades de capacitación mínimas para que este Modelo sea aplicable son las siguientes:

Perfil de las personas participantes

Personal adscrito a la administración pública con funciones sancionadoras, a las corporaciones de seguridad pública, del sistema de procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario.

El personal de las instituciones señaladas, pero de cada entidad federativa, debe añadir a su capacitación la legislación y normativa vigente aplicable en su localidad.

Objetivo general del curso: Adquirir conocimiento que permitan garantizar el derecho al acceso a la justicia, bajo debida diligencia y con perspectiva de género, como una obligación irrestricta y responsabilidad sancionable del personal de la administración pública con funciones sancionadoras, de las y los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia en México.

Curso 1		
Tema	Directrices de apoyo para la actuación de personas servidoras públicas y responsabilidades ante conductas que impliquen violencia de género.	Temario ✓ Violencia por razón de género contra las mujeres. ✓ Modalidades y tipos de la violencia por razón de género contra las mujeres. ✓ Prejuicios y estereotipos de género recurrentes que impiden el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. ✓ Derechos humanos de las mujeres. ✓ Directrices generales de actuación. ✓ Directrices específicas por autoridad <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalías - Tribunales - Sistemas Penitenciarios - Comisiones de víctimas ✓ Desarrollo de habilidades y competencias para otorgar servicios reeducativos con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad. ✓ Responsabilidades ante el incumplimiento de la LGAMVLV.
Objetivo específico	Visibilizar los sesgos culturales y estereotipos de género que se encuentran inmersos en las personas servidoras públicas, para que ejerzan sus funciones con debida diligencia y perspectiva de género.	
Modalidad	En línea y/o presencial.	

Objetivo general de los cursos: Difundir contenidos jurídicos que contribuyan a garantizar el derecho a una vida libre de violencia, entre el personal de la administración pública con funciones sancionadoras, aquel con labores de procuración de justicia, jurisdiccionales y penitenciarias para promover su adecuada aplicación.

Curso 2		
Tema	Régimen jurídico en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.	Temario ✓ Marco jurídico de la política nacional orientada a la erradicación de la violencia contra las mujeres. ✓ Marco jurídico internacional para México en materia de violencia de género. Antecedentes y compromisos pendientes.
Objetivo específico	Reforzar los conocimientos de las leyes, códigos, normativa internacional y jurisprudencia referentes a la violencia de género para poder aplicarlos de manera correcta, libres de estereotipos de género que puedan estar presentes.	
Modalidad	En línea y/o presencial	

Curso 3		
Tema	El Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres (MISVIM) en el marco del SNPASEVM y sus atributos transversales.	Temario <ul style="list-style-type: none"> ✓ Marco normativo del MISVIM. ✓ Importancia de los componentes del MISVIM. ✓ Atributos transversales (Perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interinstitucional, integralidad, interculturalidad, sostenible, monitoreable e interseccionalidad). ✓ Aspectos generales de la LGAMVLV. ✓ Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (composición, funciones y desempeño). ✓ Sistemas estatales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (naturaleza y articulación). ✓ Seguridad, manejo y operación del BANAVIM (confidencialidad y protección de datos). ✓ Órdenes de protección (obstáculos y estado que reporta BANAVIM).
Objetivo específico	Facilitar el análisis y reflexión en la observancia de los atributos transversales, características y componentes previstos en el MISVIM.	
Modalidad	En línea y/o presencial	

Curso 4		
Tema	Reparación integral del daño en favor de las mujeres víctimas y medidas reeducativas para la persona agresora.	Temario <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contenido de la Ley General de Víctimas. ✓ Mecanismos e instituciones de atención a las víctimas. ✓ Avances en México en materia de reparación integral. ✓ Modelo integral de Atención a Víctimas. ✓ Importancia de medidas reeducativas para la persona agresora.
Objetivo específico	Identificar los conceptos y categorías de la Ley General de Víctimas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las víctimas en México, con énfasis en la reparación integral de las mujeres.	
Modalidad	En línea y/o presencial	

Objetivo general del curso: Identificar las legislaciones en materia de violencia contra las mujeres de otros países para internar mejores prácticas.

Curso 5		
Tema	Derecho y prácticas comparadas con otros países en materia de violencia contra las mujeres.	Temario ✓ Diversas legislaciones europeas en materia de violencia contra las mujeres. ✓ Diversas legislaciones de América Latina en materia de violencia contra las mujeres. ✓ Sentencias emitidas por la CIDH y su obligatoriedad en México.
Objetivo específico	Conocer mejores prácticas a fin de ampliar las capacidades para el conocimiento y resolución de los asuntos que impliquen violencias contra las mujeres.	
Modalidad	En línea y/o presencial.	

Constancias de participación:

El área encargada del desarrollo y profesionalización del personal de cada institución, debe gestionar su obligatoriedad y llevar un registro de las personas que se inscriban y concluyan los cursos. Asimismo, gestionará el acceso a las plataformas electrónicas y recursos tecnológicos que tienen designados.

Se emitirán constancias a quienes acrediten la asistencia y obtengan un porcentaje del 70% de la evaluación que se realice al respecto.

Duración:

La duración dependerá del desarrollo de contenidos, y la impartición será secuencial como se plantea. Asimismo, se recomienda que los cursos se ofrezcan de manera específica, según las necesidades que se detecten en cada institución.

6.3 Mecanismos de notificación al Órgano de Fiscalización para el caso de incumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento por parte de las personas servidoras públicas

La fracción IV del artículo 24 del Reglamento de la LGAMVLV establece que un Modelo de Sanción debe contener los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de las personas servidoras públicas.

En términos formales, el incumplimiento a la LGAMVLV y su Reglamento actualiza faltas administrativas; incluso si en las acciones, omisiones o aquiescencia de las personas servidoras públicas existen cuestiones de género, podría recaer en el concepto de violencia institucional contra las mujeres.

En este sentido, las personas servidoras públicas deben contar con atribuciones y funciones perfectamente definidas, independientemente de la jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión. Esto genera un orden y evita que se desempeñen de manera arbitraria.

El procedimiento de investigación encuentra su regulación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual precisa en su artículo 92 que las autoridades deberán establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas. En ese sentido, cada dependencia cuenta con su ventanilla correspondiente en donde se pueden recibir denuncias o quejas.

Uno de los mecanismos que se tienen para atender esto es “Denuncia Ciudadana de la Corrupción (SIDEDEC)” perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, en donde de manera efectiva y electrónica se pueden realizar denuncias por faltas administrativas graves y no graves de las personas servidoras públicas:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

En términos del artículo 9, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se acota que tratándose de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de los poderes judiciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes.

México atraviesa un momento en donde procesar y condenar a las personas agresoras es una prioridad, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, precisamente considera como un objetivo central *Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia*, por tanto, si hay poca efectividad por parte

de las autoridades se viola la obligación de sancionar a las personas agresoras, pero además, la de sancionar a las personas servidoras públicas, dicha práctica contribuye al ciclo de las violencias y no puede ser tolerada.

Para interrumpir esta pauta sistemática, la atención y resolución eficiente de las quejas y denuncias en contra de personas servidoras públicas, se tramitará conforme a las normas y procedimientos correspondientes que se detallan en los *Lineamientos para la atención investigación y conclusión de quejas y denuncias* (DOF 25 de abril 2016), cuyo objeto es establecer las reglas que deberán observarse en el registro y captación de quejas y denuncias, así como la administración, procesamiento y trámite de las mismas.

6.4 Medidas de atención y rehabilitación para personas agresoras

Se ha hecho mención acerca de las directrices, capacitación y responsabilidades que atañen a las personas servidoras públicas y que deben regir la investigación, judicialización, sanción y reparación de la violencia de género; con la finalidad de cambiar el paradigma en donde el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado y demás principios que se han mencionado dejen de ser vistos como una mera formalidad o buena voluntad, sino que se visibilice el deber jurídico que recae en ellas y ellos.

Ahora bien, para abordar de forma integral el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, se da énfasis a otro elemento de este Modelo: el proceso reeducativo de las personas agresoras.

El objetivo es sentar las bases para que en los apercibimientos y las sanciones que se dicten sobre este fenómeno, adicionalmente se consideren medidas afirmativas que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, la no repetición de los hechos violentos mediante la no reincidencia de los sujetos agresores.

En los casos de violencia de género se debe tomar en cuenta la atención psicosociocultural de la persona agresora y aprovechar las oportunidades de rehabilitación utilizando una amplia variedad de actividades y estrategias que tengan como fin revertir los estereotipos de supremacía de género y patrones machistas.

Los artículos 8, fracción II, 14, fracción IV y 41, fracción VIII de la LGAMVLV, así como el 24 Bis, fracción III del RLGAMVLV prevén la obligación a la Federación y

entidades federativas de brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación libre de estereotipos, estigmas y prejuicios de género.

Asimismo, el artículo 9, fracción IV de la LGAMVLV ordena a los poderes legislativos que, en el ámbito de su competencia, se realicen las gestiones necesarias para que se incluya como parte de la sentencia, medidas para la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Como se desprende de los preceptos citados, la LGAMVLV abarca el mandato de las medidas reeducativas de manera horizontal y vertical, esto es, considera para su implementación a los tres órdenes de gobierno y a los tres poderes de la unión.

Conforme a lo señalado por la fracción II del artículo 24 del RLGAMVLV, las medidas de atención y rehabilitación para las personas agresoras deben ser:

- Reeducativas
- No deben reproducir estereotipos de género



La finalidad que se busca con la aplicación de medidas reeducativas, es que la persona agresora se abstenga de ejercer nuevamente la violencia.

Cabe señalar que tratándose de las personas agresoras privadas de su libertad, el artículo 44, fracción V de la LGAMVLV precisa que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para su reeducación y reinserción social.

*Las sanciones tienen como objetivo principal proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Estos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de la libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.
(Reglas Nelson Mandela)*

En el diseño de las medidas reeducativas que el Estado mexicano brinde a las personas agresoras se debe considerar una atención diferenciada, con intervenciones *ad hoc* para cada tipo de población y ámbito de aplicación de la violencia, a partir del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados

para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM) y de las directrices previstas en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias, que se transcriben para mejor proveer:

“Garantizar que se aplique y transversalice la perspectiva de género durante todas las sesiones de reeducación mediante la reflexión sobre sus concepciones, actitudes y prácticas.

Todo modelo que se implemente para la atención y reeducación de los agresores de la violencia familiar deberán incluir en particular: I. Análisis de las masculinidades y su impacto en la violencia; II. Marco teórico explicativo de la violencia masculina; III. Marco de abordaje teórico terapéutico y su motivación; IV. Modelo de intervención; V. Metodología y técnicas empleadas; VI. Focos de atención; VII. Objetivos generales y específicos; VIII. Plan terapéutico por cada sesión; IX. Motivos de egresos; y X. Sesiones de seguimiento.

Garantizar que la iniciativa privada o las instancias de gobierno faciliten los permisos para que los agresores puedan asistir a las sesiones.

Garantizar que las sesiones sean gratuitas.

Garantizar que el modelo utilizado en la reeducación de agresores haya probado su efectividad para erradicar las conductas violentas de los hombres y que sea validado por dos instituciones públicas o privadas.

Debe contar con una institución pública o privada reconocida que funja como supervisora clínica de los profesionales que operan el modelo.”

Asimismo, se tomarán como punto de partida, los diversos Programas de reeducación vigentes en cada entidad federativa, con la consideración de que, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Salud, CONAVIM y el BANAVIM, tienen que añadir a su contenido lo señalado en este apartado. Además de:

- Herramientas para identificar y modificar prácticas consuetudinarias que conllevan a la violencia contra las mujeres.
- Técnicas que permitan identificar los patrones de conducta de la persona agresora.
- Uso de enfoque diferenciado que permita identificar las especificidades de cada persona agresora.
- Que las entrevistas con las mujeres víctimas siempre se realicen por separado, libres de prejuicios, estereotipos y estigmas.

- Programas de educación, formales y no formales, que eliminen prejuicios, costumbres y otro tipo de actitudes que originan el uso de la fuerza física o moral.

Cuando se trate de personas que realicen conductas tipificadas por las leyes penales y tengan entre doce y dieciocho años, las medidas deberán programarse en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en donde se prevé que las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y sus capacidades.

En el caso de que sea “presunta persona agresora” con independencia del procedimiento que se esté llevando en su contra, se deben ordenar medidas reeducativas, en donde se incluyan terapias de manejo de la ira y masculinidades alternativas.

6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a la persona agresora

Las mujeres víctimas y las personas víctimas indirectas constituyen la parte medular del MISVIM, en ese sentido, los siguientes apartados focalizan su contenido en la reparación integral, así como en los factores de riesgo y las prevenciones a las que pueden acceder para permanecer seguras.

La reparación forma parte del derecho que tienen las víctimas por su calidad, lo cual puede derivar de hechos de cualquier tipo de violencia. La obligación de reparar integralmente el daño se prevé en el artículo 1 constitucional y deriva de la obligación general de garantizar los derechos humanos a las personas. Asimismo, está ampliamente desarrollado en la Ley General de Víctimas.

VIOLACIONES A DERECHOS DE LA MUJER. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN COLMAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO AQUÉLLAS SE ACTUALICEN. Una parte fundamental del método para juzgar con perspectiva de género la constituye la determinación de las reparaciones. Al respecto, destaca que las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño -esto es, el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados-, sino que deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de forma que tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo y, por tanto, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. En este sentido, la naturaleza y monto de

la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Atento a lo anterior, las medidas de reparación en casos de violaciones a derechos de la mujer deben: (i) referirse directamente a las violaciones declaradas por el órgano jurisdiccional respectivo; (ii) reparar proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; (iii) no significar un enriquecimiento ni un empobrecimiento; (iv) restablecer en la medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; (v) orientarse a identificar y eliminar los factores causales de discriminación; (vi) adoptarse desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres; y, (vii) considerar todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado.⁴¹

Cuando una mujer víctima de violencias en razón de género se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional, en virtud del no ejercicio de la acción o la abstención de investigar por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil o administrativa en los términos de la legislación correspondiente.⁴²

Una reparación integral del daño causado a las mujeres víctimas de violencias comprende las siguientes medidas: restitución, rehabilitación, indemnización o compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

La **restitución** busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. La restauración puede adoptar varias formas como son: revisión judicial, medidas administrativas, cuidado y asistencia profesional a las víctimas para restablecer su integridad legal, física y moral. En los casos de violencia contra las mujeres la reparación del daño debe realizarse con perspectiva de género. En este sentido, “devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o violación de derechos humanos”, no significa regresarla a una situación de violencia, sino que debe entenderse la restitución de sus derechos humanos.

La **rehabilitación** procura facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, comprende tanto la rehabilitación física y psicológica. La implementación de esta medida administrativa puede generar impactos en la esfera legal, ocupacional y médica, junto a medidas conducentes a la restauración de la dignidad y reputación de la víctima. La rehabilitación legal comprende medidas para

⁴¹ Tesis: P.XIX/2015 (10ª.), Décima Época, Núm. de Registro: 2010005, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia: Constitucional, Página: 240.

⁴² Artículo 34 del Código Penal Federal.

eliminar registros criminales indebidamente creados; la rehabilitación ocupacional incluye situaciones donde la calificación profesional todavía no existía. La rehabilitación médica incluye el tratamiento para la restauración de la salud física y mental.

La **compensación**, por su parte, es de carácter económico y ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado el principio de proporcionalidad para determinar el monto de una indemnización compensatoria, en estos casos se deben fijar los resultados de un análisis interseccional y las esferas afectadas.

La decisión descansará en documentos o testimonios que permitan su determinación precisa. El lucro cesante se hace con base en el ingreso de la víctima y la edad de esta en el momento en que se inició la violación. En ausencia de prueba respecto del ingreso preciso de la víctima, una presunción razonable de empleo debe ser construida. En este caso, las figuras de referencia que han sido utilizadas por la Corte incluyen el salario mínimo mensual en el Estado, el costo de la canasta básica, o un monto alternativo fijado en equidad y con base en la situación económica y social de la región.

En ausencia de un monto cierto respecto del ingreso de la víctima, la autoridad que conoce puede tener por demostrados ciertos aspectos del monto a pagar por encontrarlo presumible y razonable. En caso de muerte, se toma el ingreso de la víctima como base primaria de sus cálculos para lucro cesante, y lo ajusta razonablemente con base en la expectativa de vida del Estado de residencia. Al monto resultante por operación actuarial, generalmente se aplica una deducción del 25%, que corresponde a los gastos personales que la víctima hubiese realizado y que, por lo tanto, no hubiesen incrementado sus activos. En el caso de víctimas supervivientes, la Corte ha establecido que la determinación de lucro cesante depende del período en que la víctima permaneció desempleada. En ese caso, no se realiza deducción alguna del monto de indemnización compensatoria. Otras formas consideradas para la reparación son por ejemplo, la de daño emergente, costas o daño inmaterial.⁴³

⁴³ Se desglosan en el Glosario del presente MISVIM.

Al respecto, el Estado Mexicano prevé un recurso cuya finalidad es cubrir el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas, incluyendo la compensación en el caso de víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales y la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden federal. Las mujeres víctimas deberán tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos de este fideicomiso y los de fondos estatales en términos de la LGV.

La **satisfacción** busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, a través, por ejemplo, del reconocimiento público de responsabilidad, construcción de un monumento en memoria de las víctimas, la publicación de la resolución que reconozca la responsabilidad, etc.

Finalmente las **medidas de no repetición** buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir e implican por ejemplo, modificación, derogación o abrogación de leyes, capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, investigación bajo el deber de debida diligencia, entre otras.

Además, para evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de los actos de la misma naturaleza, las autoridades deben de considerar lo previsto en el Título quinto, capítulo V de la Ley General de Víctimas denominado “medidas de no repetición”.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Víctimas, las autoridades deben establecer diversas medidas para garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones de derechos humanos, a saber:

- I. La supervisión de la autoridad.
Por ésta se entiende la observación y orientación psicológica de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad. Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena (Art. 76 LGV);
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y

- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Las medidas de reparación deben determinarse en forma concomitante a la sanción penal, para evitar que las víctimas y víctimas indirectas vean condicionada la reparación patrimonial a ulteriores y dilatados procedimientos; y debe evitarse la victimización secundaria, entendiéndose por ésta lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas: “las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”

6.6 Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de las víctimas

Los estándares internacionales acerca del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia establecen que las autoridades no sólo deben sancionar y reparar todas las violencias basadas en el género, además, en todos los casos, están obligadas a tomar medidas concretas para lograr su seguridad, por tal razón se deben crear mecanismos de protección eficaces dentro de un procedimiento judicial en curso (SCJN, Amparo en revisión 24/2018).

Precisamente en lo que corresponde a la facultad que tienen las autoridades administrativas y jurisdiccionales para emitir órdenes y/o medidas de protección en favor de las mujeres que han sido o que posiblemente son víctimas de violencia, los ejes de prevención y atención se intersectan con este eje de sanción.

Corresponde a las autoridades administrativas con funciones sancionadoras, a la Fiscalía General de la República y las fiscalías y procuradurías de los estados y a las autoridades jurisdiccionales, brindar la orientación correspondiente acerca de las medidas cautelares a las cuales tienen acceso las mujeres víctimas; así como llevar a cabo la valoración de las órdenes y/o medidas de protección, así como la determinación de medidas similares. Para tal efecto, la ley otorga la flexibilidad necesaria para que cada decisión esté relacionada con el contexto que envuelve cada caso y se ajuste a las necesidades específicas del asunto en concreto.

Para el análisis de contexto, se deben considerar los siguientes factores de riesgo para la seguridad de las víctimas:

1. Respeto a la presunta persona agresora

- a) Antecedentes penales por delitos violentos (psicológicos, físicos y sexuales), en contra de la víctima, otras parejas u otras personas, o vinculados con exteriorizaciones o expresiones de odio o discriminatorias;
- b) Incumplimiento de órdenes de protección.
- c) Compromiso de salud mental y/o consumo problemático de alcohol o estupefacientes.
- d) Historial laboral (si tiene instrucción en armas).
- e) Posesión de armas o accesibilidad a las mismas, incluso si la tenencia o portación es legítima o responde a motivos profesionales.
- f) Uso de armas en episodios de maltrato anteriores.
- g) Amenazas con armas.
- h) Amenazas de suicidio.
- i) Comportamiento obsesivo.
- j) Convivencia agresiva y/o violenta y/o de extrema dominancia con la víctima y/o su grupo familiar.
- k) El posible estado depresivo de la persona agresora.
- l) La historia de violencia familiar previa.
- m) La posibilidad de la persona agresora de acceder físicamente a una víctima: si conoce sus movimientos, su forma de vida actual y si previamente la ha privado de su libertad.
- n) Conductas precedentes de abuso, maltrato y agresión hacia animales de compañía, y/o actividades vinculadas a la explotación y muerte animal, tales como: negligencia, abuso, tortura intencional, abuso organizado (peleas de perros y gallos) y abuso sexual (actos de zoofilia);
- o) Que tenga un estatus o vínculos de poder económico o político.
- p) Si cuenta con reportes de incidentes cibernéticos dentro de las unidades de policía cibernética de las entidades federativas, se encuentre en algún registro de personas agresoras sexuales, o algún registro de deudores alimentarios.
- q) Si no detiene su violencia en presencia de otras personas.⁴⁴

2. Asociados a las víctimas y su entorno

- a) Edad (niñas, adolescentes o adultas mayores);
- b) Discapacidad de cualquier tipo;
- c) Condición de movilidad y/o perteneciente a minorías étnicas;
- d) Víctima con orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa o no heteronormativa;
- e) Padecimiento de enfermedad física o mental, presencia de vulnerabilidad por su estado de salud (física/mental), antecedentes de suicidio, etc.;

⁴⁴ Guía para la impresión diagnóstica en casos de violencia contra las mujeres. Inmujeres DF, 2012.

- f) Situación económica o laboral (si no tiene trabajo ni asistencia económica y/o depende económica o materialmente de la persona agresora; si pertenece a algún grupo especialmente discriminado o excluido del mercado laboral);
- g) Antecedentes de violencia en su familia de origen o en parejas anteriores;
- h) Si se encuentra aislada o no cuenta con redes de apoyo familiares, sociales, territoriales o institucionales de contención;
- i) Si la víctima estuviera en situación de encierro (centros de detención, salud mental, etc.);
- j) Naturalización o minimización de la violencia por parte de la víctima;
- k) Percepción por parte de la víctima de peligro de muerte o si se siente amenazada;
- l) Si tiene antecedentes de desaparición; y
- m) Que la víctima y/o víctimas hablen otro idioma o lengua (la persona que funge como intérprete debe ser distinta a las personas ofendidas y de preferencia provenir de una institución).
- n) Heridas graves en episodios previos de maltrato.

3. Para la seguridad de las víctimas (Protocolo de Riesgos, Barcelona 2011)

- a) Si la víctima ha denunciado los hechos y/o los ha compartido o solicitado ayuda con sus redes de apoyo (esos momentos son los de mayor riesgo feminicida).
- b) Si existe violencia física y/o sexual, psicológica o algún otro tipo o modalidad de violencia señalado en la LGAMVLV, hacia la víctima o hacia parejas anteriores.
- c) Si existen agresiones o violencia hacia terceras personas sean familiares o no (madre, padre, hijas, hijos, hermana, hermano u otras).
- d) Si hay antecedentes policiales o jurisdiccionales derivados de la violencia hacia la pareja actual, ex parejas u otros hechos delictivos.
- e) Si la víctima ha recibido amenazas graves respecto a su integridad física con o sin uso de armas.
- f) Si la mujer ha padecido violencia psicológica, un abuso emocional y verbal.
- g) Si la frecuencia de los episodios de violencia se ha incrementado.
- h) Si hay aumento en el nivel de violencia ocasionado a la mujer, tal como: (jalones, golpes, quemaduras, fracturas, amenazas de muerte, entre otros), o si lo hace cada vez más premeditado.
- i) Si hay efectos, daños o consecuencias ocasionados por la violencia hacia la mujer, tales como: ideación o intento suicida, depresión, aborto, quemadura, embarazo, entre otros.
- j) Si durante la agresión, el presunto responsable estaba bajo efectos de alguna droga y/o alcohol.
- k) Si porta, posee o tiene facilidad de acceso a algún tipo de arma.

- l) Si la persona agresora se encuentra sujeta a alguna orden de protección previa o actual.
- m) Si la persona agresora ha violado las medidas de protección impuestas por la autoridad judicial hacia la mujer.
- n) Si la mujer cree que la presunta persona agresora es capaz de matarla, a ella o a sus hijas, hijos, personalmente o a través de terceras personas.
- o) Si se cuenta con diagnóstico o historia de trastorno mental severo de la persona agresora.
- p) Si hay intentos o ideas suicidas por parte de la persona agresora.
- q) Conductas precedentes de abuso, maltrato y agresión hacia niñas, niños, adolescentes.

Estos factores de riesgo deberán ser tomados en cuenta por el personal ministerial que conozca de los hechos posiblemente constitutivos del delito, para el efecto de determinar la viabilidad de ordenar las medidas de protección que garanticen la seguridad de las víctimas, de conformidad con lo establecido por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Capítulo VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En lo que corresponde al personal de la administración pública con facultades para sancionar, aplicarán de manera puntual las reglas contenidas en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y el Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias.

Asimismo, se debe precisar que por el hecho de haber transcurrido un lapso de tiempo sin que exista un episodio de violencia, no implica que la mujer no se encuentre en riesgo.

Además, los efectos de la violencia no necesariamente son evidentes, también se manifiestan a nivel psicológico con trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, entre otros y no pueden observarse fácilmente, por ello es importante verificar estos efectos más allá de aquéllos que son visibles o evidentes.

Es fundamental realizar un análisis integral del riesgo de cada situación particular, no generalizar, ya que este análisis permite determinar las órdenes o medidas de protección adecuadas para cada situación.

De conformidad con los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e información sobre Casos de Violencia contra las

Mujeres (BANAVIM), uno de sus objetivos es “dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención”, por lo que, a partir de estos factores de riesgo, el Banco Nacional podrá generar un mecanismo para obtener indicadores especializados que permitan el conocimiento y evaluación sobre los eventos de violencia, consecuencias, servicios, canalizaciones y seguimientos otorgados, así como acciones o mecanismos de protección, a fin de contribuir en la toma de decisiones para la asignación de recursos y mecanismos especializados por localidades de urgente atención.

6.7 Prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta

Las denominadas “medidas de no repetición” son prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan ser víctimas de ésta; tienen una naturaleza preventiva-reparadora. Como se observó en la parte final del apartado “6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño al agresor” este tipo de medidas incorpora además acciones específicas para la reeducación de las personas agresoras.

La debida aplicación de sanciones contribuye a disminuir la reincidencia de las personas agresoras, sin embargo, dicha aplicación por sí sola no puede considerarse que prevenga o atienda en lo inmediato la seguridad de las víctimas que están inmersas en escenarios de violencias.

Existen escenarios en los que la persona agresora es privada de su libertad hasta en tanto se defina su culpabilidad y en su caso, la sanción correspondiente, lo cual disminuye el riesgo de que la víctima sea vulnerable a otra agresión por el mismo perpetrador. No obstante, en el actual panorama de violencia, las medidas preventivas como privación de la libertad, en ocasiones no son suficientes y las mujeres pueden quedar desprotegidas ante los diversos riesgos que prevalecen y que en la mayoría de las ocasiones incluso, intersectan.

Otros contextos son aquellos en los que, por alguna razón, no se ordenan tales medidas preventivas y las mujeres quedan expuestas a que sus agresores/as nuevamente realicen conductas violentas en contra de ellas.

La Ley General de Víctimas señala que las víctimas tienen derecho, entre otros:

A la protección del Estado [...] con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye [...] el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

En ese sentido y derivado de lo estipulado por el artículo 24, fracción VII del Reglamento de la LGAMVLV, se hace alusión a las medidas establecidas en los diferentes marcos normativos que a continuación se revisan, y que deben ser dictadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales. Si bien son de índole cautelar, deben ser consideradas antes, durante y después de la judicialización y/o tramitación de denuncias, demandas o quejas, pues lo que determinará su emisión es el riesgo.

Órdenes de protección

Previstas en la LGAMVLV, que las define como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima⁴⁵.

Dichas órdenes de protección consagradas en la LGAMVLV son personalísimas e intransferibles; mismas que pueden ser de naturaleza:

- ✓ Administrativa: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- ✓ Jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la impartición de justicia.

Las órdenes de protección pueden dictarse por autoridades federales como de las entidades federativas y municipales, deben expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Tienen una duración de hasta 60 días y son prorrogables por 30 días más, sin embargo, de igual manera se pueden prolongar por el tiempo que dure

⁴⁵ Cap. VI, artículo 27 de la LGAMVLV.

la investigación o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, según sea el supuesto⁴⁶.

Las órdenes de protección *administrativas*, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

- III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

- VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y, en su caso, sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

⁴⁶ Artículo 28 de la LGAMVLV.

- VIII.** Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- IX.** Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- X.** Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

- XI.** Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- XII.** Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- XIII.** Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
- XIV.** Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- XV.** Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

- XVI.** La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- XVII.** Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- XVIII.** Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;
- XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y
- XX.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de naturaleza *jurisdiccional*, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- I.** La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II.** El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV.** Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V.** Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI.** Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

- VII.** La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- VIII.** Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- IX.** La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
- X.** La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- XI.** La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
- XII.** La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y
- XIII.** Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Las órdenes de protección se deben dictar con base en los siguientes principios⁴⁷:

- **Principio de protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- **Principio de oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben

⁴⁷ Artículo 30 de LGAMVLV.

ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

- **Principio de accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- **Principio de integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y
- **Principio pro-persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años.

Toda orden de protección podrá emitirse por separado, con independencia de que la víctima tenga la pretensión de instar un juicio o procedimiento sancionador. Con ésta se puede acreditar la condición de víctima de violencia de género.

Medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales deben ser solicitadas por la autoridad ministerial. Éstas se dictan en contra de la o las personas presuntamente responsables. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección⁴⁸ las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

⁴⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Art. 137.

- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, a un refugio o albergue temporal;
- X. Reingreso de la víctima o la persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

[...]

En la aplicación de estas medidas, cuando se trate de delitos por razón de género, se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De lo anterior se desprende que estas medidas se otorgan durante la investigación del hecho delictivo.

Medidas cautelares establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

De conformidad con el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a solicitud del o la Agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendida, la o el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I.** La presentación periódica ante el/la juez/a o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II.** La exhibición de una garantía económica;
- III.** El embargo de bienes;
- IV.** La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V.** La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la o el juez;
- VI.** El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII.** La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII.** La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX.** La separación inmediata del domicilio;

- X.** La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores/as públicos/as;
- XI.** La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII.** La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII.** El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que la o el juez disponga, o
- XIV.** La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada; éstas son otorgadas cuando el caso se está judicializando.

Otras medidas cautelares

De acuerdo con el marco normativo de las diferentes entidades federativas, en materia civil, familiar, electoral, entre otras, se establecen medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres por lo que las autoridades deberán decretarlas conforme a cada caso.

Por ejemplo, es muy frecuente que la violencia económica y patrimonial se desarrolle en el ámbito de la familia. Una práctica recurrente de esta violencia es abstenerse de cumplir con los alimentos, ante tal conducta se pueden emitir sanciones civiles como declarar la obligación alimentaria, y también sanciones penales que determinen la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, sin embargo, a dichas sanciones deben acompañarse medidas que contribuyan a la ejecución. En este sentido, una medida cautelar es la inscripción a Registros de Deudores Alimentarios Morosos y la prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza.⁴⁹

En todos los casos se debe presumir la buena fe de las víctimas y creer en su dicho, pues de concederse, las limitaciones son mínimas en comparación con el riesgo que se pudiera generar de no existir la medida de protección adoptada, en detrimento de la mujer víctima.

La emisión de estas órdenes o medidas de protección debe llevarse a cabo con inmediatez, enfoque diferenciado y especializado, tomar en cuenta los diversos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), atender a las necesidades de la víctima, esto es, una vez informada de cuáles pueden ser

⁴⁹ Artículos 155 del CNPP y 48, fracción VI de la Ley de Migración. Así como la denominada Ley Sabina.

esas medidas, considerar las que ella estime oportunas, y tomar en consideración el nivel de riesgo, la persistencia de éste y el análisis de contexto.

6.8 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a cargo del Estado cuando haya responsabilidad de éste

En términos del artículo 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la reparación es un deber específico del Estado como parte de la obligación de garantizar derechos humanos y constituye también un derecho fundamental sustantivo como una fase imprescindible del acceso a la justicia.

(...) Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (CIDH, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas y derechos de las mujeres, se deberán generar lineamientos para facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género el ejercicio de su derecho a la reparación del daño y a la reparación integral cuando sea a cargo del Estado.

Algunos elementos mínimos que debe contener este instrumento en favor de la víctima, cuando el Estado tenga responsabilidad y deba reparar el daño, son los siguientes:⁵⁰

Partir del reconocimiento a la **reparación del daño** como un derecho de las víctimas del delito a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como

⁵⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en la Tesis: 1a.CLXV/2015 (10a.) VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR que: “el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional”.

consecuencia del hecho victimizante constitutivo de algún delito o violaciones a derechos humanos que han sufrido, y comprende, como ya se mencionó, las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015).

La reparación se encuentra encaminada a que la persona en situación de víctima pueda recibir un conjunto de medidas que garanticen el goce de sus derechos conculcados por el hecho victimizante, suprimiendo sus efectos en la medida de lo posible y modificando la situación que lo produjo, a fin de que recupere su proyecto de vida.

La **reparación del daño es integral** cuando aborda todas las dimensiones del daño producido por el hecho victimizante: desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial. Un elemento importante para facilitar el acceso a la reparación integral es que la autoridad encargada de promoverla, debe consultar a la víctima en todo el proceso de diseño e implementación de dicha reparación integral.

Además, buscará contar con la información necesaria como la relación de daños ocasionados a la víctima y a su entorno; los derechos conculcados por el hecho victimizante y la detección de necesidades de la víctima. Asimismo, articulará el trabajo institucional para la implementación de todas las medidas de reparación integral.

Por otro lado, se abstendrá de diseñar e implementar medidas de reparación sin tener claridad sobre las necesidades particulares de la víctima y buscará reparar algunos elementos del daño en detrimento de otros. Este último significa que no se debe enfocar solamente en la reparación material, olvidando el aspecto de reconocimiento de la dignidad de la víctima.

Por su parte, la **reparación oportuna** debe cumplirse en un plazo razonable y respetar los momentos de asimilación de la propia víctima. Las acciones por parte de la autoridad deberán llevar a cabo un proceso de diseño de las medidas de reparación con plazos definidos. Asimismo, las medidas una vez que han sido definidas deberán ser implementadas en un plazo razonable de acuerdo con las necesidades de la víctima. Y por último, deberán agilizar procesos de trámite para que la oportunidad no se diluya en el transcurso de estos procesos.

En sentido contrario, se debe evitar la tardanza excesiva en el cumplimiento de la reparación, pues ello podría afectar el contenido reparador de las medidas. No obstante, es necesario que éstas se implementen respetando en todo momento los procesos de asimilación y recuperación de la víctima.

La **reparación plena** debe ir dirigida a la *reconstrucción del proyecto de vida* de la víctima y al reconocimiento de su dignidad y no limitarse únicamente a la restitución de bienes y derechos afectados. La reconstitución del proyecto de vida busca que las mujeres sobrevivientes de violencia de género superen los contextos misóginos victimizantes que vulneraron sus derechos e integridad.

En este sentido, la autoridad debe ejecutar acciones para que se realice un trabajo psicosocial con las mujeres víctimas a fin de darle un sentido a su experiencia tras el hecho victimizante; reconstruir sus relaciones sociales afectadas e impulsar su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y enfatizar el proceso de diseño e implementación de la reparación, ya que estos procesos pueden tener en sí mismos un contenido reparador. Por otro lado, se debe evitar dar un contenido meramente jurídico a la reparación, dejando a un lado la sensibilidad en el trato humano, así como, desvincular los procesos de las medidas, lo que termina por afectar todo el sentido de la reparación.

La reparación **diferencial y especializada** debe ajustarse a las necesidades y contexto particular de la mujer víctima. Las autoridades tendrán que recibir asesoría de especialistas para incorporar el enfoque de género, interculturalidad, diferencial y especializado en el diseño de las medidas de reparación. Se tendrán que articular distintas instancias especializadas para que los programas dirigidos a poblaciones específicas tengan un componente de reparación integral a víctimas y realizar un trabajo psicosocial con las víctimas para conocer el contexto social y cultural en el que se produce el daño.

Por otro lado, se debe evitar que la reparación sea concebida únicamente como la restitución, ya que dichas medidas no modifican las condiciones estructurales, esto puede conducir a la revictimización. Tampoco se deben desvincular las medidas de carácter general del proceso de reparación, aunque las medidas sean efectivas para modificar problemas estructurales, tal desvinculación podría afectar el sentido reparador para la víctima en particular.

La **reparación transformadora** debe procurar, en la medida de lo posible, modificar la situación estructural que produjo las condiciones para que aconteciera el hecho victimizante, por lo que no debe estar enfocada únicamente a remediar el daño particular producido a la víctima.

Otras acciones por parte de las autoridades deberán consistir en lo siguiente:

- Trabajar con grupos de mujeres víctimas para tener mayor conocimiento de problemas estructurales.

- Detectar y diagnosticar problemas estructurales que llevan a la violación sistemática de derechos humanos o a la comisión sistemática de delitos graves.
- Incorporar la perspectiva de reparación integral al diseño de políticas públicas y al trabajo legislativo, a fin de visibilizar que la reparación procede en todos los tipos y modalidades de violencias que se ejerzan contra mujeres y para implementar garantías de no repetición efectivas.

La **reparación efectiva** debe traducirse en medidas que tengan un beneficio comprobable para la víctima, independientemente de que pueda contribuir al beneficio de otras personas o de la sociedad. La autoridad debe realizar un trabajo psicosocial con las víctimas durante el proceso de implementación de medidas, a fin de estar al tanto de sus necesidades en todo momento ya que la reparación se debe dar en función de la afectación que sufrió la mujer víctima, pues ésta puede derivar de diferentes tipos y entornos de violencias.

Es necesario realizar un trabajo psicosocial con las víctimas que sea capaz de traducir cambios legislativos o de política pública a logros alcanzados por la víctima, para que ésta se apropie de las medidas y se tenga la flexibilidad suficiente para acoplar los programas a las necesidades de las víctimas, especialmente en aquellos programas de reparación dirigidos a sectores amplios de la población.

7. INSTITUCIONES COLABORADORAS

El artículo 41 de la LGAMVLV establece las facultades y obligaciones de la Federación, el 49 que prevé lo relacionado a las entidades federativas y el 50 corresponde al nivel municipal, aplicable a las alcaldías; este documento fue consensado entre las instituciones integrantes de la Comisión de Sanción y del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Las estrategias y acciones que aquí se plantean son responsabilidad de los tres órdenes de gobierno cuyo diseño e implementación deberá llevarse a cabo de manera coordinada atendiendo la distribución de competencias que señala la LGAMVLV.

La colaboración de las autoridades administrativas con funciones para sancionar, las fiscalías/procuradurías, el Poder Judicial y los sistemas penitenciarios, es medular para el eje de sanción. La coordinación de estas instituciones se dará con los Sistemas Nacional y Estatales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres, así como con las autoridades que coordinan la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Objetivos, estrategias y acciones para implementar el MISVIM

Objetivo 1. Establecer las directrices de actuación de las personas servidoras públicas con atribuciones en materia de sanción de los casos de violencia contra las mujeres, ejecución de la pena y reeducación de las personas agresoras a fin de dar cumplimiento a la obligación de sancionar con la debida diligencia.

Estrategia 1.1

Promover la debida diligencia de las denuncias, demandas y quejas derivadas de agresiones violentas contra las mujeres con el fin de modificar en las personas servidoras públicas conductas que fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

Acciones	Instancias
<p>1. Crear, actualizar y usar protocolos para tramitar, investigar, juzgar y ejecutar sanciones con perspectiva de género, tomando en consideración los ya existentes.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poder Judicial, Gobernación, Fiscalías, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, INE y homólogas en las entidades federativas y municipios.</p>
<p>2. Diseñar un documento con lenguaje incluyente que contenga los lineamientos, directrices y principios para la emisión de órdenes de protección en favor de la seguridad de mujeres víctimas de violencias.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> Poder Judicial</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, Comisión de Sanción, FGR, fiscalías, INE e IMEF.</p>
<p>3. Garantizar asesoría y asistencia jurídica gratuita antes, durante y después de todo el proceso de queja, demanda o denuncia instada por infracciones, faltas administrativas, violaciones a los derechos humanos o delitos que derivan de conductas violentas contra mujeres.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CEAV</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, INE, IMEF, comisiones de víctimas de las entidades federativas y Centros de Justicia para las Mujeres.</p>
<p>4. Evaluar de forma continua la capacidad institucional sobre la asistencia jurídica que permita incrementar el número de asesoras/es victimales para las mujeres víctimas de violencias.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CEAV</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM y comisiones de víctimas de las entidades federativas.</p>

<p>5. Elaborar un mecanismo sencillo y útil que permita a las autoridades compartir con el BANAIVM información del estado que guardan las quejas, demandas o denuncias, sentencias y ejecución de sanciones, cuyo origen sean violencias de género. En esta acción se incluye la información que pueda proporcionar la línea telefónica de emergencia 9-1-1.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> BANAIVM</p> <p><u>Colaboradoras:</u> SSPC, INMUJERES, Poderes judiciales estatales, fiscalías y homólogas en las entidades federativas.</p>
<p>6. Promover que se lleven los recursos judiciales a zonas rurales intransitables, que no cuentan con acceso a los medios de comunicación empleados por la tecnología, y que se encuentren en evidente desventaja económica, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> Poder Judicial</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Gobernación, CONAIVM, entidades federativas.</p>
<p>7. Impulsar la creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres en las entidades federativas.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> Poderes judiciales estatales</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Gobernación, SNAPSEVM, CONAIVM, legislativo, Centros de Justicia para las Mujeres y entidades federativas.</p>
<p>8. Cumplir las acciones puntuales señaladas para el Objetivo prioritario 3 del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM 2021-2024).</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAIVM</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Autoridades señaladas en el PIPASEVM 2021-2024.</p>
<p>9. Promover la mejora en las condiciones de infraestructura de las áreas especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> Fiscalías</p> <p><u>Colaboradoras:</u> SNAPSEVM</p>

Estrategia 1.2

Promover esquemas de profesionalización de las personas servidoras públicas cuyas funciones se desarrollan en torno a la sanción de la violencia contra las mujeres.

<p>Acciones:</p>	<p>Instancias</p>
-------------------------	--------------------------

<p>1. Desarrollar programas de capacitación especializados y homologados para las y los operadores de procuración e impartición de justicia, y para las autoridades administrativas con funciones sancionadoras, que les permitan fortalecer sus habilidades jurídicas, técnicas y procedimentales, para realizar con debida diligencia la investigación, trámite y/o judicialización y registro en el BANAVID de las infracciones y faltas administrativas, violaciones a los derechos humanos y delitos de género, incorporando perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, derechos humanos, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM e INMUJERES</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poderes judiciales estatales, fiscalías, INPI, BANAVID y homólogas en las entidades federativas y municipios.</p>
<p>2. Elaborar programas institucionales encaminados a superar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad mexicana y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden el acceso pleno de las mujeres a la justicia.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM e INMUJERES</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poderes judiciales estatales, legislativo, fiscalías, INPI, CONAPRED y homólogas en las entidades federativas y municipios.</p>
<p>3. Impartir cursos permanentes de capacitación en (i) justicia y género; (ii) derechos humanos de las mujeres (iii) perspectiva de género; (iv) marcos estructurales y culturales; (v) violencia contra las mujeres y atención a víctimas; (vi) intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos; (vii) Referencia y contra referencia; (viii) derechos de las mujeres indígenas; (ix) derechos de las mujeres con discapacidad; (x) derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad; (xi) interés superior de la niñez y (xii) otros, relacionados con el tema.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM e INMUJERES</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poderes judiciales estatales, legislativo, fiscalías, INPI, INE y homólogas en las entidades federativas y municipios.</p>
<p>4. Establecer Programas permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género, origen étnico e identidad cultural, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos..</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM e INMUJERES</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Fiscalías, INPI y homólogas en las entidades federativas y municipios.</p>
<p>5. Impulsar la formación de psicólogas/os y abogadas/os hablantes de lenguas indígenas con perspectiva de género e interculturalidad.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> INPI</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, INMUJERES, CEAV, INALI y homólogas en las entidades federativas.</p>

<p>6. Celebrar sesiones periódicas en donde se compartan buenas prácticas en la materia.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM e INMUJERES</p> <p><u>Colaboradoras:</u> IMEF.</p>
--	--

Estrategia 1.3

Fortalecer los mecanismos de fiscalización para que las personas servidoras públicas cuyas funciones se desarrollan en torno a la sanción de la violencia contra las mujeres, actúen con debida diligencia y en estricto apego a la ley.

Acciones:	Instancias
<p>1. Vincular los sistemas a cargo de la Secretaría de la Función Pública relacionados con el registro de personas servidoras públicas que han sido reportadas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas, en la realización de sus funciones, para monitorear el desempeño de las mismas, con el sistema de la Secretaría de Gobernación (SIDECA y RSPS).</p>	<p><u>Coordinadora:</u> SEGOB</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, CNDH, Poderes judiciales estatales, legislativo, INE, fiscalías y homólogas de las entidades federativas.</p>
<p>2. Canalizar a las personas servidoras públicas que en ejercicio de sus funciones contravengan la LGAMVLV, a instituciones que brinden medidas reeducativas a fin de que eliminen estereotipos de género en su actuar.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Comités de Ética, Órganos Internos de Control, INMUJERES, Poderes judiciales estatales, legislativo, fiscalías, SNDIF y homólogos en las entidades federativas y municipios e IMEF.</p>
<p>3. Difundir medidas para que las personas servidoras públicas responsables de recibir las quejas y/o denuncias estén sensibilizados en el tema del fenómeno de la violencia contra las mujeres y cumplan con la responsabilidad de actuar de inmediato, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Órganos Internos de Control, CONAVIM, INMUJERES, Poderes judiciales estatales, fiscalías, INE, SNDIF, homólogos en las entidades federativas y municipios e IMEF.</p>
<p>4. Realizar evaluaciones continuas al personal para verificar la aplicación de los estándares establecidos en el MISVIM, al momento de emitir las sanciones correspondientes respecto a casos de violencia contra las mujeres.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CONAVIM</p> <p><u>Colaboradoras:</u></p>

Fiscalías, homólogos en las entidades federativas y municipios e IMEF.

Objetivo 2. Proponer mecanismos y estrategias de reeducación para las personas agresoras como elemento de la sanción a fin de romper círculos de violencias y evitar su repetición.

Estrategia 2.1

Visibilizar las necesidades que requieren los programas de reeducación para las personas presuntas agresoras y responsables de faltas administrativas, infracciones y/o delitos de género.

Acciones:	Instancias
1. Crear un Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia de género, cuando la sanción se encuentre firme.	<u>Coordinadora:</u> SSPC <u>Colaboradoras:</u> Gobernación, CONAVIM y Poderes judiciales estatales.
2. Elaborar un diagnóstico psicosocial de las personas que están privadas de su libertad por delitos relacionados con violencia contra las mujeres a fin de contar con información que permita detectar las necesidades en materia de reeducación.	<u>Coordinadora:</u> SSPC <u>Colaboradoras:</u> SALUD, CONAVIM, INMUJERES y homólogos en las entidades federativas.
3. Realizar un estudio acerca del progreso de cada uno de los programas de reeducación de personas agresoras que existen y, en su caso, documentar los factores de reincidencia como un indicador de eficiencia.	<u>Coordinadora:</u> CONAVIM <u>Colaboradoras:</u> Gobernación, SSPC, SALUD, SNDIF, INMUJERES e IMEF.
4. Crear un programa modelo en donde se diseñen medidas reeducativas para personas agresoras, según los tipos y modalidades de violencia que se ejerzan en contra de las mujeres.	<u>Coordinadora:</u> CONAVIM <u>Colaboradoras:</u> Comisiones de Atención y Sanción, SSPC, SALUD, SNDIF, INMUJERES, IMEF y Poder Judicial.

<p>5. Incluir medidas reeducativas a hombres generadores de violencia de género; tratándose de personas privadas de su libertad por motivos de la comisión de delitos de género, en el Plan de Actividades se deberán incluir a fin de que contribuyan a eliminar rasgos violentos, a construir conductas libres de estereotipos, estigmas y prejuicios de género y a conocer nuevas masculinidades.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> SSPC</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poder Judicial, SALUD y CONAVIM.</p>
<p>6. Difundir la importancia que revisten las medidas reeducativas en los sistemas penitenciarios federal y de las entidades federativas.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> SSPC</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Poder Judicial, Sistemas Penitenciarios Nacional y de las entidades federativas.</p>

Objetivo 3. Contribuir a garantizar a las mujeres víctimas de violencias y de violaciones a sus derechos humanos, el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial y la reparación integral del daño considerando su garantía de igualdad ante la ley.

Estrategia 3.1

Asegurar la reparación integral vinculada a delitos y violaciones a derechos humanos derivados de violencias en contra de las mujeres.

Acciones:	Instancias
<p>1. Armonizar los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en situación de Víctima, con las directrices señaladas en los apartados de Lineamientos para facilitar a las mujeres víctimas de violencia, demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo de la persona agresora, así como del Estado, cuando haya responsabilidad de éste.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CEAV</p> <p><u>Colaboradoras:</u> Gobernación, CONAVIM, homólogas de las entidades federativas y la Comisión de Sanción.</p>
<p>2. Operar el Programa estratégico de profesionalización continua con enfoque de género, derechos humanos, psicosocial e intersecciones para la atención y reparación integral a víctimas 2021-2024.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CEAV</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, INMUJERES y Comisiones de víctimas de las entidades federativas.</p>
<p>3. Actualizar el Modelo Integral de Atención a Víctimas con perspectiva de género.</p>	<p><u>Coordinadora:</u> CEAV</p> <p><u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, INMUJERES, INE y Comisiones de</p>

	víctimas de las entidades federativas.
4. Fortalecer la asistencia y asesoría legal gratuita y de calidad a mujeres víctimas de violencia de género, en especial, de trata de personas, que incluya asesoría legal gratuita con intérpretes y traductores de lenguas indígenas que conozcan su lengua y cultura.	<u>Coordinadora:</u> CEAV <u>Colaboradoras:</u> Comisiones de víctimas de las entidades federativas.
5. Diseñar instrumentos o herramientas jurídico-operativas que sirvan de guía a las personas servidoras públicas de atención victimal, para un desempeño libre de discriminación, con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos, que además señalen un procedimiento sencillo, rápido y eficaz en donde se vinculen el Registro Nacional de Víctimas y el BANA VIM.	<u>Coordinadora:</u> CEAV <u>Colaboradoras:</u> CONAVIM, INMUJERES, Comisiones de víctimas de las entidades federativas y BANA VIM.

Todas las acciones señaladas se encuentran en el ámbito de atribución de las instancias atendiendo al principio de que las autoridades sólo pueden realizar lo que les mandata la ley. Por otra parte, en pleno respeto a la división de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y la autonomía de la Fiscalía General de la República, así como de fiscalías y procuradurías de las entidades federativas, el desarrollo de estas acciones estará sujeto al instrumento jurídico de coordinación que se tenga previsto con la CONAVIM.

8. INDICADORES

La aplicación del MISVIM debe contar con un elemento de medición que derive de la retroinformación de las autoridades administrativas que conocen de asuntos de violencias: fiscalías, tribunales, centros penitenciarios y autoridades administrativas con funciones sancionadoras al BANAVIM. La finalidad es observar el cumplimiento de los objetivos que se plantean a través del monitoreo constante especializado de las instancias como una actividad de seguimiento, control y evaluación.

La medición de indicadores de gestión permitirá conocer la efectividad en la actuación de las autoridades. Mientras que la medición de indicadores de resultados ayuda a medir el avance de los programas de reeducación. Éstos serán complementarios de los indicadores establecidos en el PIPASEVM.

Objetivo 1. Establecer las directrices de actuación de las personas servidoras públicas con atribuciones en materia de sanción de los casos de violencia contra las mujeres, ejecución de la pena y reeducación de las personas agresoras a fin de dar cumplimiento a la obligación de sancionar con la debida diligencia. (Componentes 6.1, 6.2 y 6.3).

No. 1	
Nombre	Porcentaje de instituciones que capacitan a su personal con el MISVIM.
Objetivo	Capacitación sobre las directrices de actuación de las personas servidoras públicas con atribuciones en materia de sanción de los casos de violencia contra las mujeres, ejecución de la pena y reeducación de personas agresoras.
Descripción general	Se mide el porcentaje de instituciones que capacitaron a su personal con el MISVIM, con respecto al número de instituciones que capacitarán, planeadas.
Dimensión	Eficacia.
Periodicidad	Anual. Enero a diciembre.
Fuente	SNPASEVM
Línea base	78
Tendencia esperada	Ascendente

Objetivo 2. Proponer mecanismos y estrategias de reeducación para las personas agresoras como elemento de la sanción a fin de romper círculos de violencias y evitar su repetición (Componente 6.4).

No. 2

Nombre	Porcentaje de información difundida sobre la importancia de las medidas reeducativas como elemento de las sanciones en casos de violencias contra las mujeres.
Objetivo	Dar a conocer, en el quehacer público de los sistemas penitenciarios, la importancia que tiene la implementación de medidas reeducativas dirigidas a las personas presuntas agresoras y a aquellas que resultaron responsables de infracciones o delitos de género, como elemento de las sanciones.
Descripción general	Se mide el porcentaje del total de acciones de difusión (anuncios, banners, correos, campañas) que se emitan; respecto a las acciones de difusión programadas.
Dimensión	Eficacia.
Periodicidad	Anual. Enero a diciembre.
Fuente	Áreas de comunicación social de cada autoridad y Sistemas Nacional y Estatales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
Línea base	310
Tendencia esperada	Ascendente

Objetivo 3. Contribuir a garantizar a las mujeres víctimas de violencias y de violaciones a sus derechos humanos, el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial y la reparación integral del daño considerando su garantía de igualdad ante la ley (Componentes 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8).

No. 3

Nombre	Diseño de instrumentos o herramientas jurídico-operativas que sirvan de guía a las personas servidoras públicas de las comisiones de víctimas en el desempeño de sus funciones relativas a la reparación de mujeres víctimas de violencia de género.
Objetivo	Facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas servidoras públicas la manera en que se solicita y otorga el servicio público de acceso a la reparación integral del daño en las comisiones de víctimas.

Descripción general	Se mide la formulación de instrumentos o herramientas jurídico-operativas relativas a la atención de mujeres víctimas de violencias por razones de género, respecto a la formulación de instrumentos o herramientas jurídico-operativas programadas.
Dimensión	Eficacia.
Periodicidad	Anual. Enero a diciembre.
Fuente	CEAV
Línea base	1
Tendencia esperada	Ascendente

Las entidades federativas podrán utilizar los indicadores que se mencionan, con la respectiva adecuación. Estos indicadores no son limitativos, se podrán desarrollar y utilizar los que consideren que atienden los objetivos del MISVIM.

9. EVALUACIÓN DEL MISVIM

Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del RLGAMVLV, el Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, y en coordinación con quienes integran dicho Sistema, realizará la evaluación de este Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres (MISVIM).

La evaluación se llevará a cabo de manera anual, para lo cual se podrá contar con el apoyo de instituciones externas, organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia, así como grupos de personas expertas.

Esa evaluación incluirá:

- I. Los recursos utilizados en la ejecución del MISVIM;
- II. El estudio de la factibilidad, la viabilidad y la efectividad del MISVIM;
- III. El cumplimiento de los procesos del MISVIM;
- IV. La medición del impacto en la población beneficiaria, y
- V. La aplicación y cumplimiento de la normativa respectiva.

Se sugiere que en la misma se realicen ensayos aleatorios de control para que de forma rigurosa se compare la eficacia de una intervención respecto de otra; además de que el plan de evaluación incluya metodología e instrumentos evaluativos sensibles al género.

Las acciones que se realicen en este rubro tienen como finalidad la mejora continua del presente Modelo.

10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Se añaden algunos conceptos que serán útiles para la aplicación del MISVIM:

Acciones: Es el conjunto de actividades o movimientos que desarrolla un actor estatal o societal con el fin de alcanzar un objetivo.

Acoso Cibernético: Acosar, espiar o perseguir. Por lo general se utiliza para denominar a la acción que se da en entornos tecnológicos, y en especial redes sociales, por lo que sería la acción de acechar o acosar de manera digital (online) observando el perfil de un usuario (sus fotos, comentarios, videos, etc.) a través de Facebook, Twitter, Instagram, Tumblr, Google+, y otras redes. De igual forma la persona que acosa puede generar mensajes, memes, cuentas falsas que contribuyan al acoso de la víctima.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Persona agresora: Aquella que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Androcentrismo: Forma de sexismo, consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. La persona servidora pública que intervenga con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberá criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberá brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Categoría sospechosa: Distinción que resulta sospechosa cuando corresponde a una característica subjetiva de la persona que se relaciona con alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Causalidad: La reparación debe remediar aquellos daños producidos por el hecho victimizante, tomando en cuenta la serie de afectaciones que el impacto psicosocial de los delitos graves y de las violaciones a los derechos humanos produce en individuos, familias y comunidades.

Ciberacoso: Intimidación por medio de las tecnologías digitales.

Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos de atención a mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. La reparación debe incluir una serie de medidas concebidas e implementadas de manera complementaria, a fin de cubrir el cúmulo de afectaciones que conlleva el delito grave o la violación a los derechos humanos.

Componente (s): Para el diseño técnico en política pública, los componentes son herramientas que automatizan las tareas y agrupan los objetos, de modo que los trata como a una unidad. Los componentes se adaptan a los cambios del modelo, lo que significa se modificará automáticamente un componente si se modifican las partes que conecta. Para el método de análisis de datos, es una técnica utilizada para reducir la dimensionalidad de un conjunto de datos. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, componente es aquello que forma parte de la composición de un todo. Se trata de elementos que, a través de algún tipo de asociación o contigüidad, dan lugar a un conjunto uniforme.

Componentes genéricos:

- Acciones para el cambio cultural. Actividades dirigidas a transformar el sistema de creencias y valores de la sociedad tendientes a la eliminar la violencia contra las mujeres.
- Acciones de normatividad mínima. Acciones enfocadas a contar con los instrumentos jurídicos mínimos que garanticen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

- Acciones de coordinación y vinculación. Actividades dirigidas a establecer vínculos de colaboración y coordinación entre instituciones, modelos y componentes específicos que tengan como finalidad la integralidad en la operación de los modelos.
- Acciones de registro. Acciones de sistematización de la información que ayuden a identificar las situaciones de riesgo y acciones de mejora para la aplicación y evaluación de los modelos.

Costas y gastos: La determinación de costas es hecha con base en la razón y equidad, a través de una evaluación prudente del alcance específico de los costos a los que refiere la sentencia condenatoria, tomando en cuenta su verificación oportuna, las circunstancias de cada caso, la naturaleza de la jurisdicción para la protección de los derechos humanos, y las características de los procedimientos respectivos.

Daño físico: Lesiones atribuibles eventos de violencia basada en el género.

Daño moral: Ha sido asociado con la experiencia, en diversos grados, de miedo y sufrimiento: ansiedad, humillación, degradación y la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración e impotencia. La dimensión del daño moral analizado por la PG: lo femenino es atacado por su minusvalía; esta dimensión corre el riesgo de quedar invisibilizada/naturalizada por los cánones sociales y culturales de los contextos de las víctimas. También ha sido asociado con la obstaculización de valores culturales que sean particularmente significativos para la parte lesionada y ha sido visto como equivalente con la violación de la integridad personal. La CIDH asume la presunción iure de que el daño moral es la consecuencia necesaria de algunas violaciones de derechos humanos.

Daño material: Supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Daño emergente: Corresponde a los gastos en que han tenido que incurrir las víctimas o sus familiares como resultado directo de la violación. Incluyen en particular, medidas de investigación extrajudicial con el propósito de clarificar las acciones perpetradas contra la víctima o el destino de personas desaparecidas o muertas, así como los gastos asociados con visitas a personas detenidas y mantenidas en detención indebidamente. El rubro de daño emergente también incluye gastos médicos en que han incurrido la víctima o sus familiares en el

período anterior a la sentencia, siempre que los sufrimientos médicos tengan conexión con las violaciones por las que es responsable el Estado. También se puede considerar el daño patrimonial cuando se acredite el vínculo de causalidad entre la violación y el daño patrimonial.

Desde el enfoque de género se debe rastrear lo relativo a la afectación de la economía y la vida familiar en todas sus dimensiones

Derechos Humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém do Pará*) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeta de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación de género: Entramado de significados, prácticas, normas, tradiciones y creencias que, basados en las representaciones de la diferencia sexual y la división sexual del trabajo permean las instituciones formales e informales.

Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Enfoque transformador: La atención brindada a las mujeres víctimas de violencia de género deberá contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y violencia causantes de los hechos victimizantes.

Enganche a través Internet para Trata de Personas con fines de Explotación

Sexual: Las personas enganchadoras, suelen persuadir a través de medios digitales a mujeres, niñas, niños y adolescentes para algún encuentro físico que desenlaza en la utilización de estas personas en actividades relacionadas con explotación sexual o producción de contenidos sexuales sin consentimiento.

Estereotipo de género: Es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.

Especialidad: La reparación debe distinguirse de otros programas y servicios dirigidos a la población general, a fin de darle un contenido distintivo dirigido a remediar la situación particular de las víctimas de delitos graves y de violaciones a los derechos humanos.

Estado de riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.

Gratuidad: Todos los servicios que se presten a las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos serán gratuitos.

Heteronormatividad: Forma de ver el mundo a partir de dos sexos, dos géneros y legitimando a la heterosexualidad como la única orientación sexual aceptada social y culturalmente.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad y no discriminación: Todos los servicios que se presten a las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos se brindarán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las mujeres.

Información sistematizada: Información que se encuentra en bases de datos electrónicas y/o disponibles en un sistema informático.

Jerarquía: La reparación debe ajustarse a las necesidades de la víctima, razón por la cual habrá muchas ocasiones en las que la actuación institucional deba enfocarse a un aspecto de la reparación que sea de particular importancia para la víctima, como lo es, por ejemplo, la búsqueda de personas desaparecidas.

Juzgar con perspectiva de género: Hacer realidad en el quehacer jurisdiccional el derecho a la igualdad. Para llevar a cabo adecuadamente esta tarea, es necesario asumir, por lo menos, tres premisas básicas: 1. El fin del Derecho es erradicar las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. 2. El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. 3. El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho.

Lucro cesante: Constituye todo el ingreso que la víctima no recibió como resultado de la violación a sus derechos humanos, y generalmente se refiere a la interrupción de salarios, honorarios y retribuciones. Refleja el efecto dañino sobre condiciones objetivas de las que efectivamente disfrutaba la víctima, así como la probabilidad que existía de que dichas condiciones continuasen y progresasen si la violación no se hubiera consumado. El lucro cesante tiene referente automático en el nivel de educación de la víctima, sus calificaciones profesionales, salarios y beneficios laborales.

Mínimo existencial: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.

Modelo: Una representación abstracta, conceptual, gráfica o visual de los fenómenos, sistemas o procesos interconectados. Su propósito es establecer

relaciones conceptuales que permitan analizar, describir, explicar, simular, explorar y a veces predecir los elementos que confirman un fenómeno o proceso en estudio. Desde la perspectiva de la formulación de políticas públicas, la noción de modelos se utiliza para aludir a un conjunto de componentes que deben integrar una ley o una política pública. Esto incluye los elementos teóricos y técnicos que definen, condicionan o afectan el problema público en cuestión así como las propuestas para que los gobiernos desarrollen u organicen las acciones y distribuyan los recursos de autoridad, económicos, humanos y materiales destinados a atender el problema. Por ello deben incorporarse al MISVIM, de manera articulada las medidas sobre los temas prioritarios, las acciones específicas de cada componente, los arreglos institucionales para su establecimiento y los criterios para su evaluación y seguimiento.

No criminalización: La persona servidora pública que preste sus servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres no deberá agravar el sufrimiento de las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

No revictimización: Evitar en todo momento cualquier acción u omisión institucional producto de una desarticulación o coordinación inadecuada que vulnera los derechos de las personas en uno o más momentos de su vida, generando cualquier tipo y/o modalidad de violencia contra las víctimas en el proceso de atención integral, es decir, la suma de acciones u omisiones que impiden el restablecimiento y acceso de los derechos a las mujeres víctimas de violencia.

Pornografía infantil en Internet: Es la representación de manera explícita, gráfica o visual, conductas de contenido sexual; por parte de niñas, niños y adolescentes. La pornografía infantil es poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicar, importar, o exportar por Internet imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de menos de dieciocho años de edad.

Presunción aplicable: Una persona adulta que percibe ingresos y tiene familia, destina la mayor parte de dichos ingresos a atender las necesidades de ésta.

Progresividad o no regresividad: La reparación debe ser cumplida de conformidad con lo establecido en leyes y estándares internacionales sobre la materia, sin que pueda retrocederse en los niveles de cumplimiento alcanzados.

Proporcionalidad: Es un principio en la reparación integral. Se refiere a que la reparación debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad del hecho victimizante; no debe tener un sentido punitivo para la parte responsable del hecho victimizante ni tener por objeto el enriquecimiento de la víctima.

Reconocimiento de responsabilidad: La reparación debe conllevar un reconocimiento a la calidad de víctima y un reconocimiento de responsabilidad, tácito o explícito, de la persona, organismo o institución responsables del hecho victimizante.

Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

Suplantación de identidad por acoso cibernético: Es quizá uno de los ciberdelitos más frecuentes y de los que más tardan las personas en darse cuenta de que ha ocurrido, consiste en la obtención de forma ilícita de información personal de la mujer víctima como contraseñas, números de identificación, números de tarjetas de crédito, fotografías y vídeos con la imagen de la víctima etc. con la intención de actuar de forma fraudulenta en nombre de la víctima.

Unidades integrales: Refugios, casas de acogida, centros de atención a las mujeres, casas de mujeres, centros de justicia, Centros de Atención Integral en las entidades federativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

11. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Asling-Monemi Kajsa et al. *Violence against women increases the risk of infant and child mortality: a case referent study in Nicaragua*. Boletín de la OMS vol.81, 2003.

Circuito Barcelona contra la violencia hacia las mujeres. Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia de Pareja contra la Mujer RVD-BCN, 2011.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA, 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Violencia Institucional contra las Mujeres, Julio 2018.

Conavim. *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres*, 2012.

Conavim. *Informe de Logros 2014 del Programa Integral para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*.

Cossío Díaz José Ramón, Voto concurrente que formula en relación con el Amparo en Revisión 706/2015, Primera Sala, SCJN.

Cruz Arroyo Vianney Berenice y Casique Irene. Violencia laboral. Análisis de los factores de riesgo y consecuencias en la vida de las mujeres trabajadoras en la Ciudad de México. Instituto Nacional de Desarrollo Social de la Secretaría de Bienestar y Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

García Clarck, Ruben, R., Derecho a la diferencia y combate a la discriminación, Cuadernos de Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.

IIS, UNAM. Resonancias 2019 en [https://www.iis.unam.mx/blog/no-a-la-violencia-hacia-las-mujeres-mayores/#:~:text=\(OMS%2C2018\)-,La%20violencia%20en%20las%20mujeres%20mayores%20es%20el%20resultado%20de,de%20acceso%20educativo%2C%20entre%20otros](https://www.iis.unam.mx/blog/no-a-la-violencia-hacia-las-mujeres-mayores/#:~:text=(OMS%2C2018)-,La%20violencia%20en%20las%20mujeres%20mayores%20es%20el%20resultado%20de,de%20acceso%20educativo%2C%20entre%20otros)

INEGI. Marco conceptual, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011*. Revisado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2011/doc/endireh11_marco.pdf

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Revisado en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. Revisado en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>

Garnier, Leonardo. Función de coordinación de planes y políticas. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2000.

Giraldo, El maltrato de las personas de edad. En: Gutiérrez & Kershenobich (Coord.) Envejecimiento y salud: una propuesta para un plan de acción. 2012

Giraldo & Dichman, Latin America. En: Amanda Philan (Ed). International Perspectives on Elder Abuse. New York. Roudtlege, 2013.

Morrison A, Ellsberg M, y Bott S. *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones.* Banco Mundial, PATH, 2005.

ONU, Colombia. ¿Qué es el enfoque diferencial? En <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

ONU Mujeres. *Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas, 2013.* En <http://www.endvawnow.org/es/articles/301-consecuencias-y-costos.html>

- *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Una pandemia que se presenta en diversas formas.* Revisado en julio de 2015 en <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

ONU Mujeres. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Cámara de Diputados, Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios registrados en México. *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009* en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2011/feminicMx1985-2009.pdf>

ONU Mujeres. Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos 2006 en <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

ONU Mujeres Guatemala. Profundicemos en términos de género. Guía terminológica y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores. 2016. En http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

SCJN, Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2019, 2021.

SCJN, Fragmento de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 24/2018, 2018.

UFEM, Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, Buenos Aires, Argentina en https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf

UIG, Procuraduría General de la República, ahora FGR. La violencia contra las Mujeres en el ámbito comunitario. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, 2017.

WITTIG, 2006; Núñez, 2016; Carrera, Lameiras y Rodríguez, 2013.

Referencias del apartado “Buenas prácticas”

Órganos responsables de impartir justicia, adaptados a la dinámica social y problemática específica de la violencia familiar:

- <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2021/10/27/429>
- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/enero/ene111/ene111d.pdf>
- <https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/tribunales-especializados/juzgados-especializados-en-violencia-familiar-contras-las-mujeres/>
- <https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/tribunales-especializados/juzgados-especializados-en-violencia-familiar-contras-las-mujeres/competencia/>

Fiscalías de Investigación Especializadas:

- <https://www.fgebc.gob.mx/conocenos/directorio>
- http://www.fgecolima.mx/fge_boletines.php
- <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/16>
- <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/295>
- <https://fgjem.edomex.gob.mx/directorio-agencias>

Protocolos de investigación, desde la perspectiva de género

- <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta7.pdf>
- <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta7.pdf>
- http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Oaxaca/OAX_MA7_Protocolo_Investigacion_Feminicidio_2012.pdf
- <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta5.pdf>
- <https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/infopublica/protocolosactuacion>
- <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/wpanel/content.php?id=3982&case=1>

Protocolos para juzgar con perspectiva de género

<https://ms-my.facebook.com/TJAQRoo/videos/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero/589591619044760/>

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Atención reeducativa a hombres que ejercen violencia

<https://dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/atencion-re-educativa-hombres-que-ejercen-violencia>

Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres en Oaxaca

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-pionera-en-atencion-especializada-de-reeducacion-para-hombres-violentos/>

<https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/ACUERDO-POR-EL-QUE-SE-CREA-EL-CENTRO-DE-REEDUCACION%3A%93N-PARA-HOM.pdf>

Mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior

<https://cinig.ib.unam.mx/ProtocoloAtencionCasosViolenciaDeGeneroUNAM.pdf>

http://www.izt.uam.mx/wp-content/uploads/2020/06/IZT_PROTOCOLO_VIOLENCIA.pdf

<https://www.xoc.uam.mx/protocolovg>

<https://www.ipn.mx/assets/files/ccs/docs/gaceta-extraordinaria/2019/12/1519-modificado-21-feb-2020.pdf>

Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas “CeDeMas+” en el Estado de México

<https://semujeres.edomex.gob.mx/cedemas#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A%20Los%20Centros%20de%20Desarrollo,y%20detener%20sus%20pr%C3%A1cticas%20de>

